

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

20ma Asamblea  
Legislativa



1ra Sesión  
Ordinaria

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 2 DE JUNIO DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 16</b></p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz)</i></p>	<p><b>DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO; Y DE GOBIERNO</b></p> <p><i>(Informe Conjunto)</i></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para añadir el <u>un</u> inciso (s) al Artículo 3 de la Ley Núm. <del>22-1985</del> <u>22 de 24 de julio de 1985</u>, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico,” a los fines de ampliar y fortalecer los servicios que el Banco de Desarrollo Económico brinda a los individuos y corporaciones en general, mediante el establecimiento de cuentas de depósito en el referido banco, servicios y apoyo bancario para industrias emergentes <u>y a las empresas a las que ya sirve la institución, conforme al marco legal aplicable y las políticas públicas que a esos efectos se establezcan;</u> y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 75	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO	Para enmendar la Sección 5(b) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como la “Ley General de Expropiación Forzosa”, <u>y enmendar el subinciso (11) del inciso (a) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito</u> <del>a fin</del> de disponer de la aplicación de un interés compuesto en aquellos casos en los que el pago de la compensación del bien expropiado se demore más de un año; <u>y para otros fines relacionados.</u> <del>y el Art. 2.018(11) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico, a los mismos fines.</del>
(Por el señor Rivera Schatz)	(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	
P. del S. 190	AGRICULTURA	Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 38-2011, conocida como “Ley de Manos Pa’l Campo”, con el fin de ampliar su aplicación a cualesquiera actividades o faenas agrícolas que se realicen en Puerto Rico, y no circunscribirla a la cosecha de café, y para reiterar y reforzar la política pública existente sobre la utilización de confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 166-2009, según enmendada; <u>excluir al Departamento de Estado de los procedimientos y requerimientos contemplados en la Ley 38-2011, por esta Agencia no tener ninguna injerencia en el proceso de visados de trabajos, ya sea para empleos agrícolas o no agrícolas;</u> y para otros fines relacionados.
(Por el señor Toledo López)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. del S. 428</b>  <i>(Por el señor Santos Ortiz)</i>	<b>GOBIERNO</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para declarar el mes de septiembre de cada año como el "Mes de Concienciación sobre la Soledad No Deseada o Crónica en Puerto Rico", y el día veinticinco (25) de dicho mes como el "Día de Concienciación sobre la Soledad No Deseada o Crónica", con el fin de educar, sensibilizar y fomentar políticas y programas que combatan este fenómeno social que afecta la salud física y emocional de miles de ciudadanos, y para otros fines relacionados.
<b>R. del S. 38</b>  <i>(Por el señor Santiago Rivera)</i>	<b>ASUNTOS MUNICIPALES</b>  <i>(Quinto Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la administración, organización y funcionamiento de los gobiernos municipales de Puerto Rico, a los fines de identificar y determinar las medidas administrativas, fiscales y legislativas que sean necesarias recomendar para garantizar y mejorar su funcionamiento.
<b>R. del S. 51</b>  <i>(Por el señor Rosa Ramos)</i>	<b>AGRICULTURA; Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO</b>  <i>(Informe Conjunto)</i>  <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Agricultura y a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva para conocer y evaluar el estado actual y la ejecución de los programas de recuperación destinados a la industria agrícola.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>R. del S. 85</b></p> <p><i>(Por los señores Santos Ortiz y Reyes Berríos)</i></p>	<p><b>GOBIERNO</b></p> <p><i>(Informe Final)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el posible cierre planificado de siete (7) Centros de Experiencia al Cliente de LUMA Energy; y para otros fines.</p>
<p><b>R. del S. 146</b></p> <p><i>(Por la señora Román Rodríguez)</i></p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de <u>Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional</u> del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para conocer el estado actual de los hogares de envejecientes que se encuentran el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla, a los fines de auscultar el estado y los servicios que se les ofrece a los adultos mayores, de los municipios que comprenden <u>dicho distrito el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla.</u></p>
<p><b>R. del S. 147</b></p> <p><i>(Por la señora Román Rodríguez)</i></p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública <u>y Asuntos del Veterano</u> del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para conocer el estado actual <del>realizar una investigación sobre el estado físico</del> y las condiciones <u>en</u> que se encuentran las facilidades y estructuras que son utilizadas como estaciones de bomberos <u>en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla, así como, las condiciones de trabajo, equipos, uniformes, camiones, materiales u otras necesidades que tengan los bomberos de este distrito a los fines de identificar las necesidades que enfrenta a diario el personal que allí labora. <del>la cantidad y las condiciones de los camiones bomba, cantidad de bomberos</del></u></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 164</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	<p><del>disponibles, la cantidad y condiciones de equipos, uniformes, materiales, en las estaciones de los municipios que componen el Distrito Senatorial Mayagüez Aguadilla, a los fines de identificar las necesidades que enfrenta a diario el personal que allí labora.</del></p>
<p><i>(Por el señor Matías Rosario)</i></p>	<p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos de respuesta interagencial ante emergencias, con relación a los hechos ocurridos el 28 de abril de 2025 en el sector Los Navarro <u>del Barrio Caimito en el Municipio de San Juan de Caimito</u>, en los que un ciudadano perdió la vida, a fin de identificar deficiencias en los procesos actuales, establecer responsabilidades, y recomendar enmiendas a reglamentos, protocolos o legislación necesaria para evitar que situaciones similares vuelvan a ocurrir.</p>
<b>R. del S. 165</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	<p>Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a las condiciones actuales del puerto y el aeropuerto de Arecibo, incluyendo su infraestructura, mantenimiento, tráfico marítimo y aéreo, personal disponible, <u>y</u> necesidades operacionales; <del>y para otros fines relacionados.</del></p>
<p><i>(Por la señora Pérez Soto)</i></p>	<p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 178</b>  <i>(Por la señora Barlucea Rodríguez)</i>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de los refugios administrados por el Departamento de la Vivienda para atender emergencias durante la temporada de huracanes incluyendo su condición estructural, capacidad, distribución geográfica, nivel de preparación, disponibilidad actual, uso de fondos y planes de mejora; <del>y para otros fines relacionados.</del>
<b>P. de la C. 220</b>  <i>(Por el señor Rodríguez Aguiló)</i>  <i>(Por Petición)</i>	<b>DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo 5.19, de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, con el propósito de aumentar el límite de la edad requerida, para <u>ser parte de</u> los miembros del Comité de la Juventud, con el propósito de procurar y promover una mayor inclusión del sector juvenil en los Cuerpos Directivos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; y para otros fines <u>relacionados</u> .
<b>R. C. de la C. 7</b>  <i>(Por el señor Méndez Núñez)</i>	<b>GOBIERNO</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de <u>Puerto Rico</u> <del>acuerdo con lo establecido</del> a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley <u>Núm. 107 del 3</u> de julio de 1974, según enmendada, <del>de</del> <u>a</u> la parcela de terreno con el número seis (6) en el

---

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		plano de subdivisión de la finca La Salvación, sita en el barrio <del>Río</del> <u>Río</u> Prieto de Yauco, Puerto Rico, compuesta de 12.6810 cuerdas. Con lindes por el Norte, con camino que la separa de las fincas número 4 y número 5; por el Sur, con terrenos de Rafael López; por el Este, con acueducto y finca número 7; y por el Oeste, con la finca número <u>5</u> .

---

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 16**

**INFORME POSITIVO**

23 de mayo de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY23'25AM8:50

*fmc*

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 16, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*ad*  
*ml*  
El P. del S. 16 tiene como propósito "...añadir un inciso (s) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a los fines de ampliar y fortalecer los servicios que el Banco de Desarrollo Económico brinda a los individuos y corporaciones en general, mediante el establecimiento de cuentas de depósito en el referido banco, servicios y apoyo bancario para industrias emergentes y a las empresas a las que ya sirve la institución, conforme al marco legal aplicable y las políticas públicas que a esos efectos se establezcan; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalar nos que

[e]l panorama socioeconómico que enfrenta Puerto Rico de cara al futuro inmediato presenta serios retos y mayores responsabilidades. Nuestra Isla ha experimentado un limitado crecimiento económico marcado por dificultades que persisten desde el año 2006. A ello, una década después se le suman los estragos causados por los huracanes Irma y María, terremotos del 2020 y la crisis de salud provocada por la pandemia del COVID-19 que dejaron marcas profundas que

impactaron considerablemente el desarrollo económico que deseamos hoy para Puerto Rico.

Resulta necesario continuar desarrollando estrategias que fomenten la actividad económica, facilitando el crecimiento de las economías emergentes y apoyando a los pequeños y medianos comerciantes en el desarrollo de sus industrias en nuestra isla, de forma que se siga acelerando la recuperación de los entes productivos tras dichos eventos.

Precisamente, el Banco de Desarrollo Económico (BDE) se originó con el objetivo de promover el crecimiento de la economía del sector privado, así como ofrecer a los empresarios una fuente de crédito comprometida con su desarrollo económico. Los retos que enfrentamos ameritan que dicho organismo revise sus estrategias y ofrecimientos para, de esta forma, servir mejor al pueblo puertorriqueño y al desarrollo económico. Debemos apostar por nuevas tendencias económicas que sirvan como generadoras de nuevas iniciativas de desarrollo económico.

Actualmente, emergen nuevas industrias que han demostrado el potencial de generar la actividad económica. Por definición, las industrias emergentes son aquellas de reciente creación "y, por tanto, se encuentran en la primera fase de su ciclo de vida." La mayoría de estas industrias nacen como consecuencia de la aparición de algún tipo de innovación en los productos, servicios, características o fabricación de estos (Hill y Jones, 2005). El principal atractivo de estas industrias radica en su potencial de crecimiento. Ejemplo de ello son la industria del Cannabis Medicinal y la de Apuestas Deportivas. Sin embargo, ciertamente no son las únicas industrias emergentes que actualmente captan la atención a nivel global. Como mencionamos, Puerto Rico debe insertarse en facilitar el desarrollo de industrias emergentes, sobre todo para atraer nueva inversión y procurar insertar "dinero nuevo" en nuestra economía, que a su vez genere oportunidades de empleos bien remunerados, fomente la investigación y la creación de patentes.

Hoy día, muchas de estas industrias emergentes enfrentan un problema común que impide su desarrollo o integración en la economía local. La falta de acceso al sistema bancario y de servicios financieros ofrecidos por la banca tradicional a estas industrias obstaculiza su crecimiento. Actualmente, corporaciones e individuos dedicados al cultivo y manufactura del cáñamo y el cannabis medicinal no pueden depositar ni abrir cuentas en la banca comercial tradicional. Además, observamos la incapacidad de inversores locales e internacionales para ingresar en la industria de apuestas deportivas debido a la limitación de estos servicios bancarios a nivel local.

En las mencionadas industrias, por ejemplo, podría existir solo una cooperativa en Puerto Rico que les brinde servicios muy limitados de depósito de dinero. Dicha situación provoca que las transacciones en estas industrias se manejen comúnmente en efectivo, con contratistas, consultores o proveedores de servicios recibiendo cantidades considerables de dinero en efectivo como pago. Las

empresas, posiblemente, se ven obligadas a utilizar cuentas bancarias de otros negocios para suplir la deficiencia creada por la falta de acceso a servicios bancarios. Esta situación aumenta la posibilidad de desviación o lavado de dinero, así como de evasión contributiva. En síntesis, el Gobierno habilita y permite la industria emergente, pero, por otro lado, las empuja hacia operaciones dudosas o que pudieran resultar hasta ilegales debido a la inacción ante el problema.

Sin duda, el Gobierno de Puerto Rico necesita actuar y proveer una solución al problema. En el pasado, los llamados 'state banks' o bancos gubernamentales han sido una alternativa cuando industrias de reciente creación no encuentran apoyo en el sector privado. Pero para que dicha alternativa sea viable, los bancos gubernamentales deben tener la capacidad de abrir cuentas de depósito a individuos y corporaciones. Ejemplos como el 'Bank of North Dakota' pueden servir como punto de partida para que el BDE siga una estrategia similar. Tal vez sea una solución temporal mientras la banca comercial genera confianza en las industrias emergentes, pero la situación no puede esperar más si Puerto Rico quiere capitalizar las oportunidades que ofrecen estas industrias.

Por lo tanto, tomando en cuenta la reconfiguración económica y comercial que experimenta Puerto Rico, resulta imperioso reconceptualizar las funciones y responsabilidades del BDE con el fin de apoyar estos objetivos. Puerto Rico necesita implementar todas las estrategias que estén a su alcance para, de esta forma, mover la economía, crear empleos bien remunerados y generar riqueza, en un marco que garantice una mejor estructura y transparencia.

De igual manera, las cuentas comerciales de depósito no se limitarían a las empresas en industrias emergentes, sino que se haría disponible para todas las empresas a las que, actualmente, sirve el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. Ciertamente, establecer cuentas de depósito en el Banco tendría aspectos positivos, entre ellos, la posibilidad de pagar electrónicamente los financiamientos ofrecidos, monitorear de manera más eficiente la actividad comercial de sus clientes, usarse para desarrollar la confianza de los clientes en depositar su dinero con dicha institución, brindándoles la oportunidad de generar más ingresos al tener más capital para reinvertir, entre otros.

Así pues, se propone facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a recibir depósitos de efectivo por parte de individuos o corporaciones en forma de cuentas de depósito de ahorro o cuentas comerciales para individuos y corporaciones, conforme al marco legal aplicable y a las políticas públicas que a esos efectos establezca la institución.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de autos, las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de

Gobierno contaron con los comentarios del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

En el memorial explicativo sometido por el Banco, dijeron ser

...una instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico para la promoción del sector privado de la economía de Puerto Rico. El Banco tiene como misión primordial facilitar el acceso a productos financieros que resulten en la creación de empleos y negocios sostenibles, promoviendo el crecimiento económico y estimulando la ventaja competitiva en Puerto Rico. Como corolario de su misión, el Banco ofrece alternativas de financiamiento a pequeños y medianos negocios de Puerto Rico que han viabilizado el comienzo y desarrollo de sus actividades empresariales. Las alternativas antes mencionadas están disponibles para los distintos sectores de la economía como, por ejemplo, la manufactura, el comercio, la agricultura, el turismo, y empresas de servicio, entre otros.

Por otra parte, sostuvieron que cuentan con

...garantías de la Small Business Administration (en adelante, "SBA"), bajo su Programa 7a; y del Departamento del Tesoro Federal a través del Programa "State Small Business Credit Initiative" (en adelante, "SSBCI"), cuyos propósitos están dirigidos a proveer fondos federales para ayudar a pequeños comerciantes a que puedan hacer crecer sus negocios. Con la ayuda de dichos fondos federales, el Banco está en mejor posición de servir como prestatario, ayudando a contrarrestar el riesgo que asume ofreciendo financiamientos. Por lo tanto, es de suma importancia que el Banco se mantenga cumpliendo con las leyes y reglamentaciones federales, para así continuar recibiendo estas ayudas. Además, Según el "Memorandum for All United States Attorneys", preparado el 14 de febrero de 2014 por el Fiscal General de los Estados Unidos de America titulado "Guidance Regarding Marijuana Related Financial Crimes": "Financial transactions involving proceeds generated by marijuana-related conduct can form the basis for prosecution under the money laundering statutes (18 U.S.C. §§ 7956 and 7957), the unlicensed money transmitter statute (78 U.S.C. § 7960), and the Bank Secrecy Act. Sections 7956 and 7957 of Title 78 make it a criminal offense to engage in certain financial and monetary transactions with the proceeds of specified unlawful activity, including proceeds from marijuana-related violations of the Controlled Substance Act". Y, la United States Drug Enforcement Administration todavía clasifica la marihuana como una droga "Schedule I", sin algún uso médico aceptado y un potencial alto de abuso.

Para poder ofrecer cuentas de depósitos a negocios de las industrias de Cáñamo Industrial o Cannabis Medicinal, tal como propone el Proyecto, requiere que el Banco tenga controles de cumplimiento más estrictos, y un aumento sustancial en la documentación, comparado con la banca tradicional. (...). Cabe decir también que, según el Reglamento de Financiamiento del Banco, no se considerarán solicitudes de financiamientos a negocios de tipo especulativo o de carácter

especulativo, como, por ejemplo, sin limitarlo a, la compra de propiedades para la venta, galleras, agencias hípcas, máquinas de juego (slot machines), excepción a esto será la actividad de casinos adheridas a un hotel. **Por lo tanto, la industria de apuestas deportivas no es una a la que el Banco busca dirigirse.** (Énfasis nuestro)

No obstante, admiten que se encuentran

...realizando una revisión con el propósito de presentar un plan abarcador que permita al Banco continuar brindando sus servicios de manera eficiente y de forma sustentable. **Entendemos que el Proyecto presenta una alternativa a la operación del Banco, mientras se busca, desarrollar otras estrategias que fomenten la actividad económica.** El Banco tendría que prepararse para poder establecer cuentas de depósitos, tal como lo propone el Proyecto. Tal preparación incluye obtener garantía para los depósitos (con la FDIC o COSSEC), contratar más empleados, ampliar su bóveda, entre otros. Como la planificación para establecer cuentas de depósito toma tiempo, entendemos que su implementación no sería de inmediato. Pero, con la postura de que las cuentas comerciales de depósito no se limiten a las empresas en industrias emergentes como propone el Proyecto, sino disponible para todas las empresas a las que sirve el Banco.

**Establecer cuentas de depósito en el Banco tendría aspectos positivos, entre ellos, la posibilidad de pagar electrónicamente los financiamientos ofrecidos, monitorear de manera más eficiente la actividad comercial de nuestros clientes, usarse para desarrollar la confianza de nuestros clientes en depositar su dinero con nosotros, le brinda la oportunidad al Banco de generar más ingresos al tener más capital para reinvertir, entre otros.** Continuamos enfocados en analizar todas las posibilidades que ayuden a echar el Banco hacia adelante, de forma que pueda continuar su misión de fomentar el desarrollo económico puertorriqueño. **Estamos de acuerdo que Puerto Rico enfrenta serios retos y mayores responsabilidades de cara al futuro inmediato, y que ello requiere que el Banco revise sus estrategias y ofrecimientos para servir mejor a Puerto Rico y al desarrollo económico.**

(Énfasis nuestro)

Expuesto lo anterior, acotaron **no endosar el Proyecto**, según presentado, **salvo que se les "... permita que los depósitos sean para toda empresa que haga negocio con el Banco, dentro del marco legal aplicable y conforme la política pública establecida. Entendemos, que el Proyecto le puede servir para todas las industrias a las que le sirve el Banco en Puerto Rico, en vez de estar dirigido específicamente a las industrias emergentes".** (Énfasis nuestro).

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por estas comisiones, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

## CONCLUSIÓN

Evaluated el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Ciertamente, las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a los fines de ampliar y fortalecer los servicios que el Banco de Desarrollo Económico brinda a los individuos y corporaciones en general, mediante el establecimiento de cuentas de depósito en el referido banco, dotarán a la institución con las herramientas necesarias para alentar el desarrollo económico de las pequeñas y medianas empresas en Puerto Rico, incluyendo a los microempresarios.

Respecto a las sugerencias vertidas por el Banco de Desarrollo Económico en cuanto a que se les permita que los depósitos sean para toda empresa que haga negocio con el Banco, dentro del marco legal aplicable y conforme la política pública establecida, estas comisiones acogen las mismas con beneplácito y hace constar que fueron incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>1</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>2</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>3</sup>, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

<sup>1</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

<sup>2</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

<sup>3</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 16 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

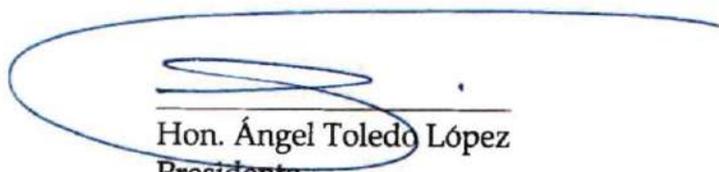
Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 16, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

**Respetuosamente sometido,**



Hon. Nitzza Moran Trinidad  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo Económico,  
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,  
Seguros y Cooperativismo



Hon. Ángel Toledo López  
Presidente  
Comisión de Gobierno

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 16**

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Gobierno*

**LEY**

Para añadir el un inciso (s) al Artículo 3 de la Ley Núm. ~~22-1985~~ 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a los fines de ampliar y fortalecer los servicios que el Banco de Desarrollo Económico brinda a los individuos y corporaciones en general, mediante el establecimiento de cuentas de depósito en el referido banco, servicios y apoyo bancario para industrias emergentes y a las empresas a las que ya sirve la institución, conforme al marco legal aplicable y las políticas públicas que a esos efectos se establezcan; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El panorama socioeconómico que enfrenta Puerto Rico de cara al futuro inmediato presenta serios retos y mayores responsabilidades. Nuestra Isla ha experimentado un limitado crecimiento económico marcado por dificultades que persisten desde el año 2006. A ello, una década después se le suman los estragos causados por los huracanes Irma y María, terremotos del 2020 y la crisis de salud provocada por la pandemia del COVID-19 que dejaron marcas profundas que impactaron considerablemente el desarrollo económico que deseamos hoy para Puerto Rico.

Resulta necesario continuar desarrollando estrategias que fomenten la actividad económica, facilitando el crecimiento de las economías emergentes y apoyando a los

pequeños y medianos comerciantes en el desarrollo de sus industrias en nuestra isla, de forma que se siga acelerando la recuperación de los entes productivos tras dichos eventos.

Precisamente, el Banco de Desarrollo Económico (BDE) se originó con el objetivo de promover el crecimiento de la economía del sector privado, así como ofrecer a los empresarios una fuente de crédito comprometida con su desarrollo económico. Los retos que enfrentamos ameritan que dicho organismo revise sus estrategias y ofrecimientos para, de esta forma, servir mejor al pueblo puertorriqueño y al desarrollo económico. Debemos apostar por nuevas tendencias económicas que sirvan como generadoras de nuevas iniciativas de desarrollo económico.

Actualmente, emergen nuevas industrias que han demostrado el potencial de generar la actividad económica. Por definición, las industrias emergentes son aquellas de reciente creación "y, por tanto, se encuentran en la primera fase de su ciclo de vida." La mayoría de estas industrias nacen como consecuencia de la aparición de algún tipo de innovación en los productos, servicios, características o fabricación de estos (Hill y Jones, 2005). El principal atractivo de estas industrias radica en su potencial de crecimiento. Ejemplo de ello son la industria del Cannabis Medicinal y la de Apuestas Deportivas. Sin embargo, ciertamente no son las únicas industrias emergentes que actualmente captan la atención a nivel global. Como mencionamos, Puerto Rico debe insertarse en facilitar el desarrollo de industrias emergentes, sobre todo para atraer nueva inversión y procurar insertar "dinero nuevo" en nuestra economía, que a su vez genere oportunidades de empleos bien remunerados, fomente la investigación y la creación de patentes.

~~En la actualidad~~ Hoy día, muchas de estas industrias emergentes enfrentan un problema común que impide su desarrollo o integración en la economía local. La falta de acceso al sistema bancario y de servicios financieros ofrecidos por la banca tradicional a estas industrias obstaculiza su crecimiento. Actualmente, corporaciones e individuos dedicados al cultivo y manufactura del cáñamo y el cannabis medicinal no pueden depositar ni abrir cuentas en la banca comercial tradicional. Además, observamos la incapacidad de inversores locales e internacionales para ingresar en la industria de apuestas deportivas debido a la limitación de estos servicios bancarios a nivel local.

En las mencionadas industrias, por ejemplo, podría existir solo una cooperativa en Puerto Rico que les brinde servicios muy limitados de depósito de dinero. Dicha situación provoca que las transacciones en estas industrias se manejen comúnmente en efectivo, con contratistas, consultores o proveedores de servicios recibiendo cantidades considerables de dinero en efectivo como pago. Las empresas, posiblemente, se ven obligadas a utilizar cuentas bancarias de otros negocios para suplir la deficiencia creada por la falta de acceso a servicios bancarios. Esta situación aumenta la posibilidad de desviación o lavado de dinero, así como de evasión contributiva. En síntesis, el Gobierno habilita y permite la industria emergente, pero, por otro lado, las empuja hacia operaciones dudosas o que pudieran resultar hasta ilegales debido a la inacción ante el problema.

*El gobierno Sin duda, el Gobierno de Puerto Rico* necesita actuar y proveer una solución al problema. En el pasado, los llamados 'state banks' o bancos gubernamentales han sido una alternativa cuando industrias de reciente creación no encuentran apoyo en el sector privado. Pero para que dicha alternativa sea viable, los bancos gubernamentales deben tener la capacidad de abrir cuentas de depósito a individuos y corporaciones. Ejemplos como el 'Bank of North Dakota' pueden servir como punto de partida para que el BDE siga una estrategia similar. Tal vez sea una solución temporal mientras la banca comercial genera confianza en las industrias emergentes, pero la situación no puede esperar más si Puerto Rico quiere capitalizar las oportunidades que ofrecen estas industrias.

Por lo tanto, tomando en cuenta la reconfiguración económica y comercial que experimenta Puerto Rico, resulta imperioso reconceptualizar las funciones y responsabilidades del BDE con el fin de apoyar estos objetivos. Puerto Rico necesita implementar todas las estrategias que estén a su alcance para, de esta forma, mover la economía, crear empleos bien remunerados y generar riqueza, en un marco que garantice una mejor estructura y transparencia.

De igual manera, las cuentas comerciales de depósito no se limitarían a las empresas en industrias emergentes, sino que se haría disponible para todas las empresas a las que, actualmente, sirve el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. Ciertamente, establecer cuentas de depósito en el Banco tendría aspectos positivos, entre ellos, la posibilidad de pagar electrónicamente

los financiamientos ofrecidos, monitorear de manera más eficiente la actividad comercial de sus clientes, usarse para desarrollar la confianza de los clientes en depositar su dinero con dicha institución, brindándoles la oportunidad de generar más ingresos al tener más capital para reinvertir, entre otros.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade el un inciso (s) al Artículo 3 de la Ley ~~Núm. 22-1985~~ 22 de 24 de  
 2 julio de 1985, según enmendada, ~~conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico~~  
 3 ~~para Puerto Rico,"~~ para que lea leerá como sigue:

4 "Artículo 3. - Facultades y Poderes.

5 El Banco tendrá las siguientes facultades y poderes:

6 (a)...

7 (s) *Recibir depósitos de efectivo por parte de individuos o corporaciones en forma de cuentas de*  
 8 *depósito de ahorro o cuentas comerciales para individuos y corporaciones, conforme al marco legal*  
 9 *aplicable y a las políticas públicas que a esos efectos establezca la institución.*

10 (1) *En la opción de cuentas comerciales, el banco podrá abrir cuentas ~~exclusivamente~~ para*  
 11 *corporaciones debidamente certificadas por el gobierno para llevar a cabo negocios lícitos regulados*  
 12 *en industrias emergentes incluyendo, pero sin limitarse a: Cáñamo Industrial, Cannabis*  
 13 *Medicinal, criptomoneda o "bitcoin", operación de banca de apuestas deportivas para sistema de*  
 14 *apuestas por internet o electrónicas y a otras empresas ya servidas por la institución.*

15 (2) *En el caso de las cuentas de depósito de ahorro para individuos, estas podrán ser abiertas*  
 16 *por cualquier persona que presente evidencia de domicilio en el territorio de Puerto Rico,*  
 17 *especialmente a empleados públicos de agencias o corporaciones públicas. Dichas cuentas serán*  
 18 *exclusivamente para ahorro y no podrán incluir ningún otro tipo de servicio relacionado, como*  
 19 *tarjetas de débito o crédito, ni banca por internet, excepto para consultar el balance. Además, solo*

1 podrán realizar transferencias de dinero a otras instituciones bancarias o cooperativas, según la  
2 preferencia del titular de la cuenta.

3 (3) La Junta de Directores viabilizará mediante las resoluciones, circulares, memorandos o  
4 políticas necesarias, todos los pasos que correspondan para que el Banco pueda establecer las  
5 referidas cuentas de depósito.

6 (4) El Gobierno podrá depositar fondos y abrir cuentas en el Banco, así como los empleados  
7 públicos de agencias y corporaciones para asuntos entre los que se incluyen, pero no se limitan a:  
8 depósito directo de nómina, pagos de bonificaciones o bono de navidad, compensaciones especiales,  
9 etc.

10 (5) El Banco podrá establecer acuerdos de servicio con instituciones financieras o cooperativas  
11 que a su vez brinden servicios a las industrias emergentes como las previamente mencionadas."

12 Artículo 2. - Supremacía.

13 Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de  
14 conformidad con la misma, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley,  
15 reglamento o norma que no estuviere en armonía con los primeros.

16 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 75

#### INFORME POSITIVO

2 de <sup>mayo</sup> ~~abril~~ de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO MAY 21 25 AM 8:44

gmar

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 75, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

 El P. del S. 75 tiene como propósito "...enmendar la Sección 5(b) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como la "Ley General de Expropiación Forzosa", y enmendar el subinciso (11) del inciso (a) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de disponer de la aplicación de un interés compuesto en aquellos casos en los que el pago de la compensación del bien expropiado se demore más de un año; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[1]a Constitución de Puerto Rico reconoce el derecho fundamental al disfrute de la propiedad. Art. II, Sec. 7 Const. PR, LPRA, Tomo I. Sin embargo, este derecho "está supeditado al poder inherente del Estado para establecer restricciones sobre las propiedades privadas en favor del bienestar común". Véase, ELA v. El Ojo de Agua Development, 205 DPR 502, 518 (2020).

Conforme a ese poder inherente "se encuentra la facultad del Estado para realizar expropiaciones forzosas". Id. Ahora bien, el Tribunal Supremo de Puerto Rico

reconoció que “la potestad del soberano para llevar a cabo expropiaciones forzosas se encuentra limitada por la Sección 9 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico”. *Id.*, pág. 518-519. Esta disposición constitucional dispone, en lo pertinente, que: “[n]o se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley”. Art. II, Sec. 9, Const. PR, LPRA, Tomo 1, ed. 2016, pág. 333.

Con el fin de establecer los criterios y procedimientos a seguir por parte del Estado en los procesos de expropiación forzosa, esta Asamblea Legislativa aprobó varias legislaciones, entre las que se encuentran, la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como la “Ley General de Expropiación Forzosa” y las Reglas 58 y 60 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V.

Ahora, en el caso de la justa compensación a la que tiene derecho la parte con interés en el bien expropiado, el Máximo Foro de Puerto Rico ha resuelto que “es aquella que lo coloca en una situación económica equivalente a la que estaría de no haberse expropiado la propiedad, es decir, **aquella cantidad que representa el valor en el mercado de la propiedad al tiempo de la incautación.** (Énfasis en el original). Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico v. Cortes Flores y otros, 2024 TSPR 96, 2014 DPR \_ (2024).

 Sin embargo, el Alto Foro ha apuntalado que los siguientes factores pueden afectar la compensación: 1) el momento de la incautación, (2) la fecha del depósito en los tribunales de la compensación estimada y (3) la del pago total de la compensación finalmente adjudicada. *Id.* Así, el Máximo Foro ha expresado que “[e]n vista de que estas fechas pueden distar las unas de las otras, **además del valor del bien, hemos reconocido que el pago de intereses por esta demora es parte integral del mandato constitucional de justa compensación.**” (Énfasis en el original). *Id.*

Recientemente, el Máximo Foro en Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico v. Cortes Flores y otros, *supra*, resolvió que en los casos donde la tardanza entre la ocupación física de la propiedad y la compensación del dueño es mayor de un año “que la restricción del pago de intereses a uno simple de la Sec. 5B de la Ley de Expropiación Forzosa, *supra*, no cumple adecuadamente con el requerimiento constitucional de justa compensación...”.

En su análisis, el Alto Foro, reconoció que en nuestra jurisdicción hemos adoptado como cómputo para establecer las tasas de interés en los procesos de expropiación forzosa las que fija por Reglamento la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) “y que utiliza como instrumento financiero los “US Treasury Bills” similar al Declaration of Taking Act, 40 USCA 3114, estatuto federal que nos sirvió de modelo”. *Id.*

Ahora, explica el Máximo Foro que "con el transcurso del tiempo, ese estatuto federal también ha requerido la aplicación de un interés compuesto en aquellos casos en los que el pago de la compensación se ha demorado más de un año". Id.

Es conforme a lo anterior que el Tribunal Supremo resolvió que "mientras en nuestra jurisdicción no se adopte otro mecanismo o tipo de interés [...] - particularmente en casos en los que la tardanza entre la ocupación física de la propiedad y la compensación del dueño es mayor de un año- debemos continuar aplicando un interés compuesto al momento de emitir la sentencia correspondiente". Id.

Es por lo anterior que, mediante esta medida, se procede enmendar la Sección 5(b) de la Ley General de Expropiación Forzosa, supra, para establecer que en los casos en los que la tardanza entre la ocupación física de la propiedad objeto de expropiación por parte del Estado y el pago de la justa compensación al dueño de la propiedad sea mayor de un año el Tribunal deberá considerar las variaciones en las tasas de interés aplicables a los semestres comprendidos entre la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago total de la justa compensación, según determinados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF); disponiéndose que los intereses se computarán de forma compuesta.

De esta forma se garantiza el mandato constitucional de proveer una justa compensación a las personas y entidades a las que el Estado le expropia sus propiedades para un fin público.

Finalmente, con el propósito de aclarar la aplicabilidad de las enmiendas de esta medida, se establece que esta aplicará a todo caso de expropiación en trámite ante los tribunales y en el cual aún no haya recaído sentencia final y firme. De esa forma, se busca un balance entre salvaguardar el derecho constitucional a la justa compensación y la finalidad de las determinaciones judiciales. De igual forma, se procura, ante la delicada situación que se encuentra las finanzas del Gobierno de Puerto Rico, brindarles una certeza respecto a sus responsabilidades fiscales.

Estas salvaguardas no son nuevas. El Tribunal Supremo de Puerto Rico en ELA v. Rexco Industries, Inc., 137 DPR 683, 691 (1994), atendió una controversia sobre el cómputo a utilizarse para aplicar los intereses en un procedimiento de expropiación forzosa. Allí, resolvió, en síntesis, que "hasta tanto la Asamblea Legislativa enmiende la ley de acuerdo con estos pronunciamientos, resolvemos que la diferencia entre la cantidad que se determine finalmente como justa compensación en una expropiación y la que consignó inicialmente el Estado, hay que sumárseles los intereses que surjan del aludido Reglamento 78-1 de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

Ahora, con el fin de brindar certeza al trámite jurídico y económico de Puerto Rico, respecto a los pleitos de expropiación forzosa vivos en los tribunales al momento de la decisión del Tribunal, este expresó que "esta decisión y el Reglamento 78-1,

supra, aplicarán a todo caso de expropiación en trámite ante los tribunales y en el cual aún no haya recaído sentencia final y firme. Así seguimos el mismo enfoque doctrinario expuesto en *Riley v. Rodríguez de Pacheco*, 119 D.P.R. 762 (1987), y *Monrozeau v. Srio. de Justicia*, 121 D.P.R. 885, 889 (1988), en torno al historial legislativo de la enmienda a la Regla 44.3 de Procedimiento Civil, supra, que aplicó el Reglamento 78-1, supra, a las sentencias dictadas no finales ni firmes". *ELA v. Rexco Industries, Inc.*, supra. Esta Asamblea Legislativa adopta el mismo enfoque doctrinal.

Así pues, se propone enmendar la forma en que son computados los intereses que el Gobierno deberá compensar, en aquellos casos que demore más de un año en pagar la cantidad concedida como indemnización por un Tribunal en casos de expropiación forzosa.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Justicia y de la Oficina de Asuntos Legislativos. Ninguno expresó reparos legales con lo contemplado en la medida.

En la ponencia sometida por el Departamento de Justicia, estos indicaron que

...en materia de expropiaciones, la *Constitución de Puerto Rico* dispone — en lo pertinente —, en la Sección 9 del Artículo II que: "...[n]o se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de justa compensación y de acuerdo con la forma prevista por ley".<sup>1</sup> Así, el poder de expropiación forzosa tiene únicamente dos limitaciones constitucionales: que la propiedad sea para un fin público y que se pague una compensación justa.

Sobre este particular, el Tribunal Supremo de Puerto Rico reiteradamente ha resuelto que, por ser un poder inherente a la soberanía del Estado, el poder de expropiación forzosa solo puede ejercitarse por medio de una ley que lo autorice;<sup>2</sup> y que especifique las ocasiones, la forma y la manera en que puede recurrirse a la expropiación; y que designe al funcionario que en su nombre puede instar el procedimiento y las agencias que pueden hacer uso de ese poder extraordinario.<sup>3</sup> Así pues, la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como *Ley General de Expropiación Forzosa* (en adelante: *Ley de Expropiación Forzosa*)<sup>4</sup>, en conjunto con la Regla 58 de las de Procedimiento Civil,<sup>5</sup> rige sobre todo lo

<sup>1</sup> CONST. P.R., art. II, sección 9 (LPRA, Tomo 1).

<sup>2</sup> Op. Sec. Just. Núm. 1998 - 23, del 29 de diciembre de 1998, pág. 3.

<sup>3</sup> *Id.*, citando a *Autoridad sobre Hogares v. Corte*, 68 DPR 54, 60 (1948); *P.R. Railway y a Commonwealth of P.R. v. Cordeco Development Corp.*, 534 F. Supp. 612 (1982).

<sup>4</sup> 32 LPRA sec. 2901 et seq. Véanse, además: *Municipio de Guaynabo v. Adquisición M2*, 180 DPR, *id.*; *Autoridad de Carreteras v Adquisición*, 165 DPR 121, 130-131 (2005).

<sup>5</sup> Regla 58 de las de Procedimiento Civil de 2009 (32 LPRA, Ap. V, R. 58 et seq.).

relacionado con el procedimiento de expropiación forzosa. Este procedimiento es de naturaleza civil, el cual, por virtud de la *Ley de Expropiación Forzosa, supra*, el peticionario o demandante, mediante la petición de expropiación presentada en el tribunal, podrá incluir una declaración para la adquisición y entrega material de la propiedad objeto de expropiación, firmada por la persona autorizada en ley para la expropiación correspondiente.<sup>6</sup> En esa declaración se debe hacer constar que la propiedad se pretende adquirir para uso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o para alguna agencia o entidad gubernamental; así como también, el uso público específico para el que se destinará la misma.<sup>7</sup>

De ordinario, la petición de expropiación viene acompañada de un legajo de expropiación en el cual se incluye, entre otros documentos, la declaración de adquisición y entrega material. Presentada la declaración de adquisición y efectuado el depósito en el tribunal de la suma estimada como compensación, el título de dominio queda investido en el expropiador.<sup>8</sup> El título que se adquiere mediante la expropiación no se deriva del título del anterior dueño; sino que es, uno nuevo, independiente y absoluto. En cuanto a la inscripción de dominio, cabe señalar que, se efectúa libre de todo gravamen. La expropiación forzosa extingue todas las cargas y derechos anteriores sobre el bien expropiado, los cuales se convierten en derechos sobre el justo precio. Los asientos, las cargas, gravámenes, los derechos reales o limitaciones que graven el dominio o derecho expropiado, serán objeto de cancelación, pues la expropiación las extingue, transformándose la titularidad sobre las mismas en un derecho sobre el dinero obtenido como justo precio de la expropiación.<sup>9</sup>

Como parte del proceso de expropiación, al titular del bien expropiado tiene oportunidad de comparecer ante el tribunal para cuestionar el reclamo del Estado en torno al carácter público del uso al que se destinará la propiedad; así como, la cuantía declarada como justa compensación.<sup>10</sup> A su vez, se le reconoce amplia discreción a la Asamblea Legislativa para determinar qué constituye "un fin público", para fines de la expropiación; así como, su utilidad y necesidad.<sup>11</sup> Una vez establecido que la expropiación requerida por el Estado, en efecto tiene un fin público, no corresponde a los tribunales revisar las determinaciones sobre la naturaleza o extensión del derecho a adquirirse, la cantidad de terreno a expropiarse, la necesidad o lo adecuado del sitio en particular, porque estas consideraciones son parte de la función que ejerce la Asamblea Legislativa, directamente o a través de delegación a las agencias o funcionarios.<sup>12</sup> Ahora bien, la determinación respecto a qué cantidad constituye justa compensación es una que corresponde a la rama judicial, de modo que la controversia en torno a la justa

<sup>6</sup> *Ley de Expropiación Forzosa*, sec. 4 (32 LPRA sec. 2905).

<sup>7</sup> *Ley de Expropiación Forzosa*, sec. 5(a) (32 LPRA sec. 2907).

<sup>8</sup> *Id.* Véanse, además: *Autoridad de Carreteras y Transportación v. Iñesta Nazario*, 165 DPR 891 (2005); *Planta de Cal. Hicaco v. Tribunal Superior*, 103 DPR 385 (1975).

<sup>9</sup> Véanse: *Pueblo v. 632 Metros Cuadrados de Terreno*, 74 DPR 961 (1953); *ELA v. Registrador*, 111 DPR 117 (1981).

<sup>10</sup> *Municipio de Guaynabo v. Adquisición*, 180 DPR 206 (2010).

<sup>11</sup> *Id.*, pág. 220

<sup>12</sup> *Id.*

compensación es una judicial y no legislativa, según lo ha manifestado reiteradamente el propio Tribunal Supremo.<sup>13</sup>

Mas adelante, expusieron que

[r]especto a la “justa compensación”, cabe destacar que, mediante dicha figura se pretende “colocar al dueño de la propiedad en una situación económica equivalente a la que se encontraba con anterioridad a la expropiación de su propiedad”.<sup>14</sup> La “justa compensación” es el valor en el mercado de la propiedad a expropiar sin tomar en consideración las cargas, gravámenes o intereses particulares que la afecten. Más claramente, es aquella cantidad que mantiene al propietario en la posición que se encontraba antes de ocurrir la expropiación.<sup>15</sup>

Precisa indicar, que, según lo ha manifestado el Tribunal Supremo, existen varias fechas que pueden tener un efecto en la mencionada compensación; a saber: 1) el momento de la incautación, 2) la fecha del depósito de la compensación estimada; y 3) la del pago total de la compensación finalmente adjudicada.<sup>16</sup> Debido a que, dichas fechas pueden distar unas de otras, el Tribunal Supremo ha reconocido que el pago de intereses por demora en el pago de la compensación a quien el Estado le ha privado de su propiedad, al amparo de la Ley de Expropiación Forzosa, supra, es parte integral del mandato constitucional de justa compensación.<sup>17</sup>

Sobre dicho asunto, desde *ELA v. Rexco Industries, Inc.*<sup>18</sup>, el Tribunal Supremo ya había enfatizado en la necesidad de que, al determinar que, a la diferencia entre la cantidad que se fija finalmente como justa compensación en una expropiación, y la que consignó inicialmente el Estado, es importante sumársele los intereses que surjan de conformidad con las “fluctuaciones en el mercado local”, según determinado por el reglamento aplicable de la *Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras* (en adelante: *OCIF*), vigente al momento de dictarse la sentencia, al amparo de la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil.<sup>19</sup>

Ahora bien, en cuanto al tipo de interés que se debe pagar en un procedimiento de expropiación, desde hace varios años ha existido una controversia, sobre si debe pagarse al tipo simple o compuesto.<sup>20</sup> En términos generales, el “interés simple” es aquel que se determina en proporción a una cantidad inicial fija, en consideración del tiempo y la tasa de interés. Por su parte, el “interés compuesto” implica el pago de interés sobre interés, pues los intereses devengados se suman al capital o cantidad inicial y continúan devengando intereses. En otras palabras, el **interés simple** se basa solo en el monto principal original y genera un

<sup>13</sup> *Autoridad de Carreteras v. Adquisición*, 172 DPR. id., pág. 1061. (Énfasis suplido.)

<sup>14</sup> *Administración de Terrenos de PR v. Corp. Pesquera*, 201 DPR 14, 21 (2018).

<sup>15</sup> *Autoridad de Carreteras v. Adquisición de 8,554.741 M<sup>2</sup>*, 172 DPR 1050 (2008). (Énfasis suplido.)

<sup>16</sup> *Autoridad de Acueductos y Alcantarillados v. Cortés Flores*, 2024 TSPR 96, 214 DPR \_\_ (2024). (Res. el 4 de septiembre de 2024.), pág. 5.

<sup>17</sup> *Id.* (Énfasis nuestro.)

<sup>18</sup> 137 DPR 683 (1994)

<sup>19</sup> *ELA v. Rexco Industries, Inc.*, 137 DPR 683, 690 (1994).

<sup>20</sup> Exposición de Motivos, Ley Núm. 167 - 2015 (ley enmendadora de la *Ley de Expropiaciones, id.*).

crecimiento lineal, mientras que el **interés compuesto** considera los intereses previamente generados, lo que resulta en un crecimiento exponencial a lo largo del tiempo.<sup>21</sup>

De igual manera, sostuvieron que

[m]ediante la Ley Núm. 167 - 2015 la Asamblea Legislativa enmendó la mencionada Sección 5(b) de la *Ley de Expropiación Forzosa, supra*, para establecer expresamente en la ley el tipo de intereses que se devengarán en los casos de expropiaciones. Según se explica en la Exposición de Motivos de la citada ley enmendadora, al momento de su aprobación, como norma general, el pago de intereses sobre cantidades líquidas – en casos ordinarios – se realizaba mediante interés simple. No obstante, existía controversia ante los tribunales sobre, si el pago de los intereses en los casos de expropiaciones debía ser simple o compuesto. Sobre este asunto, la Asamblea Legislativa entendió, al aprobar la Ley Núm. 167 - 2015, que no había justificación para que el pago de los intereses, adicionales a la suma ya establecida por los tribunales para el pago de la compensación de una expropiación, fuera compuesto. Valga señalar, que, según se desprende de la Exposición de Motivos de dicha ley que, uno de los propósitos que motivó establecer el pago del interés simple para los casos aplicables en los procedimientos de expropiación, fue lograr un ahorro sustancial en el pago de sentencias por parte del Estado.

No obstante, casi una década de establecida dicha legislación, nuestro Tribunal Supremo confirmó su autoridad para establecer lo que debe representar “justa compensación” en los casos de expropiaciones forzosas en *Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico v. Cortés Flores*<sup>22</sup> (en adelante: *AAA v. Cortés*). En dicho caso, la incautación de la propiedad se dio en junio de 1998, 25 años antes que la *Autoridad de Acueductos y Alcantarillados* (en adelante: *AAA*) presentara la demanda de expropiación, y de que, consignara una justa compensación, estimada al año de la presentación. Pasados dos años, la *AAA* presentó una enmienda a la valoración para reconocer la verdadera fecha de incautación, y utilizó para el estimado, intereses compuestos. Así las cosas, la Legislatura aprobó la Ley Núm. 167 - 2015, *supra*, en cuyo fundamento la *AAA* sostuvo su postura en el pleito a favor del cómputo de los intereses simples. Finalmente, el Tribunal Supremo concluyó – parafraseamos – , que, a su juicio, una justa compensación comprende el compensar por la demora del Estado, al dueño de la propiedad expropiada, de conformidad con “la metodología vigente en nuestra jurisdicción”<sup>23</sup>, mediante el pago de intereses compuestos.<sup>24</sup> Ello, al considerar que, la restricción del pago de intereses simples, de la Sección 5(b) de la *Ley de Expropiación Forzosa, supra*, no

<sup>21</sup> Refiérase a: <https://diferenciapedia.com/diferencia-entre-interes-simple-e-interes-compuesto/> (Consultado el 6 de marzo de 2025.)

<sup>22</sup> 2024 TSPR 96, 214 DPR \_\_ (2024). (Res. el 4 de septiembre de 2024.)

<sup>23</sup> *AAA v. Cortés*, 2024 TSPR, *id.*, págs. 9 - 10.

<sup>24</sup> *Id.*

cumple adecuadamente con el requerimiento constitucional de justa compensación en este caso.<sup>25</sup>

Finalmente, coligen **no identificar "...objeción legal alguna a su aprobación. Ciertamente, el fijar legislativamente el tipo de interés que deberá aplicar uniformemente a los casos específicos, cubiertos por este proyecto de ley, entendemos que se encuentra dentro de la función de legislar, que la Constitución ha delegado a la Asamblea Legislativa. Además, tampoco vemos impedimento en elevar a rango de ley una decisión jurisprudencial sobre el tipo de interés aplicable a los casos mencionados, al amparo de la Ley de Expropiación Forzosa"**. (Énfasis nuestro). Asimismo, recomendaron varias enmiendas técnicas que fueron debidamente atendidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respecto a la Oficina de Servicios Legislativos, esbozaron que

[c]on el fin de establecer los criterios y procedimientos a seguir por parte del Estado en los procesos de expropiación forzosa que establece nuestra Constitución, debemos dirigirnos a la Ley de 12 de marzo de 1903, supra, y las Reglas 58 y 60 de las Reglas de Procedimiento Civil, según enmendadas. Fue en la evaluación del procedimiento establecido en ambas disposiciones que, refiriéndose a la justa compensación a la que tiene derecho la parte con interés en el bien expropiado, el Máximo Foro de Puerto Rico resolvió que justa compensación "es aquella que lo coloca en una situación económica equivalente a la que estaría de no haberse expropiado la propiedad, es decir, aquella cantidad que representa el valor en el mercado de la propiedad al tiempo de la incautación".

Sin embargo, el Tribunal Supremo entendió que el término de tiempo en el cual se completa el pago es fundamental para que se configure la justa compensación, al expresar que "[e]n vista de que estas fechas pueden distar las unas de las otras, además del valor del bien, hemos reconocido que el pago de intereses por esta demora es parte integral del mandato constitucional de justa compensación. Así pues, se resolvió que en los casos donde la tardanza entre la ocupación física de la propiedad y la compensación del dueño es mayor de un año, "la restricción del pago de intereses a uno simple de la Sec. 5B de la Ley de Expropiación Forzosa, supra, no cumple adecuadamente con el requerimiento constitucional de justa compensación.

En su análisis, tal y como se plasma en la exposición de motivos de la medida, explican sobre la aplicación como instrumento financiero los "US Treasury Bills", análogos a las disposiciones de la ley federal conocida como "Declaration of Taking Act" supra, como modelos para el cálculo. No obstante, el Tribunal Supremo enfatizó que "con el transcurso del tiempo, ese estatuto federal también ha requerido la aplicación de un interés compuesto en aquellos casos en los que el pago de la compensación se ha demorado más de un año". Como consecuencia, "mientras en nuestra jurisdicción no se adopte otro mecanismo o tipo de interés

<sup>25</sup> AAA v. Cortés, 2024 TSPR, id., pág. 10. (Énfasis suplido.)

[...] -particularmente en casos en los que la tardanza entre la ocupación física de la propiedad y la compensación del dueño es mayor de un año, debemos continuar aplicando un interés compuesto al momento de emitir la sentencia correspondiente".

Por tanto, concurren "...con lo enunciado en el P. del S. 75 y los argumentos esbozados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ya que sostienen de forma clara la facultad y necesidad de legislar y adoptar el enfoque doctrinal". Culminaron su memorial explicativo aduciendo a que la antes citada expresión "...reconoce y reitera la facultad de la Asamblea Legislativa para legislar la forma y manera en que se determinarán los intereses en los procesos de expropiación forzosa; tal como persigue con el P. del S. 75. En ese sentido, esa interpretación nos sirve para dar nuestro aval a la aprobación de la medida que nos ocupa". (Énfasis nuestro)

También, recomendaron varias enmiendas técnicas que fueron debidamente atendidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

### CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Esta pieza legislativa adopta el enfoque doctrinal de nuestro más Alto Foro, y propone enmendar la forma en que son computados los intereses que el Gobierno deberá compensar, en aquellos casos que demore más de un año en pagar la cantidad concedida como indemnización por un Tribunal en casos de expropiación forzosa. A esos efectos, el proyecto procura establecer un balance entre salvaguardar el derecho constitucional a la justa compensación y la finalidad de las determinaciones judiciales.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>26</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>27</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que

<sup>26</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

<sup>27</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte

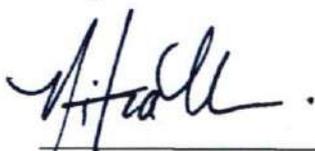
una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>28</sup>, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 75 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 75, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

**Respetuosamente sometido,**



**Hon. Nitzá Moran Trinidad**

Presidenta

**Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo**

de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”  
<sup>28</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 75**

2 de enero de 2025

Presentado por el señor Rivera Schatz

*Referido a Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo*

**LEY**

Para enmendar la Sección 5(b) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como la "Ley General de Expropiación Forzosa", y enmendar el subinciso (11) del inciso (a) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito a fin de disponer de la aplicación de un interés compuesto en aquellos casos en los que el pago de la compensación del bien expropiado se demore más de un año; y para otros fines relacionados. y el Art. 2.018(11) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico, a los mismos fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de Puerto Rico reconoce el derecho fundamental al disfrute de la propiedad. Art. II, Sec. 7 Const. PR, LPRA, Tomo I. Sin embargo, este derecho "está supeditado al poder inherente del Estado para establecer restricciones sobre las propiedades privadas en favor del bienestar común". Véase, ELA v. El Ojo de Agua Development, 205 DPR 502, 518 (2020).

Conforme a ese poder inherente "se encuentra la facultad del Estado para realizar expropiaciones forzosas". Id. Ahora bien, el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció que "la potestad del soberano para llevar a cabo expropiaciones forzosas se encuentra

limitada por la Sección 9 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico". *Id.*, pág. 518-519. Esta disposición constitucional dispone, en lo pertinente, que: "[n]o se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley". Art. II, Sec. 9, Const. PR, LPRA, Tomo 1, ed. 2016, pág. 333.

Con el fin de establecer los criterios y procedimientos a seguir por parte del Estado en los procesos de expropiación forzosa, esta Asamblea Legislativa aprobó varias legislaciones, entre las que se encuentran, la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como la "Ley General de Expropiación Forzosa" y las Reglas 58 y 60 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V.

Ahora, en el caso de la justa compensación a la que tiene derecho la parte con interés en el bien expropiado, el Máximo Foro de Puerto Rico ha resuelto que "es aquella que lo coloca en una situación económica equivalente a la que estaría de no haberse expropiado la propiedad, es decir, **aquella cantidad que representa el valor en el mercado de la propiedad al tiempo de la incautación.** (Énfasis en el original). Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico v. Cortes Flores y otros, 2024 TSPR 96, 2014 DPR \_ (2024).

Sin embargo, el Alto Foro ha apuntalado que los siguientes factores pueden afectar la compensación: 1) el momento de la incautación, (2) la fecha del depósito en los tribunales de la compensación estimada y (3) la del pago total de la compensación finalmente adjudicada. *Id.* Así, el Máximo Foro ha expresado que "[e]n vista de que estas fechas pueden distar las unas de las otras, **además del valor del bien, hemos reconocido que el pago de intereses por esta demora es parte integral del mandato constitucional de justa compensación**". (Énfasis en el original). *Id.*

Recientemente, el Máximo Foro en Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico v. Cortes Flores y otros, *supra*, resolvió que en los casos donde la tardanza entre la ocupación física de la propiedad y la compensación del dueño es mayor de un año "que la restricción del pago de intereses a uno simple de la Sec. 5B de la Ley de

Expropiación Forzosa, *supra*, no cumple adecuadamente con el requerimiento constitucional de justa compensación...”.

En su análisis, el Alto Foro, reconoció que en nuestra jurisdicción hemos adoptado como cómputo para establecer las tasas de interés en los procesos de expropiación forzosa las que fija por Reglamento la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) “y que utiliza como instrumento financiero los “US Treasury Bills” similar al Declaration of Taking Act, 40 USCA 3114, estatuto federal que nos sirvió de modelo”. *Id.*

Ahora, explica el Máximo Foro que “con el transcurso del tiempo, ese estatuto federal también ha requerido la aplicación de un interés compuesto en aquellos casos en los que el pago de la compensación se ha demorado más de un año”. *Id.*

Es conforme a lo anterior que el Tribunal Supremo resolvió que “mientras en nuestra jurisdicción no se adopte otro mecanismo o tipo de interés [...] -particularmente en casos en los que la tardanza entre la ocupación física de la propiedad y la compensación del dueño es mayor de un año- debemos continuar aplicando un interés compuesto al momento de emitir la sentencia correspondiente”. *Id.*

Es por lo anterior que, mediante esta medida, se procede enmendar la Sección 5(b) de la Ley General de Expropiación Forzosa, *supra*, para establecer que en los casos en los que la tardanza entre la ocupación física de la propiedad objeto de expropiación por parte del Estado y el pago de la justa compensación al dueño de la propiedad sea mayor de un año el *Tribunal deberá considerar las variaciones en las tasas de interés aplicables a los semestres comprendidos entre la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago total de la justa compensación, según determinados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF); disponiéndose que los intereses se computarán de forma compuesta.*

De esta forma se garantiza el mandato constitucional de proveer una justa compensación a las personas y entidades a las que el Estado le expropia sus propiedades para un fin público.

Finalmente, con el propósito de aclarar la aplicabilidad de las enmiendas de esta medida, se establece que esta aplicará a todo caso de expropiación en trámite ante los tribunales y en el cual aún no haya recaído sentencia final y firme. De esa forma, se busca un balance entre salvaguardar el derecho constitucional a la justa compensación y la finalidad de las determinaciones judiciales. De igual forma, se procura, ante la delicada situación que se encuentra las finanzas del Gobierno de Puerto Rico, brindarles una certeza respecto a sus responsabilidades fiscales.

Estas salvaguardas no son nuevas. El Tribunal Supremo de Puerto Rico en ELA v. Rexco Industries, Inc., 137 DPR 683, 691 (1994), atendió una controversia sobre el cómputo a utilizarse para aplicar los intereses en un procedimiento de expropiación forzosa. Allí, resolvió, en síntesis, que "hasta tanto la Asamblea Legislativa enmiende la ley de acuerdo con estos pronunciamientos, resolvemos que la diferencia entre la cantidad que se determine finalmente como justa compensación en una expropiación y la que consignó inicialmente el Estado, hay que sumárseles los intereses que surjan del aludido Reglamento 78-1 de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

Ahora, con el fin de brindar certeza al trámite jurídico y económico de Puerto Rico, respecto a los pleitos de expropiación forzosa vivos en los tribunales al momento de la decisión del Tribunal, este expresó que "esta decisión y el Reglamento 78-1, supra, aplicarán a todo caso de expropiación en trámite ante los tribunales y en el cual aún no haya recaído sentencia final y firme. Así seguimos el mismo enfoque doctrinario expuesto en Riley v. Rodríguez de Pacheco, 119 D.P.R. 762 (1987), y Monrozeau v. Srio. de Justicia, 121 D.P.R. 885, 889 (1988), en torno al historial legislativo de la enmienda a la Regla 44.3 de Procedimiento Civil, supra, que aplicó el Reglamento 78-1, supra, a las sentencias dictadas no finales ni firmes". ELA v. Rexco Industries, Inc., supra. Esta Asamblea Legislativa adopta el mismo enfoque doctrinal.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Se enmienda la Sección 5(b) de la ~~Ley General de Expropiación Forzosa~~  
2 de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Sección 5(b). – Pago de diferencia entre consignación y sentencia definitiva,  
4 intereses. (~~32 L.P.R.A. § 2908~~)

5           (a) En cualquier sentencia dictada en un procedimiento de expropiación forzosa para  
6 la adquisición de propiedad privada o de cualquier derecho sobre la misma para  
7 uso público o aprovechamiento en beneficio de la comunidad, entablado por el  
8 **[Estado Libre Asociado] Gobierno** de Puerto Rico **[o Gobierno Estatal]**  
9 directamente, o a su nombre por cualquier agencia, autoridad, instrumentalidad o  
10 funcionario del **[Estado Libre Asociado] Gobierno** de Puerto Rico, en que la  
11 cantidad determinada por el tribunal como justa compensación por la propiedad  
12 o los derechos en la misma objeto de tal procedimiento, tanto en caso de transmisión  
13 del título como de la mera posesión sin transmisión del título, sea mayor que la  
14 cantidad fijada por el demandante y depositada en el tribunal como justa  
15 compensación por tal propiedad o derechos en la misma, el **[Estado Libre**  
16 **Asociado] Gobierno** de Puerto Rico pagará el importe de la diferencia entre la suma  
17 así fijada por el demandante y depositada por él en el tribunal y la cantidad que a  
18 tal efecto haya determinado el tribunal como justa compensación por dicha  
19 propiedad o derechos en las mismas objeto de tal procedimiento, con intereses a  
20 razón del tipo de interés anual que fije por Reglamento la Junta Financiera de la  
21 Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y que esté en vigor al  
22 momento de dictarse la sentencia, de conformidad con la Regla 44.3 de las Reglas

1 de Procedimiento Civil, sobre tal diferencia a contar desde la fecha de la  
2 adquisición de tal propiedad o derechos y desde esta fecha hasta la del pago de  
3 dicha diferencia.

4 (b) En los casos donde el periodo entre la incautación y el pago total del Estado  
5 exceda un [semestre] año, los intereses del primer año se calcularán de conformidad a los  
6 dispuesto en el inciso (a) de esta Sección, y los intereses por cada año adicional se ~~calcularán~~  
7 calcularán sobre la cantidad en que la indemnización concedida por el Tribunal sea mayor  
8 que la cantidad fijada por el demandante y depositada en el tribunal como justa  
9 compensación. ~~el~~ El Tribunal deberá considerar las variaciones en las tasas de  
10 interés aplicables a los semestres comprendidos entre la fecha de la expropiación  
11 hasta la fecha del pago total de la justa compensación, según determinados por la  
12 Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF); disponiéndose que  
13 los intereses se computarán de forma [simple y no] compuesta.

14 (c) Disponiéndose, además, que en los casos en que el demandado o demandados  
15 apelen de la sentencia fijando la compensación y el Tribunal Supremo confirmase  
16 dicha sentencia o rebajase la compensación concedida, el apelante no recobrará  
17 intereses por el período de tiempo comprendido entre la fecha de radicación del  
18 escrito de apelación y hasta que la sentencia del Tribunal Supremo fuera final,  
19 firme y ejecutoria.

20 (d) Una vez la sentencia emitida advenga final y firme e inapelable y el foro primario  
21 reciba el correspondiente mandato, de apelarse su determinación, se pagará al  
22 demandado en dicho procedimiento de expropiación el importe de la diferencia

1 que se especifica en ~~[el párrafo anterior]~~ el párrafo anterior los incisos (a) y (b), según  
 2 sea el caso, con intereses sobre la misma, con cargo a la asignación disponible para  
 3 esos efectos, cuya sentencia tendrá la prelación dispuesta en el Artículo 4(c) de la  
 4 Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, en las situaciones donde se  
 5 active la Sección 8, Artículo VI de la Constitución del [Estado Libre Asociado]  
 6 Gobierno de Puerto Rico.”

7 ~~Sección 2.- Se enmienda el Art. 2.018(11) del Código Municipio de Puerto Rico, para~~  
 8 ~~que lea como sigue:~~

9 Sección 2.- Se enmienda el subinciso (11) del inciso (a) del Artículo 2.018 de la Ley 107-  
 10 2020, según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 2.018.- Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa

12 (a)...

13 (1)...

14 ...

15 (11) Justa Compensación (Valor Razonable en el Mercado) —

16 ~~En el caso de compra o expropiación forzosa de la propiedad particular para~~  
 17 ~~finés de utilidad pública o beneficio social, la indemnización deberá basarse en el~~  
 18 ~~valor razonable en el mercado de tal propiedad.~~

19 ~~En los casos donde se presente la petición de expropiación forzosa, la justa~~  
 20 ~~compensación deberá determinarse y adjudicarse en el procedimiento de~~  
 21 ~~expropiación presentado, y decretarse por la sentencia que recaiga en el mismo,~~  
 22 ~~debiendo la sentencia incluir, como parte de la justa compensación concedida,~~

1 ~~intereses a razón del tipo de interés anual que fije por Reglamento la Junta Financiera de~~  
2 ~~la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y que esté en vigor al momento de~~  
3 ~~dictarse la sentencia, de conformidad con la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil, sobre~~  
4 ~~tal diferencia a contar desde la fecha de la adquisición de tal propiedad o derechos y desde~~  
5 ~~esta fecha hasta la del pago de dicha diferencia. [intereses al tipo anual, computados~~  
6 ~~sobre una base simple, que fije por reglamento la Junta Financiera de la Oficina~~  
7 ~~del Comisionado de Instituciones Financieras y que esté en vigor al momento~~  
8 ~~de dictarse la sentencia, de conformidad con la Regla 44.3 de las Reglas de~~  
9 ~~Procedimiento Civil de Puerto Rico, sobre la cantidad adicional finalmente~~  
10 ~~concedida como valor de la propiedad a contar desde la fecha de la adquisición,~~  
11 ~~y desde dicha fecha hasta la fecha del pago]; pero los intereses no deberán~~  
12 ~~concederse sobre aquella parte de dicha cantidad que haya sido depositada y~~  
13 ~~pagada en el Tribunal.~~

14 ~~En los casos donde el periodo entre la incautación y el pago total exceda un año, los intereses~~  
15 ~~del primer año se calcularán de conformidad a los dispuesto en el párrafo anterior, y los~~  
16 ~~intereses por cada año adicional se calcularan sobre la cantidad en que la indemnización~~  
17 ~~concedida por el Tribunal sea mayor que la cantidad fijada y depositada en el tribunal como~~  
18 ~~justa compensación, el Tribunal deberá considerar las variaciones en las tasas de interés~~  
19 ~~aplicables a los semestres comprendidos entre la fecha de la expropiación hasta la fecha del~~  
20 ~~pago total de la justa compensación, según determinados por la Oficina del Comisionado~~  
21 ~~de Instituciones Financieras (OCIF); disponiéndose que los intereses se computarán de~~  
22 ~~forma compuesta.~~

1 ~~Ninguna cantidad así depositada y pagada estará sujeta a cargo alguno por~~  
2 ~~concepto de comisión, depósito o custodia. Disponiéndose, que en los casos en que~~  
3 ~~las partes con interés apelen la sentencia fijando la compensación y el Tribunal~~  
4 ~~Supremo confirmase dicha sentencia o rebajase la compensación concedida, el~~  
5 ~~apelante no recobrará intereses por el período de tiempo comprendido entre la~~  
6 ~~fecha de radicación del escrito de apelación y hasta que la sentencia del Tribunal~~  
7 ~~Supremo fuera final, firme y ejecutoria.~~

8 (11) Justa Compensación (Valor Razonable en el Mercado) – En el caso de compra  
9 o expropiación forzosa de la propiedad particular para fines de utilidad pública o  
10 beneficio social, la indemnización deberá basarse en el valor razonable en el mercado de  
11 tal propiedad.

12 En los casos donde se presente la petición de expropiación forzosa, la justa  
13 compensación deberá determinarse y adjudicarse en el procedimiento de expropiación  
14 presentado, y decretarse por la sentencia que recaiga en el mismo, debiendo la sentencia  
15 incluir, como parte de la justa compensación concedida, intereses a razón del tipo de interés  
16 anual que fije por Reglamento la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones  
17 Financieras y que esté en vigor al momento de dictarse la sentencia, de conformidad con la Regla  
18 44.3 de las Reglas de Procedimiento Civil, sobre tal diferencia a contar desde la fecha de la  
19 adquisición de tal propiedad o derechos y desde esta fecha hasta la del pago de dicha diferencia.  
20 intereses al tipo anual, computados sobre una base simple, que fije por reglamento la  
21 Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y que esté en

1 vigor al momento de dictarse la sentencia, de conformidad con la Regla 44.3 de las Reglas  
2 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, sobre la cantidad adicional finalmente concedida  
3 como valor de la propiedad a contar desde la fecha de la adquisición, y desde dicha fecha  
4 hasta la fecha del pago; pero los intereses no deberán concederse sobre aquella parte de  
5 dicha cantidad que haya sido depositada y pagada en el Tribunal.

6 En los casos donde el periodo entre la incautación y el pago total exceda un año, los intereses  
7 del primer año se calcularán de conformidad a los dispuesto en el párrafo anterior, y los intereses  
8 por cada año adicional se calcularan sobre la cantidad en que la indemnización concedida por el  
9 Tribunal sea mayor que la cantidad fijada y depositada en el tribunal como justa compensación, el  
10 Tribunal deberá considerar las variaciones en las tasas de interés aplicables a los semestres  
11 comprendidos entre la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago total de la justa  
12 compensación, según determinados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras  
13 (OCIF); disponiéndose que los intereses se computarán de forma compuesta.

14 Ninguna cantidad así depositada y pagada estará sujeta a cargo alguno por  
15 concepto de comisión, depósito o custodia. Disponiéndose, que en los casos en que las  
16 partes con interés apelen la sentencia fijando la compensación y el Tribunal Supremo  
17 confirmase dicha sentencia o rebajase la compensación concedida, el apelante no  
18 recobrará intereses por el período de tiempo comprendido entre la fecha de radicación  
19 del escrito de apelación y hasta que la sentencia del Tribunal Supremo fuera final, firme  
20 y ejecutoria.

21 ...

22 (b)..."

1            Sección 2 3. Aplicabilidad

2            Esta enmienda aplicará a todo caso de expropiación en trámite ante los tribunales  
3 y en el cual aún no haya recaído sentencia final y firme.

4            Sección 3 4.- Cláusula de Salvedad

5            Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier  
6 tribunal competente, dicha declaración no afectara, menoscabara o invalidara las otras  
7 disposiciones.

*ML.*

8            Sección 4 5.- Vigencia

9            Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 190

### INFORME POSITIVO

dd de mayo de 2025

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 190, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA



El P. del S. 190 tiene como propósito "...enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 38-2011, conocida como "Ley de Manos Pa'l Campo", con el fin de ampliar su aplicación a cualesquiera actividades o faenas agrícolas que se realicen en Puerto Rico, y no circunscribirla a la cosecha de café, y para reiterar y reforzar la política pública existente sobre la utilización de confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 166-2009, según enmendada; excluir al Departamento de Estado de los procedimientos y requerimientos contemplados en la Ley 38-2011, por esta Agencia no tener ninguna injerencia en el proceso de visados de trabajos, ya sea para empleos agrícolas o no agrícolas; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[c]on la aprobación de la Ley 166-2009, según enmendada, se adoptó como la política pública del Gobierno de Puerto Rico la utilización de confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, ornato, construcción, lavado y mantenimiento de automóviles pertenecientes a la flota

vehicular gubernamental, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población.

Hay que indicar que esta Ley se promulgó, amparada en la premisa de que la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone que "[s]erá política pública (...) reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". En síntesis, la Ley 166 reitera la política pública existente en cuanto a la rehabilitación de los confinados estableciendo que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, contratarán preferentemente con el actual Departamento de Corrección y Rehabilitación, aquellos productos y servicios confeccionados y ofrecidos por los confinados, tales como, tareas agrícolas, ornato, construcción, ebanistería, tapicería, costura, soldadura, mecánica e imprenta, entre otros.

Por otra parte, la Ley establece que las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los municipios, acordarán e incluirán en los contratos que suscriban con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, aquellas condiciones de trabajo que aplicarán a los confinados y confinadas que participen en los programas de trabajo establecidos por dicha Ley, en lo relativo a la jornada de trabajo, compensación y cualquier otro beneficio que pueda aplicarse.

De igual manera, el Departamento de Corrección y Rehabilitación se supone deposite, los ingresos de los confinados en cuentas separadas para estos propósitos. No obstante, el Departamento está facultado a retener un veinte por ciento (20%) del total de ingresos que generen los confinados y confinadas para cubrir gastos administrativos y de seguridad en que se incurran por la implantación de la Ley.

En adición a lo anterior, es preciso señalar que también es política pública en Puerto Rico, respaldar, fomentar, desarrollar y fortalecer la industria agrícola puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos, en aras de lograr la máxima creación de empleos para el país, con prioridad hacia el trabajador local y sin excluir a trabajadores inmigrantes cuando la mano de obra local no sea suficiente para satisfacer la demanda en las faenas de la cosecha del café o cualesquiera otras que surjan.

Sin embargo, ha salido a relucir a través de todos los medios noticiosos de Puerto Rico, como se pierden las cosechas en la isla, debido a la falta de mano de obra para recoger las mismas. Vemos como no aparece quien recoja café, tomates o mangós, cuando pudiéramos acudir a los confinados para realizar tales tareas. Ello, es inexplicable, toda vez que los departamentos de Agricultura; y del Trabajo y Recursos Humanos, bien pudieran estar concertando acuerdos con el

Departamento de Corrección y Rehabilitación, para que los confinados realicen estas tareas agrícolas que, aparentemente, otros no quieren llevar a cabo.

Ciertamente, las leyes de Puerto Rico buscan garantizar la mayor participación posible de los trabajadores puertorriqueños en las faenas agrícolas y respaldar los programas de las distintas agencias de Gobierno Estatal y Federal, como de las entidades bonafide y sin fines de lucro, para apoyar los programas de creación de empleo en la agricultura, ya sea con carácter permanente o de estación. Así las cosas, no hay razón por la cual no se pueda contar con la población correccional, para dar cumplimiento al ordenamiento vigente que enfatiza en la contratación de mano de obra local, para realizar actividades laborales agrícolas.

...

Obsérvese que, aunque la Ley 38 se diseñó para asegurar el recogido de las cosechas de café, estas no son las únicas que se pierden por falta de mano de obra. Por tanto, esta Ley busca respaldar, fomentar, desarrollar y fortalecer toda la industria agrícola puertorriqueña, y no solo la del café. De igual manera, persigue excluir al Departamento de Estado de los procedimientos y requerimientos contemplados en la precitada Ley 38, por esta Agencia no tener ninguna injerencia en el proceso de visados de trabajos, ya sea para empleos agrícolas o no agrícolas.



Así pues, se propone enmendar la "Ley de Manos Pa'l Campo", con el fin de ampliar su aplicación a cualesquiera actividades o faenas agrícolas que se realicen en Puerto Rico, y no circunscribirla exclusivamente a la cosecha de café, y para reiterar y reforzar la política pública existente sobre la utilización de confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de los departamentos de Agricultura; Corrección y Rehabilitación; de Estado; y del Trabajo y Recursos Humanos. Aunque se sugirieron enmiendas, las cuales se encuentran reflejadas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe, las agencias se expresaron a favor de la medida.

Desde el Departamento de Agricultura reconocieron "...la importancia de la política pública establecida con la aprobación de la "Ley de Contratación de Confinados para la Realización de Diversas Tareas como parte del Proceso de Rehabilitación y Reinserción a la Libre Comunidad", Ley Núm. 166 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada". Acotaron que "[l]a utilización de confinados para la realización de diversas tareas, incluyendo actividades agrícolas, ha brindado alivio a la necesidad de mano de obra en nuestra Isla. Esta necesidad se ve cada día más acentuada a raíz de la merma poblacional y la disminución de trabajadores diestros en diferentes oficios. Mas

*importante aún, resulta la oportunidad que se le brinda a los confinados de tener un proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad”.*

A tenor con lo anterior, dijeron que

[l]as agencias gubernamentales han jugado un papel importante en el establecimiento de dicha política pública, al contratar preferentemente con el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), la compra de productos y la prestación de servicios confeccionados y ofrecidos por los confinados.

Nuestro DAPR y su agencia adscrita, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), no han sido la excepción. Durante años hemos celebrado contratos con el DCR para la compra de arbolitos de café. El Programa de Producción y Distribución de Semillas de la ADEA produce arbolitos de café y ofrece un servicio de distribución de estos entre los agricultores de Puerto Rico. Ya que la demanda total de estos arbolitos es mayor que la producción del Programa, se ha hecho necesario que se tenga que contratar productores para obtener los mismos. Uno de estos productores lo es el DCR, quien opera una finca en el Barrio La Pica de Jayuya, donde mantiene un vivero. El último contrato con el DCR venció en el año 2022 pero nos mantenemos en comunicaciones para reiniciar la iniciativa y volver a contratar.

La Ley “Manos Pa'l Campo”, Ley Núm. 38 de 30 de marzo de 2011, según enmendada, se promulgó para atender la necesidad de mano de obra local e importada para realizar las faenas de cosecha del café, y establecer los mecanismos para que el DCR y el DAPR endosen la entrada de mano de obra extranjera para llevar a cabo estas tareas. Esto, reconociendo la falta de mano de obra para los meses pico de productos y la pérdida de café por tales razones.

En los últimos años se ha autorizado la entrada de un promedio de trabajadores extranjeros a razón de: 20 en el 2020, 83 en el 2021, 284 en el 2022, 438 en el 2023 y 561 en el 2024. Los cuales han ayudado grandemente a patronos que sin esta ayuda verían pérdidas en sus cosechas, así como pérdidas en sus ingresos. Esto se ha podido realizar gracias al Programa de Agricultura Temporal H-2A el cual ha permitido a los patronos, que anticipan una falta de trabajadores domésticos, traer trabajadores extranjeros para realizar trabajos agrícolas temporales.

El proceso para obtener las Visas H-2A requiere a los patronos, cumplir con varios aspectos como: alojamiento seguro para los trabajadores; garantizar al trabajador que habrá de cobrar por al menos tres cuartas partes del periodo de trabajo para el cual es contratado; cubrir los gastos de transportación del trabajador, incluyendo pasaje aéreo o marítimo y diaria hacia la finca; llevar un registro de las tareas y horas trabajadas con talonarios; notificación de la ausencia del trabajador al Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos (USCIS); y cumplir con el proceso de solicitud y sus costos, entre otros.

Terminaron reconociendo que "...la necesidad de mano de obra para labores agrícolas no se circunscribe nada más a la cosecha del café. Puerto Rico es una Isla con una amplia variedad de industrias agrícolas, desde la crianza de animales para producción de carne, hasta la siembra en huertos e hidropónicos. Por lo cual, la iniciativa legislativa de ampliar la contratación de confinados para estas faenas es una positiva". (Énfasis nuestro)

No obstante, recomiendan se enmiende el proyecto a los efectos de eliminar la responsabilidad conferida al Departamento de Agricultura en el Artículo 4, Sección (b)(e), para evitar cualquier tipo de interpretación que pueda afectar los servicios que actualmente ofrecen a los patronos que contratan trabajadores extranjeros. Esta sugerencia de enmienda fue acogida y se encuentra debidamente reflejada en el entirillado electrónico que se aneja a este informe.

En la ponencia sometida por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, estos indicaron que

[u]na de las herramientas con que cuenta el DCR para contribuir a la rehabilitación de los Miembros de la Población Correccional (MPC) o Persona Privada de la Libertad (PPL) es el Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas (PEATC). Este Programa tiene como meta proveer experiencias de "adiestramiento, desarrollo empresarial y trabajo con énfasis especial en organizaciones cooperativas, autogestión y empleo para los clientes del sistema correccional ...". Una de las funciones del PEATC es proveer amplias oportunidades de adquirir conocimientos y destrezas que les permitan desempeñar funciones de un empleo remunerado, labores artesanales o una empresa cooperativa, entre las cuales se encuentran las agrícolas. Bajo estas premisas, la agencia cuenta con Miembros de la Población Correccional o Personas Privadas de Libertad (MPC/PPL) que han adquirido conocimientos y participado en los Programas Agropecuarios de las Instituciones Correccionales. Entre las destrezas que han obtenido, gracias a ese Programa, están los siguientes: creación de viveros, producción de árboles frutales, producción, mantenimiento y recogido de frutos, producción y cosecha de hortalizas en hidropónicos, entre otros. (Énfasis nuestro)

De hecho, mencionaron que

...el DCR cuenta con un Programa Agropecuario y con el capital humano para corroborar y llegar a acuerdos o contratos con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Agricultura y empresas privadas para el recogido de las diferentes cosechas que se cultivan en Puerto Rico. Por lo tanto, ante el panorama presentado en la Exposición de Motivos de dicha medida legislativa, favorecemos cualquier medida que contribuya a la rehabilitación y que promueve la inserción de los MPC/PPL a la fuerza laboral y a la industria agrícola. (Énfasis nuestro)

Es importante destacar que los MPC/PPL no solamente se beneficiarían de participar en estos trabajos, sino que obtienen los beneficios de bonificaciones por trabajo, estudios o servicios, según lo estipula el Artículo 12 y 13 del Plan de Reorganización del DCR, los cuales son una motivación adicional para los que cualifiquen para estos beneficios.

Para concluir, expresaron que

[e]l DCR, reconoce que la meta de alcanzar la rehabilitación del miembro de la población correccional es una llena de retos y resulta imperativo auscultar posibilidades creativas y mecanismos que propendan a nuestros objetivos de política pública. Desde nuestro punto de vista, la intención legislativa de la presente medida es una loable y entendemos que es cónsona con el mandato constitucional de esta agencia, a la vez que se atienden asuntos importantes sobre la política pública agrícola de Puerto Rico.

Por tales razones, el DCR no tiene objeciones a la aprobación del P. del S. 190. (...).

(Énfasis nuestro)

Respecto al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, estos aseguraron apoyar “...la presente medida por entender que la misma persigue la loable intención de fortalecer la industria agrícola puertorriqueña, sin limitar los mecanismos de provisión de mano de obra viabilizados mediante la Ley Núm. 38-2011 a la industria del café exclusivamente. Además, entendemos que el proyecto de ley está alineando con la política pública trazada en el plan de gobierno avalado por el pueblo de Puerto Rico de viabilizar y promover la reinserción social de la comunidad de confinados, estimulando la creación de oportunidades laborales para estos que fomenten su rehabilitación plena”. (Énfasis nuestro)

No obstante, sugirieron varias enmiendas dirigidas a aclarar que, los términos y condiciones laborales aplicables a la población correccional no es un asunto comprendido en la jurisdicción de las leyes que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos administra. Por ello, recomendaron enmendar los incisos (c) y (e) del Artículo 4 de la Ley 38-2011, en la parte en que se les asignan deberes adicionales, con respecto a la población correccional. Esto, porque consideran que “...la entidad con la pericia y autoridad para orientar, adiestrar y establecer las normas necesarias para la integración de personas del sistema correccional en la fuerza laboral agrícola es el Departamento de Corrección y Rehabilitación”. Todas las enmiendas fueron acogidas y se encuentran reflejadas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Finalmente, en el caso del Departamento de Estado, estos expusieron no objetar la medida, puesto que comparten su intención, y están conscientes “...de la necesidad de contratar mano de obra extranjera, siempre y cuando la mano de obra local no dé abasto”. Sin

embargo, debido a que el Departamento de Estado no tiene ninguna injerencia en el proceso de visados de trabajos, ya sea para empleos agrícolas o no agrícolas, recomendaron "...la aprobación de esta medida con enmiendas que excluyan al Departamento de los procedimientos y requerimientos de la Ley 38-2011". Al igual que con que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Comisión de Agricultura acogió sus recomendaciones de enmiendas, las cuales se incluyeron como parte del entirillado electrónico que acompaña a este informe.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

### CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Sin duda, los propósitos que promueven la presentación del P. del S. 190, se encuentran perfectamente alineados con la política pública existente en Puerto Rico, en lo que respecta a la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

Con esta legislación, el Estado demuestra un enfoque dirigido a la rehabilitación, mediante la ampliación de los programas de trabajo, para que impacten a toda la población correccional que interese participar y asegure la aplicación correcta de los sistemas de bonificación por trabajo que permiten las leyes vigentes. De igual manera, propende a respaldar, fomentar, desarrollar y fortalecer la industria agrícola puertorriqueña, cuando la mano de obra local no sea suficiente para satisfacer la demanda en estas actividades agrícolas.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>1</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>2</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que

<sup>1</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

<sup>2</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley

una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>3</sup>, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 190 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 190, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

**Respetuosamente sometido,**



Hon. Jeison Rosa Ramos  
Presidente  
Comisión de Agricultura

---

de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

<sup>3</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

# **ENTIRILLADO ELECTRÓNICO** **GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## **SENADO DE PUERTO RICO**

### **P. del S. 190**

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

*Referido a la Comisión de Agricultura*

#### **LEY**



Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 38-2011, conocida como "Ley de Manos Pa'l Campo", con el fin de ampliar su aplicación a cualesquiera actividades o faenas agrícolas que se realicen en Puerto Rico, y no circunscribirla a la cosecha de café, y para reiterar y reforzar la política pública existente sobre la utilización de confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 166-2009, según enmendada; excluir al Departamento de Estado de los procedimientos y requerimientos contemplados en la Ley 38-2011, por esta Agencia no tener ninguna injerencia en el proceso de visados de trabajos, ya sea para empleos agrícolas o no agrícolas; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la aprobación de la Ley 166-2009, según enmendada, se adoptó como la política pública del Gobierno de Puerto Rico la utilización de confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, ornato, construcción, lavado y mantenimiento de automóviles pertenecientes a la flota vehicular gubernamental, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población.

Hay que indicar que esta Ley se promulgó, amparada en la premisa de que la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone que “[s]erá política pública (...) reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”. En síntesis, la Ley 166 reitera la política pública existente en cuanto a la rehabilitación de los confinados estableciendo que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, contratarán preferentemente con el actual Departamento de Corrección y Rehabilitación, aquellos productos y servicios confeccionados y ofrecidos por los confinados, tales como, tareas agrícolas, ornato, construcción, ebanistería, tapicería, costura, soldadura, mecánica e imprenta, entre otros.



Por otra parte, la Ley establece que las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los municipios, acordarán e incluirán en los contratos que suscriban con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, aquellas condiciones de trabajo que aplicarán a los confinados y confinadas que participen en los programas de trabajo establecidos por dicha Ley, en lo relativo a la jornada de trabajo, compensación y cualquier otro beneficio que pueda aplicarse.

De igual manera, el Departamento de Corrección y Rehabilitación se supone deposite, los ingresos de los confinados en cuentas separadas para estos propósitos. No obstante, el Departamento está facultado a retener un veinte por ciento (20%) del total de ingresos que generen los confinados y confinadas para cubrir gastos administrativos y de seguridad en que se incurran por la implantación de la Ley.

En adición a lo anterior, es preciso señalar que también es política pública en Puerto Rico, respaldar, fomentar, desarrollar y fortalecer la industria agrícola puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos, en aras de lograr la máxima creación de empleos para el país, con prioridad hacia el trabajador local y sin excluir a

trabajadores inmigrantes cuando la mano de obra local no sea suficiente para satisfacer la demanda en las faenas de la cosecha del café o cualesquiera otras que surjan.

Sin embargo, ha salido a relucir a través de todos los medios noticiosos de Puerto Rico, como se pierden las cosechas en la isla, debido a la falta de mano de obra para recoger las mismas. Vemos como no aparece quien recoja café, tomates o mangós, cuando pudiéramos acudir a los confinados para realizar tales tareas. Ello, es inexplicable, toda vez que los departamentos de Agricultura; y del Trabajo y Recursos Humanos, bien pudieran estar concertando acuerdos con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, para que los confinados realicen estas tareas agrícolas que, aparentemente, otros no quieren llevar a cabo.

Ciertamente, las leyes de Puerto Rico buscan garantizar la mayor participación posible de los trabajadores puertorriqueños en las faenas agrícolas y respaldar los programas de las distintas agencias de Gobierno Estatal y Federal, como de las entidades bonafide y sin fines de lucro, para apoyar los programas de creación de empleo en la agricultura, ya sea con carácter permanente o de estación. Así las cosas, no hay razón por la cual no se pueda contar con la población correccional, para dar cumplimiento al ordenamiento vigente que enfatiza en la contratación de mano de obra local, para realizar actividades laborales agrícolas.

A tales efectos, se propone enmendar la Ley 38-2011, conocida como "Ley de Manos Pa'l Campo", con el fin de ampliar su aplicación a cualesquiera actividades o faenas agrícolas que se realicen en Puerto Rico, y no circunscribirla exclusivamente a la cosecha de café, y para reiterar y reforzar la política pública existente sobre la utilización de confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 166-2009, según enmendada.

Obsérvese que, aunque la Ley 38 se diseñó para asegurar el recogido de las cosechas de café, estas no son las únicas que se pierden por falta de mano de obra. Por tanto, esta Ley busca respaldar, fomentar, desarrollar y fortalecer toda la industria

agrícola puertorriqueña, y no solo la del café. De igual manera, persigue excluir al Departamento de Estado de los procedimientos y requerimientos contemplados en la precitada Ley 38, por esta Agencia no tener ninguna injerencia en el proceso de visados de trabajos, ya sea para empleos agrícolas o no agrícolas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

2 "Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

3 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, respaldar, fomentar, desarrollar  
4 y fortalecer la industria agrícola puertorriqueña, mediante todos los mecanismos  
5 disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y  
6 económicos, en aras de lograr la máxima creación de empleos para el país con  
7 prioridad hacia el trabajador local, ~~a los clientes~~ miembros del sistema correccional, y sin  
8 excluir a trabajadores inmigrantes cuando la mano de obra local no sea suficiente para  
9 satisfacer la demanda en las faenas de **[la cosecha del café]** ~~las cosechas agrícolas~~. Serán  
10 los objetivos de esta Ley, los siguientes **[lo siguiente]**:

11 (a) Establecer los acuerdos entre el Departamento del Trabajo y Recursos  
12 Humanos, ~~el Departamento de Corrección y Rehabilitación~~ y el Departamento de  
13 Agricultura para, anualmente, estimar la demanda y disponibilidad por municipio de  
14 mano de obra local para **[la]** ~~todo tipo de cosecha~~ **[del café]**.

15 (b) Garantizar la mayor participación posible de los trabajadores puertorriqueños  
16 ~~y clientes~~ miembros del sistema correccional en las faenas **[de la cosecha del café]** agrícolas  
17 y apoyar los programas de las distintas agencias de Gobierno Estatal y Federal, como

1 de las entidades bonafide y sin fines de lucro, para apoyar los programas de creación  
2 de empleo en la agricultura, ya sea con carácter permanente o de estación.

3 (c) Proveer los mecanismos para que los agricultores puedan optar, cuando las  
4 condiciones así lo requieran, [por] contratar a los clientes miembros del sistema  
5 correccional o mano de obra extranjera exclusivamente para realizar tareas [de la  
6 cosecha del café] agrícolas.

7 (d) Ordenar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que, como política  
8 pública, autorice y apruebe certificados de necesidad de mano de obra extranjera  
9 requeridos por las agencias federales de inmigración para la entrada de trabajadores  
10 inmigrantes temporeros, en aquellas empresas agrícolas que por medio de los  
11 estimados de las agencias demuestren una necesidad real y luego de agotar todos los  
12 recursos para la ubicación de mano de obra local o clientes miembros del sistema  
13 correccional, en un tiempo razonable que no afecte las operaciones del agricultor[,  
14 hayan sido infructuosas y con un tope de hasta la mitad de la necesidad de mano de  
15 obra estimada anualmente en dicha empresa]. A modo de ejemplo: si se determina  
16 que luego de contabilizar la cantidad de trabajadores locales disponibles o clientes  
17 miembros del sistema correccional aún existe una deficiencia de mano de obra local para  
18 [la cosecha del café] cualquier tarea agrícola del próximo año, [de unos 5,000 cogedores  
19 de café en toda la Isla,] se podrá autorizar la entrada de [hasta 2,500] trabajadores  
20 extranjeros ese año[, cumpliendo con "hasta el 50% de la necesidad"].

21 (e) ...

22 (f) ...

1 (g) Reiterar y reforzar la política pública existente sobre la utilización de confinados, para  
2 la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, entre otras, como parte del  
3 proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población, de acuerdo a los  
4 contemplado en la Ley 166-2009, según enmendada."

5 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

6 Artículo 3. — Definiciones.

7 Para los propósitos de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el  
8 significado que a continuación se expresa:

9 (a) Gobierno de Puerto Rico o "Gobierno" significa el ~~Estado Libre Asociado~~  
10 Gobierno de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades,  
11 dependencias, municipios y las corporaciones públicas.

12 (b) Trabajador local o "mano de obra local" significa ciudadano residente en Puerto  
13 Rico y con ciudadanía de los Estados Unidos de América.

14 (c) Trabajador extranjero o mano de obra extranjera o "guest worker" significa las  
15 personas no ~~ciudadanos~~ ciudadanas de los Estados Unidos a los cuales se les otorgan  
16 visas de no inmigrante, dependiendo de su clasificación particular y que tienen la  
17 intención de quedarse en los Estados Unidos (EE.UU.), ya sea temporalmente o  
18 durante algún período de tiempo que no es permanente.

19 (d) Cliente Miembro del sistema correccional significa toda persona detenida, sentenciada  
20 o convicta en virtud de un dictamen o resolución del Tribunal e ingresado en una Institución  
21 Correccional o Centro de Tratamiento Residencial. Incluye a todo menor detenido en virtud de  
22 una Orden del Tribunal e ingresado a una institución, Centro de Detención o Centro de

1 *Tratamiento Social. Asimismo, incluirá toda persona que reciba servicios o que este disfrutando*  
 2 *de privilegios en Programas de Desvíos o Centros de Servicios Multifamiliares.*

3 *En el caso de menores de edad, su participación en cualquier programa o actividad que surja*  
 4 *al amparo de esta medida estará sujeta al consentimiento expreso de sus padres, madres o*  
 5 *encargados legales, y deberá cumplir con la edad mínima requerida por las leyes laborales*  
 6 *vigentes.*

7 **[(d) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos significa el Departamento**  
 8 **del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.**

9 **(e) Departamento de Agricultura significa el Departamento de Agricultura del**  
 10 **Gobierno de Puerto Rico.**

11 **(f) Departamento de Estado significa el Departamento de Estado del Gobierno**  
 12 **de Puerto Rico.]”**

13 **Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:**

14 **“Artículo 4.- Responsabilidades de las Agencias**

15 *Con el propósito de implantar la política pública enunciada y lograr los objetivos de la Ley*  
 16 *“Manos Pa’l Campo”, estas agencias tendrán entre sus objetivos y funciones los siguientes:*

17 **(a) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**

18 **[Con el propósito de implantar la política pública enunciada y lograr los**  
 19 **objetivos de la Ley “Manos Pa’l Campo”, estas agencias tendrán entre sus objetivos**  
 20 **y funciones los siguientes:]**

21 **a. Crear y mantener un sistema de estadística que permita obtener la mayor**  
 22 **precisión en cuanto a la disponibilidad de mano de obra local disponible o**

1 ~~clientela~~ miembros del sistema correccional para [la cosecha del café] realizar  
2 actividades agrícolas y que permita con igual precisión determinar la necesidad  
3 de mano de obra extranjera.

4 b...

5 c. Orientar y adiestrar tanto a funcionarios de la agencia, los municipios,  
6 como a los agricultores solicitantes, sobre las implicaciones reglamentarias y  
7 legales que implica la contratación de ~~clientes del sistema correccional~~ o  
8 trabajadores extranjeros y velar por el fiel cumplimiento de éstas.

9 d. Coordinar con el Departamento de Agricultura y el Departamento de  
10 Corrección y Rehabilitación la maximización del trabajador local y de ~~la clientela~~  
11 los miembros del sistema correccional y, en los casos que sea necesario, la  
12 utilización de fuerza laboral extranjera para garantizar la máxima rentabilidad  
13 de las operaciones agrícolas con la debida fuerza laboral necesaria.

14 e. Establecer las normas y reglamentación necesarias para la inclusión de los  
15 ~~clientes del sistema correccional y de los~~ trabajadores extranjeros en la fuerza  
16 laboral agrícola y para que los servicios de ubicación se provean en una forma  
17 ágil y rápida, a tenor con lo requerido por las leyes federales aplicables.

18 (b) Departamento de Agricultura

19 a. Asistirá al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en la  
20 estimación anual de la necesidad de mano de obra para [la cosecha del café] la  
21 cosecha del café realizar actividades agrícolas y en los estimados de necesidad de  
22 mano de obra extranjera o de ~~clientes~~ miembros del sistema correccional.

1 b. Orientará a los agricultores sobre los programas y beneficios disponibles  
2 para la contratación de mano de obra local, *clientes miembros del sistema*  
3 *correccional* y los programas y condiciones para la utilización de mano de obra  
4 extranjera.

5 c. Coordinar con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos *y con el*  
6 *Departamento de Corrección y Rehabilitación*, la maximización del trabajador local  
7 *y de los clientes miembros del sistema correccional* y, en los casos que sea necesario,  
8 la utilización de fuerza laboral extranjera para garantizar la máxima  
9 rentabilidad de las operaciones agrícolas con la debida fuerza laboral necesaria.

10 d. Establecer las normas y reglamentación necesarias para la inclusión de  
11 los *clientes miembros del sistema correccional* y de los trabajadores extranjeros en la  
12 fuerza laboral agrícola y para que los servicios de ubicación se provean en una  
13 forma ágil y rápida, a tenor con lo requerido por las leyes federales aplicables.

14 ~~e. Asegurar que los recursos estatales disponibles para la promoción del~~  
15 ~~trabajador local o de la clientela correccional no se vean afectadas por la inclusión~~  
16 ~~de mano de obra extranjera y que los mismos se utilicen en la forma más~~  
17 ~~efectiva y de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.~~

18 f. g. Llevar a cabo y auspiciar actividades que faciliten y promuevan la  
19 **[cogida del café]** *realización de las actividades o faenas agrícolas* como respaldo a  
20 los miles de agricultores, sus familias y los municipios **[de la montaña]** que se  
21 beneficiarán del recogido del 100% de **[su cosecha]** *sus cosechas*, ya sea por

1        manos puertorriqueñas, ~~por la clientela~~ miembros del sistema correccional o con la  
2        ayuda de manos extranjeras.

3        ~~(e)~~ Departamento de Estado

4            a...

5            b...

6            a. Adoptar las medidas necesarias que permitan la interacción del Gobierno  
7            Estatal y el Gobierno Federal en el ejercicio de los poderes y facultades que  
8            concede esta Ley.

9            b. Asegurar la plena participación de los agricultores puertorriqueños en los  
10           programas federales de inmigración y la justa atención y protección a los  
11           trabajadores extranjeros, a tenor con las disposiciones legales aplicables.

12        ~~(d)~~ (c) Departamento de Corrección y Rehabilitación

13            a. Realizar todos aquellos actos incidentales necesarios o convenientes para llevar a  
14            cabo las disposiciones de esta Ley.

15            b. Creará cuentas separadas para depositar los ingresos de los confinados. No  
16            obstante, retendrá un veinte por ciento (20%) del total de ingresos que generen los  
17            ~~clientes~~ miembros del sistema correccional para cubrir gastos administrativos y de  
18            seguridad en que se incurran por la implantación de esta Ley.

19            c. Incluirá en los contratos que se suscriban para obtener mano de obra del sistema  
20            correccional, aquellas condiciones de trabajo que aplicarán a sus ~~clientes~~ miembros  
21            participantes, en lo relativo a la jornada de trabajo, compensación y cualquier otro  
22            beneficio que pueda aplicarse."

1 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

2 "Artículo 5.- *Informes Anuales*

3 Los **[Departamentos]** *departamentos* de Agricultura; *de Corrección y Rehabilitación; de*  
4 *Estado;* y del Trabajo y **[Relaciones Laborales del Estado Libre Asociado]** y *Recursos*  
5 *Humanos* de Puerto Rico someterán al Gobernador **[de Puerto Rico]** y a la Asamblea  
6 Legislativa, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año natural, un informe  
7 sobre las actividades que **[haya]** *hayan* desarrollado en cumplimiento de esta Ley, el  
8 que deberá incluir, sin limitarse a, la cantidad de empleos creados bajo el programa,  
9 **[la cosecha de café recogida]** *las actividades o faenas agrícolas llevadas a cabo* y el impacto,  
10 positivo o negativo, a la economía de Puerto Rico, en particular de la Región  
11 Montañosa."

12 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

13 "Artículo 6.- Cumplimiento de la Ley.

14 El Departamento de Agricultura, en coordinación con el *Departamento de Corrección*  
15 *y Rehabilitación* y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, ~~y a través del~~  
16 ~~Departamento de Estado,~~ ejercerán toda discreción y autoridad para implantar la  
17 política pública expresada en los propósitos de esta Ley; y acogerán y velarán por el  
18 fiel cumplimiento de *las regulaciones aplicables al uso de ~~clientes~~ miembros del sistema*  
19 *correcional para la realización de actividades o faenas agrícolas y de los estatutos y leyes*  
20 *federales de inmigración vigentes para la importación de mano de obra extranjera.*"

21 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

22 "Artículo 7. — Aplicabilidad a entidades gubernamentales.

1 [El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Departamento de  
2 Agricultura] *Los departamentos de Agricultura; de Corrección y Rehabilitación; de Estado; y*  
3 *del Trabajo y Recursos Humanos* serán las agencias encargadas de la aplicación de [esta]  
4 *la política pública contenida en la presente Ley*, la cual será extensiva a otras  
5 instrumentalidades de gobierno y municipios que interesen desarrollar programas a  
6 fines."

7 Sección 7.- Se deroga cualquier otra ley, o parte de ley, que sea incompatible con  
8 ésta.

9 Sección 8.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
10 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

11 Sección 9.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional  
12 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el  
13 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen  
14 judicial.

15 Sección 10.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 428

INFORME POSITIVO

20 de mayo de 2025

2025ECRIBIDOMAY20PM4:10:23

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 428, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 428 tiene el propósito de declarar el mes de septiembre de cada año como el "Mes de Concienciación sobre la Soledad No Deseada o Crónica en Puerto Rico", y el día veinticinco (25) de dicho mes como el "Día de Concienciación sobre la Soledad No Deseada o Crónica", con el fin de educar, sensibilizar y fomentar políticas y programas que combatan este fenómeno social que afecta la salud física y emocional de miles de ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 428 plantea que la soledad no deseada o crónica es un problema social que afecta a personas de todas las edades y circunstancias, tanto en Puerto Rico como a nivel mundial. El aislamiento social aumenta el riesgo de depresión, ansiedad, enfermedades cardiovasculares, deterioro cognitivo y muerte prematura, con un impacto tan grave como fumar quince cigarrillos al día. Ante ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) distingue entre aislamiento social –"estado objetivo de tener pocas relaciones o interacciones"– y

soledad –“emoción negativa derivada de la falta percibida de conexión” – (Filloy, 2025).

Sostiene, en síntesis, que diversos estudios también han vinculado la soledad crónica con un incremento significativo del riesgo de suicidio, sobre todo en adultos mayores, jóvenes y personas con trastornos mentales preexistentes. Además, en Puerto Rico, las poblaciones más vulnerables –adultos mayores, personas con discapacidad, jóvenes sin redes de apoyo y quienes viven en pobreza– sufren con mayor intensidad este problema.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce el alcance y la gravedad de la soledad no deseada como determinante de salud pública. Por ello, es fundamental declarar oficialmente el mes de septiembre como el “Mes de Concienciación sobre la Soledad No Deseada o Crónica” y el 25 de ese mes como su día oficial. Esta designación permitirá educar a la población, impulsar estudios científicos y coordinar esfuerzos gubernamentales y comunitarios. Así, Puerto Rico avanzará en la prevención, atención y erradicación de este problema.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento con su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del Proyecto del Senado 428 tuvo ante su consideración los comentarios presentados por el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción y Living Harmony Foundation. Veamos.

### **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN**

La Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA) señaló que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha indicado que el aislamiento social y la soledad “son formas de desconexión social”. El primero “es el estado objetivo de tener pocos roles, relaciones o interacciones sociales, y constituye la dimensión estructural de la desconexión, social”, mientras que la soledad “es el sentimiento o emoción desagradable o negativa que se deriva de la falta percibida de conexión social, que refleja una discrepancia entre la experiencia de conexión deseada y la real”. (Filloy, 2025)

Sostuvo, además, que todas las personas necesitan tener interacciones sociales para sobrevivir y prosperar. Sin embargo, a medida que envejecen, con frecuencia pasan más tiempo solas. Estar apartadas puede hacer que las personas mayores sean más vulnerables a la soledad y al aislamiento social, lo que puede afectar su salud y bienestar. Mencionó que los estudios demuestran que la soledad y el aislamiento social están asociados con un mayor riesgo de padecer problemas de salud, como enfermedades cardíacas, depresión y deterioro cognitivo, según el *National Institute on Aging* (2024).

Según la ASSMCA, varios estudios han demostrado que la soledad se manifiesta con mayor intensidad al final de la adolescencia y en la vejez, en comparación con otros momentos del curso de vida. Al tratarse de un fenómeno complejo, intervienen múltiples variables que se ven afectadas, incluyendo factores psicológicos, físicos, sociales, entre otros (Campo, 2021). Afirmó que, según la OMS, una de cada cuatro personas mayores "sufre de aislamiento social, una tasa muy similar en todas las regiones". Expuso que los resultados de diversos estudios indican que entre un 5 % y un 15 % de los adolescentes padecen soledad, aunque es probable que estas cifras representen una subestimación. (Filloy, 2025)

Puntualizó que, ante estas situaciones, los esfuerzos deben dirigirse a la implementación de políticas o estrategias que aborden todas las dimensiones del fenómeno e involucren tanto a la sociedad civil organizada como al sector público (Rodríguez, 2022). Cada vez más son las voces que alertan sobre una problemática que afecta a millones de personas en el mundo: la soledad no deseada o crónica. Una epidemia silenciosa que afecta a personas de todas las edades y en todas las regiones del mundo, y que puede causar graves consecuencias para la salud mental y física.

Por último, la ASSMCA respalda la aprobación del P. del S. 428, así como los esfuerzos del Gobierno por orientar y concienciar a la población sobre la soledad no deseada o crónica, entendiendo que, a través de esta iniciativa, es posible prevenir y atender los problemas de salud mental que afectan a las personas más vulnerables.

### LIVING HARMONY FOUNDATION

Living in Harmony Foundation es una organización sin fines de lucro pionera en Puerto Rico en la lucha contra la soledad no deseada y el abandono social.

Expone que la soledad no deseada o crónica es descrita como una condición compleja y devastadora, que afecta a múltiples sectores poblacionales: niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, cuidadores, sobrevivientes de violencia o pobreza, entre otros. Se trata de personas que, a pesar de estar rodeadas, carecen de vínculos significativos, se sienten invisibilizadas y desconectadas de su comunidad.

En 2023, el Cirujano General de los EE. UU., Dr. Vivek Murthy, declaró oficialmente una "epidemia de soledad", comparando su impacto en la salud con el de fumar 15 cigarrillos diarios. Diversos estudios de entidades como el *National Institute on Aging* y la Universidad de Harvard han evidenciado que la soledad crónica incrementa el riesgo de enfermedades cardiovasculares en un 29 %, eleva el riesgo de muerte prematura en un 32 % y aumenta en un 50 % la probabilidad de desarrollar demencia en adultos mayores.

De otra parte, las estadísticas locales refuerzan la gravedad del problema en Puerto Rico. Por ejemplo, según AARP Puerto Rico (2022), cuatro de cada diez adultos mayores se sienten solos con frecuencia; el Departamento de la Familia identifica el aislamiento como una de las causas principales del deterioro emocional en esta población; y, tras la pandemia, se registró un aumento del 46 % en los diagnósticos de ansiedad y depresión entre los jóvenes, atribuido en gran medida al aislamiento social.

La soledad no deseada no discrimina por edad, ubicación o contexto socioeconómico. Puede presentarse en zonas rurales, urbanas, o incluso entre personas acompañadas, pero sin conexión emocional real.

Expuso que el Proyecto del Senado 428 representa una acción concreta de política pública que reconoce formalmente la soledad no deseada como un problema de salud pública. Detalló que este reconocimiento permitiría visibilizar la problemática en el discurso público, generar campañas educativas y de sensibilización, movilizar recursos y alianzas intersectoriales, desarrollar estrategias de prevención, intervención y acompañamiento, y asignar responsabilidades específicas a agencias gubernamentales.

Living in Harmony Foundation ha trabajado activamente para atender la soledad crónica a través de diversas iniciativas. Entre ellas se incluyen programas de acompañamiento psicosocial, intervenciones a domicilio para personas con movilidad reducida o en situación de abandono, y la creación de espacios seguros de encuentro

intergeneracional. Además, la fundación distribuye ayuda humanitaria y brinda apoyo en servicios básicos. También lleva a cabo campañas educativas en escuelas, comunidades e iglesias, y ofrece acompañamiento constante a personas solas.

Esta Fundación favorece la aprobación del P. del S. 428 y reafirma su compromiso de colaborar con el gobierno, así como con agencias públicas y privadas, para convertir el mes de concienciación en un movimiento real de transformación social.

### DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud sostuvo que es responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico velar por la salud y la seguridad de cada uno de sus ciudadanos.

Luego de evaluar el Proyecto del Senado 428 y de contar con la posición de la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, adscrita al propio Departamento, la agencia presentó varios comentarios y recomendaciones para enriquecer y fortalecer la medida, a saber:

- 
1. Contextualización de la soledad no deseada en las transformaciones sociales contemporáneas: Recomienda incorporar un análisis contextual que vincule la soledad no deseada con las transformaciones sociales y demográficas emergentes, tales como el envejecimiento poblacional, la creciente desigualdad social, la digitalización de las relaciones humanas y el auge del trabajo remoto.
  2. Precisión terminológica - Diferenciar entre "soledad no deseada" y "aislamiento social": El proyecto utiliza los términos "soledad no deseada" y el "aislamiento social" de manera intercambiable, lo que puede generar confusión y debilitar la coherencia conceptual.
  3. Incorporación de evidencia científica: Para reforzar la legitimidad y urgencia del proyecto, se sugiere integrar referencias de fuentes internacionales reconocidas.
  4. Reconocimiento de la carencia de mayores investigaciones y datos locales: Se recomienda incluir en la exposición de motivos una mención de los avances recientes en la medición de la soledad y el aislamiento social en Puerto Rico, como los estudios comisionados por la Fundación Triple-S en 2024.

5. Fortalecer el vínculo entre la soledad no deseada, el aislamiento social y la prevención del suicidio: Se recomienda profundizar en la relación entre la soledad no deseada, el aislamiento social y la prevención del suicidio en la exposición de motivos.
6. Incorporación de factores de riesgo y grupos vulnerables: Se recomienda que la exposición de motivos del proyecto incluya explícitamente los factores de riesgo asociados con la soledad no deseada y el aislamiento social.
7. Enfoque multisectorial e intersectorial: Se recomienda promover un enfoque multisectorial e intersectorial, dada la complejidad de los factores que pueden propiciar la soledad y el aislamiento.
8. Acciones concretas durante el mes de concienciación: Se sugiere que la conmemoración del mes incluya acciones tangibles, tales como campañas educativas, espacios de participación comunitaria, talleres de bienestar emocional, distribución de recursos de apoyo y estrategias de alcance para identificar a personas en riesgo.
9. Bases para una política pública integral de conexión social: Se recomienda que el Proyecto del Senado 428 se reconozca como un preámbulo hacia el desarrollo de una política pública integral que enmarque la conexión social como un determinante clave de la salud

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el Proyecto del Senado 428 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado concluye que declarar septiembre como el "Mes de Concienciación sobre la Soledad No Deseada o Crónica en Puerto Rico" —y el 25 de ese mes como su día oficial— representa un paso fundamental para visibilizar una problemática de salud pública que afecta a miles de personas en nuestra Isla. Además,

la colaboración y las alianzas entre diferentes sectores permitirán fortalecer las redes de apoyo comunitario, prevenir el deterioro emocional y físico asociado a la soledad crónica y brindar compañía a quienes más lo necesitan. Esta iniciativa no solo simboliza un compromiso institucional, sino que también sienta las bases para trabajar de forma conjunta y forjar una sociedad más empática.

Por último, podemos afirmar que las nueve recomendaciones formuladas por el Departamento de Salud no son meras sugerencias, sino obligaciones operativas asignadas a diversas agencias gubernamentales. Cada una de ellas –desde la precisión terminológica y la incorporación de evidencia científica hasta las acciones concretas durante el mes de concienciación– recae directamente en las competencias y atribuciones que la ley confiere al Departamento de Salud, a la ASSMCA, al Departamento de la Familia, al de Educación, al de Recreación y Deportes y a las demás entidades involucradas. Por consiguiente, corresponde a cada agencia asumir estas recomendaciones de manera coordinada para garantizar la implementación efectiva del P. del S. 428.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 428**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Sen. Ángel A. Toledo López**

Presidente

Comisión de Gobierno del  
Senado de Puerto Rico

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 428

19 de marzo de 2025

Presentado por el señor *Santos Ortiz*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para declarar el mes de septiembre de cada año como el "Mes de Concienciación sobre la Soledad No Deseada o Crónica en Puerto Rico", y el día veinticinco (25) de dicho mes como el "Día de Concienciación sobre la Soledad No Deseada o Crónica", con el fin de educar, sensibilizar y fomentar políticas y programas que combatan este fenómeno social que afecta la salud física y emocional de miles de ciudadanos, y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La soledad no deseada o crónica es un problema social de creciente preocupación tanto en Puerto Rico y como a nivel mundial sin importar su edad o circunstancias. Se estima que el aislamiento social tiene efectos adversos en la salud mental y física de las personas, aumentando el riesgo de depresión, ansiedad, enfermedades cardiovasculares, deterioro cognitivo y una mayor tasa de mortalidad prematura. Estudios han demostrado que la soledad no deseada puede ser tan perjudicial para la salud como fumar ~~quince~~ *quince* (15) cigarrillos al día.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha indicado que el aislamiento social y la soledad "son formas de desconexión social". El primero "es el estado objetivo de tener pocos roles, relaciones o interacciones sociales, y constituye la dimensión estructural de la desconexión,

social", mientras que la soledad "es el sentimiento o emoción desagradable o negativa que se deriva de la falta percibida de conexión social, que refleja una discrepancia entre la experiencia de conexión deseada y la real".(Filloy,2025)

Además, investigaciones han evidenciado una fuerte relación entre la soledad no deseada o crónica y el suicidio. La falta de apoyo social y la sensación de desconexión pueden generar un estado de desesperanza que aumenta significativamente el riesgo de suicidio, especialmente entre poblaciones vulnerables como los adultos mayores, los jóvenes y personas con condiciones de salud mental preexistentes. Es crucial abordar este problema desde una perspectiva integral que incluya la prevención del suicidio como parte de los esfuerzos para combatir la soledad no deseada.

En Puerto Rico, las poblaciones más vulnerables, como los adultos mayores, personas con discapacidades, jóvenes sin redes de apoyo, y personas en situación de pobreza, son las más afectadas por la soledad no deseada o crónica. Organizaciones sin ~~fine~~ fines de lucro como; Living in Harmony Foundation han trabajado incansablemente para visibilizar este problema, promover la inclusión social y desarrollar programas que combatan el aislamiento dirigido a las poblaciones más vulnerables.

Living in Harmony Foundation se ha consolidado como una organización líder en la lucha contra la soledad no deseada en Puerto Rico, desarrollando programas efectivos que promueven la conexión social, el bienestar emocional y la solidaridad comunitaria. Su trayectoria y peritaje han permitido impactar a cientos de personas vulnerables mediante iniciativas innovadoras de acompañamiento, integración intergeneracional y fortalecimiento de redes de apoyo. Su compromiso y enfoque estratégico, ha logrado iniciativas que buscan sensibilizar a la sociedad y establecer alianzas clave para combatir el aislamiento social. Su trabajo ha sido reconocido por su impacto tangible en la calidad de vida de quienes enfrentan esta problemática, reafirmando la importancia de abordar la soledad no deseada o crónica como una prioridad de salud pública.

Por ello, resulta imprescindible establecer un mes oficial de concienciación para educar al público, promover investigaciones y fortalecer las iniciativas gubernamentales y comunitarias dirigidas a erradicar este problema. Con esta designación, Puerto Rico se une a la tendencia global de abordar la soledad no deseada como una prioridad de salud pública y bienestar social.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para Establecer el Mes y el Día de  
3 Concienciación sobre la Soledad No Deseada o Crónica en Puerto Rico".

4 Artículo 2. - Definiciones.

5 Para los fines de esta Ley, se definen los siguientes términos:

6 a) Soledad no deseada o crónica: Estado emocional y social  
7 caracterizado por la sensación persistente de aislamiento y desconexión, aun  
8 cuando la persona tenga contacto con otras personas. Puede afectar la salud física  
9 y mental y aumentar el riesgo de enfermedades.

10 b) Aislamiento social: Falta de contacto o interacción significativa con  
11 otras personas, lo que puede contribuir a la soledad crónica y afectar el bienestar  
12 emocional y psicológico de un individuo.

13 Artículo 3. - Declaración de Política Pública.

14 El Gobierno de Puerto Rico reconoce la soledad no deseada o crónica como un  
15 problema de salud pública que impacta el bienestar emocional, mental y físico de  
16 los ciudadanos. Se establece como política pública la promoción de iniciativas

1 que fomenten la conexión social, la inclusión comunitaria y el acceso a recursos  
2 para mitigar la soledad no deseada.

3 Artículo 4. - Designación Oficial.

4 Se designa el mes de septiembre de cada año como el "Mes de Concienciación  
5 sobre la Soledad No Deseada o Crónica en Puerto Rico". Asimismo, se designa el  
6 día veinticinco (25) de dicho mes como el "Día de Concienciación sobre la  
7 Soledad No Deseada o Crónica", con el propósito de llevar a cabo actividades  
8 educativas y comunitarias enfocadas en visibilizar esta problemática y promover  
9 la inclusión social.

10 Artículo 5. - Responsabilidades de las Agencias Gubernamentales.

11 a) Se instruye al Departamento de Salud, en colaboración con el  
12 Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, Oficina de  
13 la Procuradora de las Mujeres (OPM), Oficina del Procurador de las  
14 Persona de Edad Avanzada, (OPPEA) y la Oficina del Procurador de  
15 Ciudadano (OPV) desarrollar y divulgar campañas de concienciación  
16 sobre la soledad no deseada y sus efectos.

17 b) Se exhorta a las agencias gubernamentales a colaborar con  
18 organizaciones sin fines de lucro, comunidades y entidades privadas en  
19 la creación de actividades que promuevan la inclusión social y la  
20 prevención del aislamiento.

1 c) Se autoriza la realización de actividades, foros educativos, campañas de  
2 divulgación y demás iniciativas dirigidas a informar y mitigar la  
3 soledad crónica en Puerto Rico.

4 Artículo 6. - Incentivos y Alianzas Comunitarias.

5 a) Se promoverán incentivos para programas comunitarios y entidades  
6 sin fines de lucro que implementen iniciativas para combatir la soledad  
7 no deseada o crónica.

8 b) Además, se fomentará la colaboración entre el gobierno, el sector privado y  
9 la sociedad civil para la creación de espacios que promuevan la integración  
10 social y el sentido de comunidad.

11 Artículo 7. - Informe y Evaluación.

12 El Departamento de Salud, en conjunto con las otras agencias pertinentes y en  
13 colaboración las organizaciones concernientes, presentará un informe anual ante  
14 la Asamblea Legislativa sobre el impacto de las iniciativas desarrolladas en el  
15 "Mes y Día de Concienciación sobre la Soledad No Deseada o Crónica" y  
16 recomendaciones para futuras políticas públicas.

17 Artículo 8. - Orden de Acuerdos.

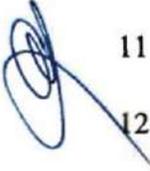
18 Se ordena al Departamento de Salud, al Departamento de la Familia, al  
19 Departamento de Educación, a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres  
20 (OPM), la Oficina del Procurador de las Persona de Edad Avanzada, (OPPEA) y  
21 la Oficina del Procurador de Ciudadano (OPV), realizar los acuerdos  
22 colaborativos necesarios para cumplir con lo aquí dispuesto.

1 Artículo 9.- Proclama

2 El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta  
3 Ley y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a  
4 realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre la  
5 Soledad No Deseada o Crónica en Puerto Rico y exhortará a todas las entidades, públicas  
6 y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el  
7 propósito de esta Ley.

8 Artículo 9 10. - Cláusula de Separabilidad.

9 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula,  
10 dicha declaración no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en  
11 la misma.



12 Artículo ~~10~~ 11.- Vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 38**

**QUINTO INFORME PARCIAL**

20 de mayo de 2025

2025ECIBIDOMAY20PM1:17:20

TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, su **Quinto Informe Parcial** en torno a la **R. del S. 38**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 38 ordenó a la Comisión de Asuntos Municipales a “realizar investigaciones continuas sobre la administración, organización y funcionamiento de los Gobiernos Municipales en Puerto Rico, a los fines de identificar y determinar las medidas administrativas, fiscales y legislativas que sean necesarias recomendar para garantizar y mejorar su funcionamiento”.

**ALCANCE DEL INFORME**

Este Quinto Informe Parcial aborda la discusión e información recibida durante la Audiencia Pública celebrada el miércoles, 14 de mayo de 2025, en el **Centro de Usos Múltiples de Ceiba**. En dicha ocasión, se recibieron los comentarios de los municipios de Ceiba, Luquillo y Naguabo. En el caso del Municipio de Maunabo, aunque citado, resultó imposible lograr su comparecencia, por lo que se atenderá separadamente.

**ANÁLISIS Y HALLAZGOS**

**A. MUNICIPIO DE CEIBA**

En su ponencia, el alcalde del Gobierno Municipal de Ceiba, Hon. Samuel Rivera Báez, resaltó la importancia de los municipios en el ofrecimiento de servicios esenciales

a la ciudadanía y cómo ello se perjudica con la reducción presupuestaria ante la eliminación del Fondo de Equiparación. En tal sentido, expresó lo siguiente:

Los gobiernos municipales representan la unidad más simple del aparato gubernamental de Puerto Rico. Su cercanía con el pueblo les permite conocer e interpretar con facilidad las necesidades y aspiraciones principales de sus conciudadanos. **El propósito de un gobierno local, en esencia, es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren sus habitantes, partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo. Por tanto, debe ser un asunto de atención prioritaria que los municipios cuenten con los poderes, facultades y recursos necesarios para ofrecer servicios de calidad y realizar obra pública de forma efectiva.**<sup>1</sup>

El Municipio de Ceiba ha enfrentado diversas problemáticas las cuales han afectado reiteradamente su panorama económico. Según sostuvo el alcalde, la situación fiscal se ha afectado por: (1) la salida de la Marina de Guerra de los Estados Unidos de la Base Naval Roosevelt Roads y la consecuente pérdida de ingresos en patentes, arbitrios y empleos; (2) el decrecimiento poblacional catalizado, precisamente, por el cierre de la base naval; (3) el embate de los huracanes Irma y María; (4) la crisis de salud ocasionada por la pandemia del Covid-19; (5) la ausencia de inversión privada en el territorio y el pobre desarrollo económico en la región; y (6) la carencia de una visión y un plan integrado de ciudad.<sup>2</sup> También, añadió a estas variables, la incapacidad del Gobierno Central para resarcir óptimamente a los ayuntamientos a través del Fondo de Equiparación y el Fondo de Exoneración.

Para el 2016, el Municipio de Ceiba recibió una transferencia total de \$5,549,739.36 provenientes del Fondo de Equiparación. Para el 2021, esa aportación se redujo a \$3,715,909.56. Ello supone una merma presupuestaria de \$1,833,829.80. Para ese mismo año, el presupuesto municipal fue de \$7,887,868.55, por lo que, la disminución de recursos provenientes del Fondo de Equiparación equivale porcentualmente a una reducción del 23.24% del presupuesto. Lo anterior, según esbozó el alcalde, limitó la capacidad del ayuntamiento para “atender sus operaciones, crear y expandir servicios y mantener y construir obra pública”.<sup>3</sup> Dicho panorama se complicó al añadir nuevas aportaciones estatutarias al presupuesto de los municipios, como lo son las aportaciones a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y a los Sistemas de Salud (ASES). En el caso de Ceiba, ello asciende al 29.97% y 8.03%, respectivamente de su presupuesto.

Ante tal cuadro, el Municipio de Ceiba se ha visto forzado a utilizar fondos provenientes de la remesa del CRIM para el pago de nómina, utilidades y gastos

<sup>1</sup> MUN. CEIBA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 38, 2 (2025) (énfasis nuestro).

<sup>2</sup> *Id.*

<sup>3</sup> *Id.* en la pág. 3.

operacionales básicos, como la disposición de desperdicios sólidos, pago de seguros y de combustible, entre otros. Sin embargo, señaló el alcalde que estas remesas han ido disminuyendo con el pasar de los años. A manera de ejemplo, para febrero del 2021, el ayuntamiento recibió la cantidad de \$291,127.41, pero para marzo del 2025, dicha cifra se redujo a \$108,246.96. Lo anterior es sin computar los ajustes y aportaciones correspondientes que realiza el municipio, los cuales se retienen automáticamente a dicha cantidad. De modo que, la remesa neta recibida en marzo del 2025 ascendió a \$95,090.15. Ello supone que la remesa recibida no alcanza para cubrir los gastos totales y operacionales recurrentes, como lo es el pago de nómina que, para marzo del 2025, ascendía a un costo de \$369,570.22 mensualmente. De estos, la remesa cubre tan solo el 25.72% de los gastos de nómina.

Debido a lo anterior, el alcalde expresó haber implementado medidas difíciles, pero puntuales para contrarrestar el impacto de la reducción de fondos en el gobierno municipal. El municipio se vio obligado a reducir y controlar el gasto, solicitar acuerdos de pago con entidades gubernamentales, y procurar aportaciones federales, estatales y legislativas para allegar fondos adicionales a sus arcas. Asimismo, mediante memorandos de entendimiento con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el ayuntamiento ha realizado mejoras y mantenimiento a la infraestructura vial estatal, lo cual ha representado un alivio del 12.08% en los gastos de la dependencia de obras públicas municipal.

Por otro lado, a través fondos provenientes del *American Rescue Plan Act* (en adelante, "ARPA"), el Municipio de Ceiba recibió sobre \$1,352,596.41 y, por parte del Departamento del Tesoro federal, recibió la cantidad \$3,197,759.01. Dichos fondos se utilizaron para disponer de desperdicios sólidos, pago de nómina, pago de combustible, pago de utilidades, mantenimiento a estructuras y a equipo, compra de equipo, servicios directos a la comunidad a través de programas de donativo de cisternas, pago de utilidades, entrega de baterías solares, alimentos y materiales para mejoras a la vivienda, entre otros. Asimismo, se desprende que para los años 2022, 2023 y 2024, el ayuntamiento recibió de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la cantidad de \$4,833,486.73, a ser utilizados para sufragar gastos de acarreo y disposición de desperdicios sólidos.

En adición, y según expresado por el alcalde, el municipio ha incentivado el pago de patentes y arbitrios con amnistías para las cuentas morosas, con el fin de recobrar un porcentaje de las deudas. También, ha realizado esfuerzos dirigidos al cobro de patentes a los negocios de *Airbnb*, y se encuentra en proceso de "analizar e investigar el uso de las propiedades para realizar revocaciones de exoneración del CRIM".<sup>4</sup> A la vez, adoptaron su primer Plan de Ordenamiento Territorial, cuyo proceso les permitió planificar el uso de la tierra e identificar las zonas prioritarias de desarrollo.

---

<sup>4</sup> *Id.* en la pág. 4.

A continuación, se incluye un desglose de las obligaciones estatutarias del Municipio de Ceiba, comprendidas desde el año fiscal 2017-2018 hasta el 2023-2024, así como una mirada cronológica a la disminución en transferencias del gobierno central para apoyar la gestión municipal, durante esos mismos años fiscales.

OBLIGACIONES ESTATUTARIAS Municipio de Ceiba						
AÑO FISCAL	2023-2024	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2018-2019	2017-2018
(ASES)	N/D	\$330,672.40	\$280,704.12	\$330,672.36	\$330,672.40	\$330,672.36
PAY GO	N/D	N/D	\$697,069.72	\$682,823.72	N/D	\$642,895.47
Seguros/ Fianzas	\$256,675.00	\$248,675.00	N/D	\$288,370.00	N/D	N/D
(CFSE)	\$66,474.51	\$185,357.89	\$169,896.24	\$150,381.56	\$175,568.88	N/D
<b>TOTAL</b>	<b>\$423,149.51</b>	<b>\$434,032.89</b>	<b>\$1,147,670.08</b>	<b>\$1,452,247.64</b>	<b>\$506,241.28</b>	<b>\$973,567.83</b>

TRANSFERENCIAS DESDE EL FONDO DE EQUIPARACIÓN Municipio de Ceiba							
AÑO FISCAL	2023-2024	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019	2017-2018
Fondos Transferidos	\$1,446,556.00	\$1,363,793.00	\$1,783,001.00	\$2,900,000.00	\$3,610,873.00	\$3,413,045.00	\$3,619,598.00

#### B. MUNICIPIO DE LUQUILLO

En el 2020, el Municipio de Luquillo mantenía una población de 17,716 habitantes. De estos, el 53% eran mujeres y un 47% hombres. Asimismo, el 3% de la población eran menores de cinco (5) años; el 17% menores de dieciocho (18) años; mientras que un 60% se encontraba entre los dieciocho (18) y sesenta y cuatro (64) años; y un 23% de sesenta y cinco (65) años o más.

El ayuntamiento registraba un índice de pobreza de 45.3%, mientras que la tasa de desempleo rondaba el 22.4%. Sin embargo, se estima que la población flotante de visitantes es de 35,000 personas que “aunque no aparecen en los indicadores del CENSO, son personas que reciben los servicios esenciales en nuestro municipio, tales como seguridad, salud y recogido de basura”.<sup>5</sup>

El alcalde de Luquillo, Hon. Jesús G. Márquez Rodríguez, señaló que, en años recientes, el ayuntamiento ha enfrentado grandes retos. Dichos retos acrecientan ante la eliminación del Fondo de Equiparación, y en tal sentido indicó que “la eliminación de este fondo representó una disminución total de \$1,161,221.63 desde el 2021 hasta el 2025, esto sin contar los otros recortes que han sufrido los municipios y se suma al aumento de

<sup>5</sup> MUN. LUQUILLO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 38, 1 (2025).

los costos operacionales debido a la inflación, que ronda en más de 65%".<sup>6</sup> Ante ello, nos presentó la siguiente tabla comparativa:

<b>ANALISIS FONDO DE EQUIPARACION</b>				
	<b>FONDO DE</b>			
	<b>PRESUPUESTO</b>	<b>EQUIPARACION /</b>	<b>PATENTE</b>	<b>IVU</b>
<b>2020-2021</b>	\$ 8,006,044.33	\$ 1,742,792.44	\$ 806,895.00	\$ 647,487.00
<b>2021-2022</b>	\$ 7,687,127.33	\$ 1,250,959.40	\$ 795,878.00	\$ 719,582.00
<b>2022-2023</b>	\$ 7,900,312.77	\$ 917,519.56	\$ 795,878.00	\$ 719,582.00
<b>2023-2024</b>	\$ 9,064,867.72	\$ 948,623.45	\$ 813,527.00	\$ 1,221,212.00
<b>2024-2025</b>	\$ 8,838,592.03	\$ 581,570.81	\$ 1,020,640.00	\$ 1,036,309.00
<b>2025-2026</b>	En preparación	\$ -	\$ 1,106,102.00	\$ 1,494,887.00
<b>COMPARACION</b>	<b>2020-2025</b>	<b>\$ 1,161,221.63</b>	<b>\$ 299,207.00</b>	<b>\$ 847,400.00</b>
		<b>REDUCCION</b>	<b>AUMENTO</b>	<b>AUMENTO</b>

No obstante, a pesar de los recortes en su presupuesto, el Municipio de Luquillo ha podido contrarrestar los mismos mediante ajustes en la captación de fondos, tales como:

- Aumento de 3% a 5% los arbitrios de construcción;
- Apoyo y fiscalización a los comerciantes con deuda para ayudarles con un plan de pago y que de esta forma sigan operando y entre el dinero correspondiente a las arcas municipales;
- Inversión en las zonas turísticas y de desarrollo económico de la ciudad;
- Reducción de los gastos operacionales;
- Congelación de plazas en el distributivo de nómina;
- Consolidación de puestos y tareas para reducir la plantilla de empleados; y
- Evaluación para la implementación de un impuesto a los arrendamientos a corto plazo

Asimismo, el municipio ha tenido un aumento de 28% por concepto de ingresos en patentes municipales y de 57% en ingresos de IVU desde el 2021 al presente. No obstante, el gasto por servicios brindados también ha incrementado. Ejemplo de ello es el recogido de basura y escombros el cual representa para el ayuntamiento un gasto anual de \$1,230,000 y que, para este próximo año fiscal, se contempla un aumento de \$315,844. Igualmente, en el área de salud, Luquillo administra el Centro de Diagnóstico y

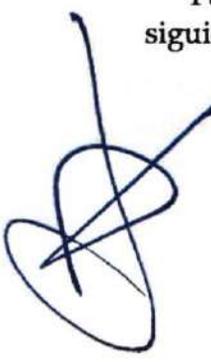
<sup>6</sup> Id. en la pág. 2.

Tratamiento, cuyo costo operacional anual asciende a \$725,000. No obstante, se hace constar que reciben una subvención por parte del Departamento de Salud por la cantidad de \$265,000, lo que representa el 36% del gasto total.

Por otro lado, el aumento en los costos de los servicios esenciales a la ciudadanía también ha impactado adversamente el presupuesto de Luquillo. Sobre ello, el alcalde expresó lo siguiente:

El aumento de luz, agua, alimentos y costo de vida en general que sufren nuestros ciudadanos también impacta las arcas municipales. Esto debido a que recurren al municipio buscando ayuda para poder pagar sus facturas y cubrir los gastos esenciales de sus hogares. Además, recurren a nosotros para ayuda de gastos de funeral, recetas médicas, gastos relacionados a la educación de sus hijos, entre muchos más.<sup>7</sup>

Paralelamente a la eliminación del Fondo de Equiparación, el municipio enfrenta los siguientes retos fiscales:

- 
- Terminación de los Fondos ARPA, que asignó sobre \$5,275,844;
  - Terminación de programa de Fortalecimiento Municipal, que asignó sobre \$1,507,266.72;
  - Posible terminación del “Fondo Extraordinario” creado mediante la Ley 53-2021, según enmendada, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”, el cual asignó e \$619,920 para el recogido y disposición en residuos, desperdicios y para implementar programas de reciclaje en los municipios;
  - Pago de nómina a empleados transitorios, que se ha tenido que presupuestar de seis (6) a nueve (9) meses, a un costo de \$2,044,506, pero su gasto real es de \$2,672,675.88. Esa diferencia de \$668,168.97 se logra conseguir cada año en las economías que surgen en las partidas presupuestarias.
  - Posible reducción de jornada laboral para el presupuesto municipal entrante.

De la misma forma, la administración municipal expresó la necesidad de que el gobierno central los apoye en las siguientes iniciativas:

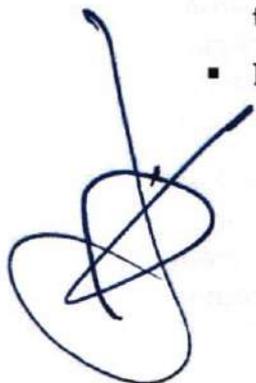
- **Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU):** Legislación para que se unifique el pago del IVU estatal con el Municipal. Estas planillas se radican de forma individual y en ocasiones hay una gran diferencia entre lo

---

<sup>7</sup> *Id.* en la pág. 4.

radicado en el IVU estatal con el Municipal. Se puede hacer una legislación para crear el proceso de que una vez se radique la planilla de IVU estatal se radique y pague la del IVU Municipal y el dinero llegue a las arcas municipales. Esto ayudará en gran manera a todos los municipios a recaudar mayor cantidad de fondos e identificar evasores contributivos.

- **Demolición del edificio que está en la entrada del CDT Municipal:** Estos terrenos le pertenecen al Departamento de Salud y nos crean un gran problema de salubridad y seguridad para la ciudadanía y a su vez afecta el desarrollo económico.
- **Aumento de la subvención para la operación del CDT Municipal.**
- **Traspaso del Balneario la Monserrate al Municipio** con igualdad de trato que los trasposos de otros balnearios con otros municipios.
- **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP):**
  - (1) Convenio entre la agencia y el Municipio para asfaltar la carretera 990 (Mata de Plátano, Sector San Vicente) y la 988 (Pitahaya, Sector Santo Domingo).
  - (2) Reparación del puente peatonal de la carretera número 3 para brindarle seguridad a los ciudadanos y visitantes.
  - (3) Aumento en la asignación del convenio para el mantenimiento de carreteras estatales.
- **Departamento de Vivienda (DV):**
  - (1) Asignación de fondos para la contratación de amas de llaves para nuestros adultos mayores y personas con condiciones de salud. Los indicadores socioeconómicos demuestran que cada día nuestra población envejece más y necesitamos las herramientas para poder brindarle la calidad de vida que necesitan y se merecen. Actualmente tenemos un total de 490 solicitudes para este servicio de ama de llaves.
  - (2) Asignación de mayor cantidad de "vóucher" para el Programa de Sección 8" - el aumento en los arrendamientos a corto plazo a creado una escasez de vivienda pública en nuestro pueblo. Actualmente solo contamos con un total de 72 vóucher y una lista de espera de 301 solicitudes.
  - (3) Eliminación de la burocracia innecesaria en el proceso de análisis de fondos bajo las agencias del estado, incluyendo Vivienda.



▪ **A la Cámara y el Senado de Puerto Rico:**

- (1) Reparación de un socavón en la Comunidad Villa Angelina del barrio de Mata de Plátano.
- (2) Reparación de un derrumbe y carretera en la Comunidad Taní del barrio de Sabana.
- (3) Reparación de carretera en Carabalí. Debido a las lluvias de mayo colapsó la única carretera que da acceso a estas residencias. El proyecto tiene un costo de \$7,831,030. El mismo está aprobado por FEMA, pero requiere que el municipio cubra el 25% del costo lo que significa la cantidad de \$1,957,757.50 y no tenemos esos fondos disponibles.
- (4) Reparación del Centro de Arte y Cultura. Debido a que se usaron fondos de CDBG anteriormente no podemos volver a obligar fondos de este programa. La reparación de este centro representa una fuente de ingreso adicional al municipio.
- (5) Reparación del techo de la Casa Alcaldía. Tras el embate de los huracanes Irma y María y luego la tormenta Ernesto nuestro lugar de trabajo se ha visto afectado. Es nuestro mayor interés poder ofrecerle un lugar seguro tanto a nuestros empleados como a los ciudadanos.<sup>8</sup>

No obstante, y a pesar de los posibles recortes que se avecinan, el alcalde puntualizó lo siguiente:

A pesar de los recortes económicos que hemos sufrido, la ausencia de un respaldo económico constante por parte del gobierno central y las limitaciones presupuestarias queda demostrado que, con una buena administración, compromiso y un deseo incansable de servir podemos continuar ofreciendo los servicios esenciales a nuestro pueblo.

Los municipios somos la primera línea de respuesta ante las adversidades que nos han tocado vivir como pueblo. Es por esta razón que respetuosamente le pedimos al Senado de Puerto Rico su intervención para la asignación de fondos recurrentes que nos ayuden a garantizarle los servicios a nuestra ciudadanía.<sup>9</sup>

A continuación, se incluye un desglose de las obligaciones estatutarias del Municipio de Luquillo, comprendidas desde el año fiscal 2019-2020 hasta el 2023-2024, así como una

<sup>8</sup> *Id.* en las págs. 4-6.

<sup>9</sup> *Id.* en la pág. 7.

mirada cronológica a la disminución en transferencias del gobierno central para apoyar la gestión municipal, durante esos mismos años fiscales.

OBLIGACIONES ESTATUTARIAS Municipio de Luquillo					
AÑO FISCAL	2023-2024	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2019-2020
(ASES)	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
PAY GO	\$714,411.08	N/D	\$727,018.22	\$733,298.32	N/D
Seguros/ Fianzas	\$608,977.92	\$500,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00	\$500,000
(CFSE)	\$156,667.12	\$158,290.61	\$172,525.97	\$175,451.69	\$198,516.02
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,480,056.12</b>	<b>\$658,290.61</b>	<b>\$1,399,544.19</b>	<b>\$1,408,750.01</b>	<b>\$698,516.02</b>

TRANSFERENCIAS DESDE EL FONDO DE EQUIPARACIÓN Municipio de Luquillo							
AÑO FISCAL	2023-2024	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019	2017-2018
Fondos Transferidos	\$948,623.00	\$917,520.00	\$1,250,955.00	\$1,742,792.00	\$2,485,851.00	\$2,100,295.00	\$2,268,443.00

### C. MUNICIPIO DE NAGUABO

Para el 2010, el Municipio de Naguabo contaba con una población de 26,720 habitantes. No obstante, para el 2020, esa cifra se redujo a 23,386 habitantes y, respectivamente, a 22,820 para el año 2024. En términos porcentuales se refleja una disminución del 14.60%, aproximadamente. Asimismo, de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) se desprende la realidad presupuestaria del ayuntamiento.<sup>10</sup>

IV. Gobierno Municipal	Unidad	Año fiscal 2020-21	Año fiscal 2021-22	Año fiscal 2022-23
<b>Finanzas:</b>				
<b>Ingreso total, según los presupuestos aprobados:</b>	Dólares	\$ 8,616,315	\$ 8,261,326	\$ 8,431,680
<i>Patentes municipales</i>	Dólares	\$ 1,429,565	\$ 1,016,679	\$ 1,016,679
<i>Contribución sobre la propiedad</i>	Dólares	\$ 1,993,946	\$ 2,241,592	\$ 2,476,191
<i>Otros ingresos</i>	Dólares	\$ 5,192,804	\$ 5,003,055	\$ 4,938,809
<b>Gastos corrientes, según los presupuestos aprobados</b>	Dólares	\$ 3,871,110	\$ 3,367,832	\$ 3,952,178
<i>Nómina<sup>5</sup></i>	Dólares	\$ 4,745,205	\$ 4,893,494	\$ 4,479,501
<b>Según los estados financieros auditados:</b>				
<i>Exceso ( deficiencia) de ingresos sobre gastos del año fiscal</i>	Dólares	\$ (671,123)	\$ 312,205	\$ 1,573,572
<i>Superávit o (déficit) al cierre del año fiscal</i>	Dólares	\$ 4,278,673	\$ 4,479,407	\$ 3,904,005
<i>Importe fondos federales recibidos</i>	Dólares	\$ 6,339,398	\$ 518,264	N/D
<i>Ingreso Impuesto sobre Venta y Uso (IVU)</i>	Dólares	\$ 1,580,718	\$ 1,817,763	\$ 1,944,419
<i>Deuda pública municipal, según el AAFAP<sup>6</sup></i>	Dólares	\$ 2,625,618	\$ 2,380,618	\$ 2,118,969

<sup>10</sup> OFIC. CONTRALOR, INDICADORES SOCIOECONÓMICOS, 1 (Revisado el 11 de marzo de 2025), <https://ocpr.gov.pr/map/Municipios/Naguabo.pdf>.

En su alocución, la alcaldesa de Naguabo, Hon. Miraidaliz Rosario Pagán, expresó que la eliminación del Fondo de Equiparación representaría una pérdida presupuestaria de \$2,054,001.00 para su ayuntamiento, pero “no es el único recorte que pudiéramos enfrentar el próximo año fiscal”, ello, aduciendo a posibles recortes de fondos federales que ayudan a sufragar las operaciones del municipio y/o programas o servicios ofrecidos por este. Entre las áreas de mayor impacto destacó la educación, salud, infraestructura post Huracán María, y la seguridad pública.

Por otro lado, la alcaldesa señaló que la congelación del impuesto al inventario sobre la propiedad mueble también afectaría dramáticamente las arcas municipales. Sobre ello comentó lo siguiente:



La actual administración del gobierno central propone mantener el ingreso derivado del impuesto al inventario en los niveles del año fiscal 2023 durante los próximos cinco años. Al día de hoy, no conocemos cual va a ser impacto de esta medida ni existe un esfuerzo por desarrollar un plan que mitigue el descuadre fiscal que esta medida podría ocasionar a los municipios. De no encontrarse una sustitución o una nueva fórmula, el ingreso por este concepto podría permanecer congelado hasta lograr una solución viable, **lo que tendría un efecto negativo adicional en los ingresos municipales**. Ya hemos escuchado algunas voces que han esbozado que la solución es la consolidación de servicios, una estrategia que históricamente ha enfrentado obstáculos significativos en su implementación y efectividad debido a la complejidad administrativa. Además, para llevar a cabo cualquier proceso de consolidación, también se necesitan recursos adicionales

Nos preocupa que con la congelación del impuesto y si lo ingresos obtenidos no son suficientes, no se haya comunicado a los municipios ninguna estrategia o mecanismo para evaluar y mitigar el impacto negativo que esta iniciativa tendrá en sus finanzas, sobre todo **cuando el municipio tiene la presión de suplir servicios públicos en atención a las necesidades de sus ciudadanos, con los continuos recortes.**<sup>11</sup>

Según expresado, el impacto estimado sobre la propuesta anterior pudiera rondar alrededor del medio millón de dólares anuales, ello, según las proyecciones de los últimos 5 años emitidas por el CRIM, tomando como año base el 2022-2023.

Naguabo ya ha sido afectado por la merma de fondos federales. Se han afectado varios programas y servicios esenciales, siendo uno de estos el recogido de desperdicios sólidos y escombros, cuyo costo ronda los \$1,502,500 anuales o el 17% del total de gasto presupuesto del Fondo Operacional del municipio. En los pasados años, dicho programa

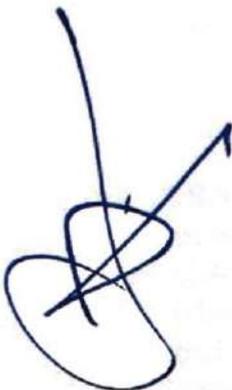
---

<sup>11</sup> MUN. NAGUABO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 38, 2 (2025) (énfasis nuestro).

se benefició de fondos ARPA, Ley 53 y Fondos de Fortalecimiento Municipal, los cuales ayudaban a paliar el gasto presupuestario, empero dichos fondos se han agotado paulatinamente.

A pesar del panorama al que se enfrentan los municipios tras la eliminación del Fondo de Equiparación, la alcaldesa de Naguabo apuesta por nuevas iniciativas de desarrollo económico, a la cooperación y apoyo del Gobierno Central para atajar la crisis presupuestaria. A tales fines, identificó una serie de propuestas que, a su juicio, impulsarán la viabilidad del municipio, entre estas:

#### I. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA):

- 
- (1) **Concesión del DRNA del Muelle de los Pescadores - Reconstrucción del Muelle - \$3.1 millones:** El Municipio de Naguabo solicitó al DRNA bajo la pasada administración, la concesión del Muelle de los Pescadores como parte del proceso de permisos del proyecto de reconstrucción del mismo. El muelle tiene asignado alrededor de \$3.1 millones de FEMA para su reconstrucción y el Municipio completó el diseño. Para continuar con la obtención de permisos, el Municipio, necesita demostrar la titularidad y la concesión del muelle por parte del DRNA, lo cual se encuentra pendiente ante dicha agencia.

- **Solicitud:** Que el DRNA atienda nuestra solicitud de forma urgente para que el proceso continúe y se pueda desarrollar el proyecto; este muelle es el punto de embarque y desembarque de los pecadores cuya fuente de ingreso depende de esta estructura ya colapsada. Deseamos la rehabilitación comience y pueda ser inaugurado lo antes posible.

- (2) **Renovación de la Concesión del Malecón de Naguabo - Proyecto de Rehabilitación del Paseo Tablado - \$1.2 millones:** El Municipio de Naguabo solicitó al DRNA bajo la pasada administración, la renovación de la concesión del Malecón de Naguabo ubicado en el Barrio Húcares. Para la realización del proyecto de rehabilitación del Paseo Tablado del Malecón el Municipio tiene alrededor de \$1.2 millones de FEMA., es necesario que el DRNA renueve la concesión para el uso de las aguas territoriales de los terrenos sumergidos y la zona marítimo-terrestre, de forma que podamos tener al día todos los procesos de permisos y seguros aplicables. Esta solicitud fue presentada ante la pasada administración del DRNA y el proceso no ha sido completado.

- **Solicitud:** Que el DRNA atienda nuestra solicitud de forma urgente renovando la concesión de todo el frente marítimo terrestre de Naguabo: Malecón, Muelle Flotante & Muelle de los Pescadores.

(3) **Fondos para construcción de gaviones en los Bo. Río Blanco, Dagua y Mariana:** Existen 3 deslizamientos críticos de terrenos en los barrios Río Blanco, Dagua y Mariana, que mantiene a los ciudadanos en una situación de peligrosidad y ponen en riesgo sus vidas.

- **Solicitud:** Se solicitan fondos para diseño & construcción de los tres (3) gaviones que son necesarios para resolver dicha situación.

## II. Departamento de Recreación y Deportes (DRD):

(1) **Rehabilitación del Estadio Adolfo Hanni Carrillo, Naguabo, P.R.:** Dicho Estadio se destruyó con el paso del Huracán María y hoy en día, se encuentra totalmente destruido. La reclamación a FEMA la realizó el Departamento de Recreación y Deportes Estatal (DRD) asignando fondos para su reconstrucción. Esta servidora realizó múltiples gestiones con el pasado Secretario de DRD sin que esto tomara acción alguna para iniciar las obras de reconstrucción. El Estadio se encuentra en una de las entradas principales del Centro Urbano representando una situación de peligro para los ciudadanos. Dicha estructura se encuentra en la ruta de desalojo de dos (2) escuelas adyacentes, además de la problemática del riesgo de salud pública que presenta.

- **Solicitud:** Que se realice urgentemente la demolición & limpieza total de la estructura existente y que se presente al Municipio el diseño del proyecto y el calendario de la reconstrucción para que los trabajos comience a la brevedad.

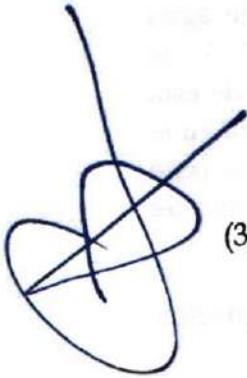
## III. Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR):

(1) **Expansión Cementerio Duque:** Naguabo tiene una problemática urgente de falta de espacio en los cementerios, En ninguno de los tres (3) comentarios de municipales existe espacio adicional para enterramientos. Se solicitó a la Autoridad de Tierras quince (15) cuerdas aproximadamente de los terrenos aledaños al Cementerio del Bo. Duque para la expansión urgente de dicho cementerio, este si cuenta con el espacio a su alrededor.

- **Solicitud:** Que la Autoridad de Tierras apruebe la cesión de las quince (15) cuerdas de terrenos solicitadas mediante escritura pública.

(2) **Solicitud de terreno adicional al lado del Parque de Béisbol en la Comunidad La Fe:** No existe espacio para estacionamientos en el Parque de Béisbol y la Cancha de Baloncesto de la Comunidad La Fe en el barrio Maizales. Tampoco existe un Centro Comunal para que la comunidad sirva como centro resiliente para huracanes y diversas actividades de interés social para la misma. Se solicita una porción de dos (2) cuerdas de terreno pertenecientes a la Autoridad de Tierras para la construcción de los estacionamientos y el Centro Comunal.

- **Solicitud:** Que la Autoridad de Tierras considere favorable nuestra solicitud y apruebe la cesión de la titularidad de dos (2) cuerdas de terrenos contiguos al Parque de Béisbol en la Comunidad La Fe.



(3) **Cesión de los terrenos donde ubica el Parque de Pequeñas Ligas del Bo. Daguao:** El Parque fue construido con fondos de las Comunidades Especiales. La titularidad de los terrenos donde ubica el Parque son propiedad de la Autoridad de Tierras y esta servidora solicita completar la cesión de los terrenos donde ubica la estructura del Parque a medio construir y sea pasado al Municipio mediante escritura pública.

- **Solicitud:** Que la Autoridad de Tierras considere favorablemente nuestra solicitud de cesión de terrenos donde ubican al Parque de Pequeña Ligas en el barrio Daguao de Naguabo.

(4) **Cesión de los terrenos donde ubica el Centro Comunal Municipal en la Finca La Esperanza:** El Centro Comunal Municipal del barrio Daguao se encuentra ubicado en terrenos de la Finca La Esperanza propiedad de la Autoridad de Tierras. Es necesario la transferencia de los terrenos donde ubica el Centro al Municipio.

- **Solicitud:** Que la Autoridad de Tierras considere favorablemente nuestra solicitud de cesión de terrenos mediante escritura pública.

(5) **Expansión y legalización del título de los terrenos donde ubica la Oficina de Obras Públicas Municipal (OPM) -** Los terrenos donde,

por décadas, ubica dicha oficina municipal pertenecen a la Autoridad de Tierras. Se solicita la cesión de los terrenos mediante escritura pública y que se ceda la titularidad de cuatro (4) cuerdas adicionales para la expansión de esta.

- **Solicitud:** Que la Autoridad de Tierras considere favorablemente nuestra solicitud de cesión de terrenos mediante escritura pública.

#### IV. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA):

##### (1) Reemplazo de tubería de agua potable:

(a) **Bo. Peña Pobre, Sector "Molino Rojo"** - La tubería de agua potable de referencia bajo la jurisdicción de la A.A.A. se encuentra severamente deteriorada en varios segmentos de esta colapsada en varias instancias limitando el esencial servicio a la ciudadanía. Se solicita el reemplazo total de dicha tubería para finalmente se resuelvan los problemas de décadas de suplido de agua potable de la comunidad.

(b) **Bo. Duque, Parcelas Nuevas & Viejas** - similar situación presenta comunidad del Duque.

- **Solicitud:** Que la A.A.A. incluya estos dos proyectos en su plan de mejora capitales y se pueda realizar urgentemente para beneficio de la comunidad.

(c) **Bo. Húcares / "La Fanduca"** - Sistema de bombas del Malecón y área de la Playa La Fanduca para el bombeo aguas residuales que esta inconcluso afectando severamente la calidad de vida de residencia y negocios.

- **Solicitud:** Se incluya este proyecto en su plan de mejora capitales de la AAA y se pueda realizar urgentemente para beneficio de la comunidad.

(d) **Fluctuaciones de electricidad en el Sector Salvador Nieves (Ciénaga I) que afecta el servicio de agua potable** - En el sistema de bombas para la distribución de agua potable en el Sector Salvador Nieves, barrio Peña Pobre no funciona a su capacidad por constantes fluctuaciones de energía en el Sector y existen continuas interrupciones del servicio.

- **Solicitud:** Que se instale de un generador eléctrico permanente para estabilizar el servicio en la bomba de agua potable.

(e) **Fluctuaciones de electricidad en el barrio Higüerillo afectar el servicio de agua potable.** En el sistema de bombas para la distribución de agua potable en esta comunidad, no funciona a su capacidad por constantes fluctuaciones de energía en el Sector y existen continuas interrupciones del servicio.

- **Solicitud:** Que se instale de un generador eléctrico en la bomba para estabilizar el servicio.

(f) **Contadores, barrio Higüerillo** - Se realicen la Instalación de contadores (cometida) en los caminos nuevos en el sector Higüerillo y la Remoción de contadores inoperantes en la calle ocho del barrio Higüerillo.

(g) **Mejoras a Planta de Filtros del Bo. Río Blanco** - La Planta de los Filtros del barrio Río Blanco necesita mantenimiento & Limpieza de caño al lado de la planta de filtro del barrio Río Blanco - El caño está tapado con material vegetativo.

- **Solicitud:** Que se incluya en plan de mejoras capitales un proyecto para el mantenimiento recurrente de dicha Planta de Filtros.

(h) **Hidrantes sin funcionar en el Municipio** - En Naguabo hay una gran cantidad de hidrantes de la AAA que no están en servicio. Esto representa un peligro para las comunidades en caso de fuegos repentinos.

- **Solicitud:** Que la A.A.A. trabaje un plan para la inspección, reparación y certificación de los hidratantes en el Municipio de Naguabo.

## V. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP):

### (1) Construcción Elevado Carr PR-973 Roberto Rivera (Bo. Mariana)

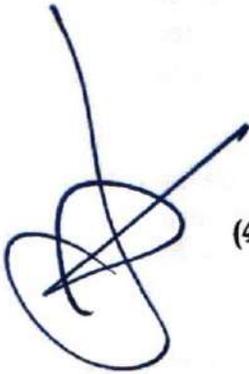
- **Solicitud:** Que se aprueben los fondos para que se construya un puente elevado en tiempos de lluvias esta comunidad se quede incomunicados y es una comunidad de Adultos Mayores y es la única ruta segura.

**(2) Construcción de un elevado en la PR-31 hacia la 53.**

- Que se acelere el proceso para firmar los acuerdos colaborativo con el DTOP para que el Municipio realice el mantenimiento de áreas verdes de forma urgente de las 14 carreteras estatales.

**(3) Asfalto de carreteras estatales:**

- **Solicitud:** Las siguientes carreteras estatales se encuentran en estado crítico y necesitan, **urgentemente**, su repavimentación:
  - PR - 927
  - PR - 31
  - PR - 969
  - PR - 970
  - PR - 971
  - PR - 972

**(4) Acuerdo colaborativo para el mantenimiento de áreas verdes en carreteras estatales:**

- **Solicitud:** Que se otorguen nuevos acuerdos colaborativo con el DTOP para que el Municipio realice el mantenimiento de áreas verdes de las 14 carreteras estatales.

**(5) Derrumbes o Deslizamientos PR-191 | ocho (8) derrumbes en la ruta sur del Yunque:**

- **Solicitud:** Que el DTOP atienda con urgencia los ocho derrumbes en la Carretera Estatal PR-191 en Naguabo.

**(6) Derrumbes PR-31 (Sector El Pilón):**

- **Solicitud:** Que el DTOP atienda con urgencia los ocho derrumbes en la Carretera Estatal PR-31 en Naguabo.

**(7) Encintado PR-3 KM 66.6 (barrio Playa Húcares):**

- **Solicitud:** Que el DTOP realice los trabajos de encintado en la carretera estatal PR-3 del Sector Tinillo, ya que actualmente la falta del encintado representa un problema de seguridad para los vehículos que transitan por la misma.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> *Id.* en las págs. 3-8.

En adición a las iniciativas antes esbozadas, el Municipio de Naguabo se encuentra impulsando el Proyecto de la Nueva Entrada de Naguabo al Bosque Nacional El Yunque, la cual es “de impacto regional para el desarrollo económico sostenible que atraerá a miles de turistas y visitantes, beneficiando directamente los ingresos municipales y el comercio local”.<sup>13</sup> Dicho proyecto contempla la creación de una ruta desde el centro urbano de Naguabo hasta la entrada del parque nacional.

Por otro lado, la alcaldesa destacó que, a pesar de la reducción presupuestaria, el Municipio de Naguabo se mantiene ofreciendo servicios esenciales a la ciudadanía, entre estos:

- 
- (1) Servicios de amas de llave;
  - (2) Recogido de desperdicios sólidos;
  - (3) Obras y mejoras permanentes en instalaciones municipales;
  - (4) Obras y mejoras permanentes de emergencia en facilidades del gobierno central;
  - (5) Transportación citas médicas;
  - (6) Vaciado de Pozo séptico;
  - (7) Servicio de obras y mejoras en los barrios con maquinaria pesada;
  - (8) Servicio de repavimentación y cunetones;
  - (9) Solicitud para instalación vallas de seguridad;
  - (10) Servicio poda y corte de árboles;
  - (11) Servicio instalación de rótulos;
  - (12) Servicio de acera cunetas y badenes;
  - (13) Servicio de Limpieza de quebrada, ríos y caños;
  - (14) Servicio de equipo pesado;
  - (15) Servicio de transportación de ambulancias;
  - (16) Mantenimiento de áreas verdes;
  - (17) Servicio de pintura en vías públicas;
  - (18) Servicio de limpieza de parrilla de desagüe;
  - (19) Rehabilitación de viviendas de personas con ingresos bajos y moderados;
  - (20) Reductores de velocidad;

---

<sup>13</sup> *Id.* en la pág. 8.

- (21) Reparación de aceras;
- (22) Recogido de material voluminoso y escombros;
- (23) Donativos de graduandos, artículos de primera necesidad para toda la población necesitada, gastos fúnebres, gas, viajes deportivos, enseres electrodomésticos;
- (24) Solicitudes para Auxiliares en el Hogar;
- (25) Pagos de utilidades tales como: pago de agua y luz;
- (26) Materiales para construcción;
- (27) Servicios a los ciudadanos para completar trámites digitales tales como: citas médicas, solicitudes del gobierno central en líneas, certificaciones, entre otros;
- (28) Instalación buzones;
- (29) Servicios de recogido de reciclaje; y
- (30) Servicios de transportación del Trolley.

De tal modo, y de manera concluyente, la alcaldesa concluyó indicando lo siguiente:

La gestión municipal es la primera línea de contacto entre el gobierno y la ciudadanía. En el Municipio Autónomo de Naguabo, asumimos esa responsabilidad con profundo compromiso y vocación de servicio. Nuestra administración trabaja día a día para enfrentar los retos fiscales con creatividad y determinación, sin perder de vista nuestra misión de ofrecer servicios esenciales que garanticen la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

...

Subrayamos la importancia vital del Fondo de Equiparación como herramienta de equidad fiscal entre municipios y reiteramos la necesidad urgente del apoyo del gobierno central para llevar adelante proyectos estratégicos que impulsen el desarrollo económico y social de nuestros pueblos. Llámese como se llame, el Senado de Puerto Rico debe asegurar un fondo para sustituir el Fondo de Equiparación para el bien de Puerto Rico. El fortalecimiento de los servicios municipales, tales como, salud, seguridad, infraestructura, asistencia social, son indispensable para garantizar una vida digna y segura a nuestra población.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> *Id.* en las págs. 11-12.

A continuación, se incluye un desglose de las obligaciones estatutarias del Municipio de Naguabo, comprendidas desde el año fiscal 2017-2018 hasta el 2022-2023, así como una mirada cronológica a la disminución en transferencias del gobierno central para apoyar la gestión municipal, durante esos mismos años fiscales.

OBLIGACIONES ESTATUTARIAS Municipio de Naguabo					
AÑO FISCAL	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2017-2018
(ASES)	\$255,932.85	\$217,259.00	\$255,932.88	\$255,932.88	\$255,932.88
PAY GO	\$409,738.56	\$375,887.64	\$350,391.84	\$292,899.40	\$623,865.74
Seguros/ Fianzas	\$749,465.00	\$712,357.00	\$674,373.00	\$431,663.00	\$549,668.00
(CFSE)	\$161,845.65	\$154,085.32	\$156,097.03	\$146,930.00	\$168,791.71
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,576,982.06</b>	<b>\$1,459,588.96</b>	<b>\$1,436,794.75</b>	<b>\$1,127,425.28</b>	<b>\$1,598,258.33</b>

TRANSFERENCIAS DESDE EL FONDO DE EQUIPARACIÓN Municipio de Naguabo							
AÑO FISCAL	2023-2024	2022-2023	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019	2017-2018
Fondos Transferidos	\$1,486,273.00	\$1,419,519.00	\$1,880,648.00	\$2,678,428.00	\$3,830,636.00	\$3,550,024.00	\$4,262,209.00

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

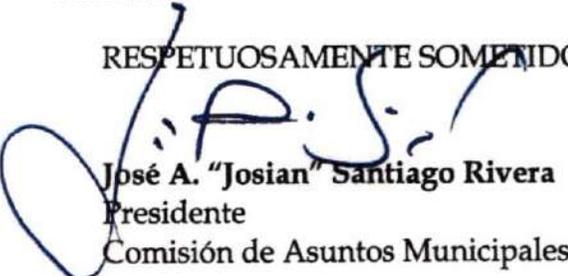
A la luz de los comentarios, hallazgos y recomendaciones recibidas, la Comisión de Asuntos Municipales de este Alto Cuerpo recomienda, de manera preliminar, lo siguiente:

**I. A TODAS LAS AGENCIAS, DEPARTAMENTOS E INSTRUMENTALIDADES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO:**

- (1) Atender las situaciones particulares de los municipios de Ceiba, Luquillo y Naguabo, las cuales están contenidas en este Informe Parcial.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la R. del S. 38, presenta ante este Alto Cuerpo su **Quinto Informe Parcial**.

RESPECTUOSAMENTE SOMENIDO,

  
**José A. "Josian" Santiago Rivera**  
 Presidente  
 Comisión de Asuntos Municipales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

1ER. INFORME PARCIAL SOBRE LA

R. DEL S. 51

28 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY28\*25PM 3:51

*jmcr*

Las comisiones de Agricultura; y de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, previo estudio y consideración de la R. del S. 51, tienen a bien recomendar la aprobación de este primer informe parcial, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 51 tiene el propósito de ordenarle a las comisiones de Agricultura; y de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico "...realizar una investigación exhaustiva para conocer y evaluar el estado actual y la ejecución de los programas de recuperación destinados a la industria agrícola".

Se nos señala en su Exposición de Motivos que

[e]l sector agrícola de Puerto Rico es fundamental para la seguridad alimentaria, la economía y la sostenibilidad ambiental de la isla. Tras eventos climáticos devastadores como el huracán María y la pandemia del COVID-19, este sector ha enfrentado retos sin precedentes que han afectado su capacidad productiva y su recuperación. Para asegurar la resiliencia del sector agrícola y maximizar el impacto de las ayudas destinadas a su recuperación, se hace imperativo que se lleve a cabo una investigación exhaustiva sobre el estado de situación y ejecución de los programas de recuperación para la industria agrícola.

Esta investigación se centrará en los siguientes aspectos: (1) estado de situación y ejecución de los programas de recuperación: se deberá evaluar la efectividad de los programas implementados, identificando posibles obstáculos en su ejecución, como la burocracia excesiva, la falta de acceso a la información o criterios de elegibilidad restrictivos. (2) desembolsos realizados de fondos por sector agrícola:

*PL*  
*na*

analizará la distribución de los recursos destinados a la recuperación, identificando posibles disparidades entre los diferentes sectores agrícolas (e.g., ganadería, agricultura, pesca) y verificando si se ha priorizado el apoyo a las áreas con mayor necesidad. (3) cantidad de entidades e individuos beneficiarios: llevará a cabo un análisis detallado del alcance de los programas, identificando el número de agricultores, empresas y organizaciones que han recibido las ayudas, así como la existencia de grupos subrepresentados o con dificultades para acceder a los beneficios. (4) impacto en la industria de estos programas: evaluará el impacto real de los programas en la recuperación del sector, considerando factores como la creación de empleos, el aumento de la producción, la adopción de prácticas sostenibles y la mejora en la infraestructura agrícola. (5) métricas de implementación de estos programas: recopilarán datos cuantitativos y cualitativos para evaluar la eficiencia de los programas, incluyendo el tiempo de procesamiento de solicitudes, el nivel de satisfacción de los beneficiarios y el cumplimiento de las metas establecidas.

Esta investigación permitirá al Senado de Puerto Rico obtener una visión detallada sobre la efectividad de las medidas de recuperación implementadas en el sector agrícola. Con esta información, se podrán formular recomendaciones para optimizar la gestión de los programas existentes, identificar áreas de mejora y garantizar que las ayudas lleguen a quienes más las necesitan.

...

Dicho lo anterior, se entiende imperativo realizar una investigación para poder identificar posibles irregularidades, evaluar el impacto económico y social de las políticas actuales, y proponer soluciones viables que favorezcan el desarrollo sostenible del sector agrícola en la isla.

## INTRODUCCIÓN

Según información que se desprende del Informe de Transición 2024 del Departamento de Agricultura, durante el curso de los años del 2020 al 2023, la actividad agrícola ha experimentado una respuesta de rápida de recuperación y crecimiento durante el periodo 2020-2023 alcanzando un valor de \$868 millones en el Ingreso Bruto Agrícola (IBA).

Para el periodo del 2020-2021, la pandemia de COVID-19 afectó aún más la situación agrícola de Puerto Rico. La pandemia provocó interrupciones en las cadenas de suministro y una disminución en la demanda de productos agrícolas. Además, la pandemia dificultó la contratación de trabajadores agrícolas, lo que provocó una escasez de mano de obra en la industria agrícola. Además, la sequía afectó la producción de cultivos y ha reducido la cantidad de agua disponible para el riego.

En el periodo del 2021-2022, Puerto Rico ha seguido enfrentando desafíos en la producción agrícola. A pesar de los esfuerzos para reconstruir y mejorar la infraestructura agraria, la isla aún se enfrentaba a una escasez de suministros agrícolas y mano de obra. También, para el año 2022 tuvimos el evento atmosférico del Huracán Fiona el cual tuvo un impacto directo a la agricultura generando pérdidas estimadas en \$151.7 millones lo cual afectó la proyección del Ingreso Bruto Agrícola para el 2022\*\*. (\*preliminar/\*\*proyectado).

Por otra parte, en los últimos años, la agricultura urbana ha ganado popularidad en Puerto Rico. La agricultura urbana se refiere a la práctica de cultivar alimentos en áreas urbanas, como en techos de edificios y jardines comunitarios. Esta práctica ayuda a las comunidades a tener acceso a alimentos frescos y locales y a apoyar la economía local. También el gobierno de Puerto Rico ha implementado programas para apoyar a los agricultores locales. En 2020, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico lanzó programas de subvenciones para ayudar a los agricultores a recuperarse de los impactos del huracán María y la pandemia de COVID 19. Además, el gobierno ha implementado un programa de incentivos fiscales para los agricultores locales y se ha introducido legislación para beneficiar a los agricultores en todos los sectores agrícola.

La industria pecuaria y de cultivos tiene una gran importancia para la seguridad alimentaria de Puerto Rico, por tal razón el Ingreso Bruto Agrícola (IBA) se utiliza para conocer diferentes aspectos del estado de la agricultura en la isla. Los resultados muestran que entre los años 2019 y 2022, la actividad agrícola pecuaria ha experimentado una rápida recuperación y un desarrollo del 2% en ingresos, alcanzando un valor de \$374 millones, lo que lo convierte en el grupo de productos agrícolas más importante dentro del IBA. Por otro lado, el grupo de cultivos ha mostrado un constante incremento en la recuperación y desarrollo, con un aumento del 12% en ingresos para los años 2019 al 2021, llegando a un valor de \$331 millones.

Sin embargo, el impacto del Huracán Fiona en septiembre de 2022 afectó sustancialmente los cultivos de guineo y plátano, disminuyendo su aportación en el grupo de cultivos en un 35% y para una contribución total estimada de \$211 millones para el año 2022. Estos hallazgos destacan la importancia de la industria agrícola para la economía y la seguridad alimentaria de Puerto Rico, y subrayan la necesidad de fortalecer la resiliencia del sector frente a desafíos climáticos y otros riesgos potenciales.

Referente a empleomanía agraria, se observó que durante los meses de enero y febrero del 2022, los empleos reportados fueron consistentes con los datos de años anteriores. Sin embargo, en los meses de marzo y abril del 2020, no se obtuvieron datos relacionados con los empleos agrícolas debido al cierre otorgado como medida preventiva ante la pandemia del Covid-19. Durante el año 2022, el promedio de empleados agrícolas mensuales fue de 13 mil, aunque no se disponen de datos para el mes de septiembre

debido al impacto del Huracán Fiona. Este evento climático afectó significativamente las operaciones agrícolas y la recopilación de datos para los estimados del Departamento del Trabajo. Sin embargo, es importante destacar que la resiliencia de los agricultores permitió mantener las operaciones agrícolas después del huracán, lo que se reflejó en la continuidad de los empleos agrícolas en los meses siguientes.

En conclusión, es la intención de la presente Resolución, corroborar el estado de situación y ejecución de los programas de recuperación, evaluando la efectividad de los programas implementados, identificando posibles obstáculos en su ejecución, como la burocracia excesiva, la falta de acceso a la información o criterios de elegibilidad restrictivos. Asimismo, ver el estado de los desembolsos realizados de fondos por sector agrícola, analizando la distribución de los recursos destinados a la recuperación, identificando posibles disparidades entre los diferentes sectores agrícolas (e.g., ganadería, agricultura, pesca) y verificando si se ha priorizado el apoyo a las áreas con mayor necesidad. Finalmente, se estudiará la cantidad de entidades e individuos beneficiarios; el impacto en la industria de estos programas; y las métricas de implementación de estos programas.

### TRÁMITE PROCESAL

Para el cabal análisis de esta medida, las comisiones realizaron Vista Pública el pasado 8 de abril del corriente. A la misma, acudieron representantes de los departamentos de Agricultura; y de la Vivienda, y de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia.

Al momento, quedan pendientes por recibirse, los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, de la Asociación y Federación de Alcaldes, de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola y de la Asociación de Agricultores.

### HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En ponencia escrita, el Departamento de Agricultura resumió los programas de recuperación trabajados por dicha Agencia. Veamos.

#### **1. CARES Act (P.L. 116-136) Financial Assistance for Fishery Participants in the Territory of Puerto Rico. (Departamento de Agricultura/ ADEA)**

El 17 de julio de 2020, la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (por sus siglas del inglés, en adelante NOAA) le aprobó al Departamento de Agricultura el "CARES Act (P.L. 116-136) Financial Assistance for Fishery Participants in the Territory of Puerto Rico". Esta subvención asignó \$993,006.00 que benefició a pescadores, charter e

industrias relacionadas. La ayuda fue brindada en dinero directamente a los participantes para contrarrestar sus pérdidas. El plan de trabajo se aprobó en enero de 2021 y se finalizó el 31 de diciembre de 2022 con un sobrante mínimo de \$234.99. Para gastos administrativos se utilizaron \$11,391.94 y entre los 683 participantes de las industrias pesqueras elegibles que solicitaron se repartieron \$981,379.07.

Destacaron del Departamento, lo siguiente:

- a) Según desprende del récord de esta subvención se hicieron reuniones bisemanales con los funcionarios de NOAA.
- b) Se subieron los reportes al portal original en funcionamiento.
- c) Se recibió una vista de inspección y auditoría de NOAA y de la Oficina del Inspector General (OIG) del Departamento de Comercio Federal, sin señalamientos adversativos al DAPR.
- d) Inicialmente se asignó una cantidad mayor para gastos administrativos, pero se le solicitó a la NOAA, que se sumaran al fondo para pescadores para impactar un mayor grupo de participantes.
- e) Se realizaron tres rondas de incentivos. La segunda de un cheque de \$510.46 y la tercera de \$97.15.
- f) Los pagos fluctuaron desde \$640.65 hasta más de \$2,250 dólares.

**2. Consolidated Appropriations Act, 2021 (P.L. 116-260) Financial Assistance for Fishery Participants in the Territory of Puerto Rico". (Departamento de Agricultura/ADEA).**

El 15 de abril de 2021, la NOAA le aprobó al Departamento de Agricultura el "Consolidated Appropriations Act, 2021 (P.L. 116-260) Financial Assistance for Fishery Participants in the Territory of Puerto Rico". Esta subvención asignó \$2,967,030.00, que benefició a pescadores, charters e industrias relacionadas. La ayuda fue brindada en dinero directamente a los participantes para contrarrestar sus pérdidas. El plan de trabajo se aprobó en 27 de mayo de 2022 y se finalizó el 31 de agosto de 2024 con un sobrante \$1,065,281.89. Para gastos administrativos se utilizaron \$386,165.00 y entre los 492 participantes de las industrias pesqueras elegibles que solicitaron se repartieron \$1,515,583.11.

Destacaron del Departamento, lo siguiente:

- a) Bajo este Grant se hicieron reuniones bisemanales con los funcionarios de NOAA
- b) Existió problemas para subir los reportes en el portal federal, ya que hubo un cambio de portal por parte de NOAA y el nuevo no estaba funcionando adecuadamente. Sin embargo, en las reuniones bisemanales se daban los reportes y actualizaciones al personal de la NOAA.

- c) Se recibió una vista de inspección y auditoría de NOAA, sin señalamientos.
- d) Debido al sobrante en esta subvención, se sometieron varios planes para su uso a la NOAA. Entre ellos, solicitaron se les permitiera reemplazar los equipos deteriorados o rotos que estaban en las Villas Pesqueras, durante COVID y lo único aprobado al final de esta, fue el reembolso de los gastos administrativos y de personal de la agencia.
- e) Se realizaron dos rondas de incentivos.
- f) Los pagos en la primera ronda fluctuaron desde \$2,531.84 hasta \$2,820.94 dólares. En la segunda ronda se llevó a todos los participantes al tope permitido por la subvención y se llegó a emitir pagos hasta \$20,060.00.
- g) Los pagos se distribuyeron en un periodo de dos años.
- h) También se recibió una visita de OIG, donde no tan solo estuvieron en auditoría en el Departamento sino también visitaron 2 Villas Pesqueras y entrevistaron a varios pescadores. Se le asistió y se le proveyó copia digitalizada de todos los expedientes de los participantes.
- i) De la conferencia telefónica de salida de auditoría se le dio varios señalamientos a la NOAA, por no ser flexibles con nosotros en aprobar la solicitud de utilizar los fondos sobrantes, ya que OIG estaba de acuerdo con que se nos asignaran ya que en las visitas a las villas pesqueras vieron la necesidad de lo que informamos y los equipos rotos.
- j) La única razón por la cual no se utilizó el millón de dólares restante es por la imposición de los requisitos que impuso NOAA, a pesar de que sometieron varios planes que no fueron aprobados. El DAPR reconoce que se pudo hacer mejor trabajo en promover el programa y proveer asistencia técnica a los pescadores en solicitar la subvenciones.
- k) Los requisitos impuestos y aprobados por la NOAA fueron los siguientes:

Son Elegibles: Los participantes de la pesquería elegibles serán aquellos que, con licencia y en cumplimiento, tengan pérdidas de ingresos superiores al 35% en comparación con los ingresos promedio de los 5 años anteriores. Estos incluyen, sin excluir a otros: personas, comunidades pesqueras, empresas acuícolas, procesadores u otras empresas relacionadas con la pesca. El Departamento de Agricultura identificaría que participantes de la industria pesquera cumplen con los requisitos descritos en la Sección 12005(b)(1)-(2). Puerto Rico, utiliza entre otras el registro de licencias comerciales y estadísticas de pesquerías entregadas ordenadas por el Reglamento de Pesquerías Marinas - 2010 (Reglamento Núm. 7949), provisto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Las estadísticas de pesca entregadas se utilizarían para hacer referencias cruzadas con el nombre, la licencia o el permiso del solicitante en la solicitud, y para verificarlas, si la persona está o no en cumplimiento y para demostrar la pérdida del 35%. Se debe exigir que la persona o empresa tenga una licencia en 2020-2021 y debe haber estado en el negocio durante al menos un año antes de 2020. Además, se requirió una declaración jurada y/o declaración jurada en la que los participantes de la industria pesquera declaren que cumple con el umbral de pérdidas de ingresos económicos superiores al 35 por ciento en los periodos en comparación con los 5 años

anteriores (2015-2019) y sería la misma para todos los sectores elegibles. El Departamento de Agricultura de Puerto Rico requeriría que los participantes de la pesca bajo esta subvención tengan que certificar su elegibilidad a través de esta declaración jurada.

### **3. Puerto Rico Local Food Purchase Assistance (ARPA) y Puerto Rico Local Food Purchase Assistance Plus (CCC). (Autoridad de Tierras de Puerto Rico).**

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico firmó un acuerdo de cooperación con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), mediante el cual se asignaron fondos federales de dos diferentes fuentes, ARPA y CCC, para un total de \$18,263,661.00. Este acuerdo tiene vigencia desde el 15 de junio de 2022 y este vencía el 15 de junio del 2025; por gestiones realizadas por este Secretario de Agricultura en marzo del 2025 se concedió favorablemente una extensión hasta el 31 de diciembre de 2026 y tiene como propósito principal apoyar a los agricultores socialmente desfavorecidos a través de la compra de alimentos locales y su distribución a comunidades también socialmente desfavorecidas a través de una red de entidades sin fines de lucro y/o gubernamentales. No obstante, reconocieron que se deben hacer cambios en el manejo de la subvención para poder aumentar la cantidad productores y agricultores que participan del programa, al igual que considerar expandir la red de empaque y distribución para poder ser efectivos en el manejo de la subvención. También, reconocen que este programa de origen se debió haber solicitado y administrado desde la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) y no bajo la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR), siendo esta última carente de la infraestructura para el manejo adecuado de la subvención.

**Impacto:** Se logró extender el programa de 14 de junio de 2025 al 31 de diciembre de 2026. La Autoridad de Tierras de Puerto Rico ha comprado la cantidad de \$3,771,815.39 en productos agrícola locales, beneficiando directamente a más de 60 agricultores puertorriqueños. Además, han colaborado con 57 organizaciones sin fines de lucro, que participan voluntariamente en la distribución de los alimentos en toda la Isla. Hasta el cierre de marzo de 2025, han distribuido más de 121,878 cajas de productos agrícolas, impactando a la misma cantidad de familias. El objetivo es distribuir hasta 500,000 cajas de productos locales de temporada a lo largo del programa.

**Actualizaciones del programa:** al 31 de marzo de 2025, han gastado un total de \$5,280,768.41 y contamos con un balance de \$12,982,892.84.

Destacaron ya haber recibido una visita e inspección al programa por parte del USDA, y la misma fue satisfactoria y sin señalamientos. Además, se reúnen o mínimo conversan con la USDA dos veces al mes.

### **4. Programas de Recuperación Oficina de Reconstrucción del DAPR**

En lo referente al Huracán María, previas administraciones del DAPR identificaron solo 29 proyectos en diversas fases de ejecución. Un número significativo de estos proyectos se encuentran en etapas avanzadas, con varios ya completados, como el proyecto de los Laboratorios Agrológicos, Veterinarios en Dorado y varias infraestructuras de Villas Pesqueras. Reconocen un problema que ha persistido de titularidad y manejo de inventario de bienes raíces sobre las Villas Pesqueras donde se han podido identificar sobre 58 propiedades de unos potenciales 100 bienes inmuebles, esto pudo afectar que el DAPR solicitara otros proyectos de recuperación y/o que municipios hayan solicitado estos proyectos. Otros proyectos importantes están en fase de construcción, como el de la Oficina Regional de Utuado, o en etapas cruciales de diseño y adquisición, como los proyectos de oficinas de Ciales y Dorado en "Finca Monterey".



Destacaron la gestión de fondos compartidos y la colaboración con la Administración Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas del inglés) para la obtención de recursos y la mejora de los proyectos. Sin embargo, algunos proyectos aún se encuentran en etapas tempranas de solicitud de costos a FEMA o preparación de especificaciones, redacción o en etapa de RFP. El presupuesto total obligado para estos 29 proyectos de María asciende a \$20,727,710.70, reflejando una importante inversión en la recuperación de este evento.

En cuanto a los daños ocasionados por los terremotos, se están gestionando dos proyectos. El proyecto de Utuado se encuentra en construcción con un 50% de avance, mientras que el proyecto de la Oficina Regional de Ponce (Building Contents) se encuentra en la fase de planificación del trabajo para el cuarto trimestre de 2025. El presupuesto obligado para estos proyectos es de \$93,461.00.



Respecto a la emergencia del COVID-19, se reporta un único proyecto relacionado a equipo de seguridad para empleados el cual ha sido culminado, con un presupuesto obligado de \$182,859.92.

Reconocieron que este reporte carece de información sobre la subvención federal bajo el "Community Development Block Grant - Disaster Relief o CDBG-DR", específicamente el Programa ReGrow, administrado por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico que fue parte de delegado al DAPR en los años 2021-2022.

Finalmente, en relación con el Huracán Fiona, se están llevando a cabo cinco proyectos enfocados en las Villas Pesqueras en diversas localizaciones. Todos estos proyectos se encuentran actualmente en la fase inicial de desarrollo del plan de trabajo de ejecución, con un presupuesto obligado total de \$5,523,071.10 destinado para el diseño de lo que será la revitalización de estas importantes comunidades pesqueras.

En resumen, el Departamento de Agricultura observó "...un avance significativo en la implementación de los programas de recuperación, especialmente en los proyectos relacionados con el Huracán María, donde una parte importante ya ha sido completada o se encuentra en etapas avanzadas. Los proyectos relacionados con los terremotos y el huracán Fiona se encuentran en fases más tempranas de ejecución, mientras que el proyecto de COVID-19 ha sido cerrado. Se continúa trabajando diligentemente en la gestión de los presupuestos obligados y en la coordinación con las agencias federales para asegurar una recuperación efectiva y resiliente".

Por otra parte, el Departamento de la Vivienda también resumió los programas de recuperación trabajados por dicha Agencia. Veamos.

### **1. Programa Renacer Agrícola de PR - Agricultura Urbana y Rural (Programa ReGrow)**

El Gobierno de Puerto Rico, a través de Vivienda, ha asignado al Programa ReGrow un presupuesto de \$163,500,000 bajo el Programa de Subvención en Bloque para Desarrollo Comunitario - Recuperación ante Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés). Este Programa fue diseñado con el propósito de promover y aumentar la seguridad alimentaria en Puerto Rico, así como mejorar y expandir la producción agrícola relacionada con la revitalización económica y el desarrollo de actividades. Su objetivo es desarrollar la capacidad agrícola y satisfacer las necesidades que surgieron a raíz de los huracanes Irma y María, concentrándose en las pequeñas y medianas empresas agrícolas y en las organizaciones no gubernamentales que participan en actividades agrícolas sostenibles y contribuyen al fortalecimiento de la economía agrícola.

La asistencia bajo el Programa ReGrow se provee en forma de subvenciones para costos elegibles que incluyen infraestructura y equipo agrícola, suministros de producción, terrenos, vehículos, actividades educativas para el desarrollo de destrezas agrícolas y servicios de apoyo al agricultor.

El periodo de solicitud al Programa Re-Grow cerró el 14 de abril de 2022. Al 1 de abril de 2025, el Programa ReGrow tenía 2,602 casos activos. De este total, 1,996 solicitudes fueron examinadas y cumplen con los requisitos de elegibilidad del Programa ReGrow, conforme a las Guías. Por otro lado, se determinó que 273 solicitudes no eran elegibles, mientras que otras 333 solicitudes están en proceso de revisión.

Conforme a la Sección 5.1 de las Guías, los requisitos para ser elegible para una subvención bajo el Programa ReGrow, incluyen los siguientes:

- Cumplir con los requisitos de tamaño para que se le considere, según se establece en la sección de Entidades elegibles;
- Estar registrado para hacer negocios en Puerto Rico;
- Establecer evidencia de su capacidad para el manejo agrícola, según la sección de Capacidad de Manejo Agrícola;

- Estar físicamente ubicado en Puerto Rico;
- Demostrar que más del cincuenta y uno por ciento (51%) de la producción o los servicios se consumen y producen localmente;
- Prueba de que la empresa está al día con todas las obligaciones de impuestos de Puerto Rico o con uno o más plan de pago; y
- Prueba de que la empresa está al día con los impuestos sobre la propiedad (si la empresa es propietaria del terreno).

De acuerdo con las cifras actualizadas al 1 de abril de 2025, el Programa ReGrow ha desembolsado \$136,066,983.80 en asistencia CDBG-DR correspondiente a 1,817 casos. Al día de hoy, con las subvenciones brindadas a troves del Programa ReGrow, se han creado o retenido 1,427 empleos. Este número no es final, pues aún quedan casos por culminar el proceso de cierre o "closeout" del Programa ReGrow. Una vez el Programa ReGrow culmine todos los procesos pendientes, se proyecta que tendrá un impacto económico total de \$143,698,494.18, reflejados en subvenciones otorgadas a un total de 1,907 empresas.

## **2. Programa de Financiamiento para Pequeñas Empresas (Programa SBF)**

El Gobierno de Puerto Rico, a través de Vivienda, ha asignado al Programa SBF un presupuesto de \$345,000,000 bajo el Programa CDBG-DR. Este Programa fue diseñado con el propósito de ayudar a las microempresas y las pequeñas empresas a reiniciar sus operaciones comerciales, y así fomentar el crecimiento de la actividad comercial y económica luego del paso de los Huracanes Irma y María. Lo anterior, mediante el otorgamiento de subvenciones para proveer capital operacional y equipos para las empresas participantes. La asistencia bajo el Programa SBF se provee en forma de subvenciones para costos elegibles que incluyen gastos de capital de operaciones, hipoteca o alquiler mensual de oficina o instalaciones de la empresa, salarios mensuales, servicios básicos mensuales, y equipo que no requiere construcción.

El periodo de solicitud del Programa SBF cerró el 14 de abril de 2022. El Programa SBF recibió un total de 9,803 solicitudes. De estas, se determinó que 6,478 eran elegibles, conforme a las Guías del Programa SBF. Por otro lado, se determinó que 1,653 eran inelegibles, mientras que 1,672 solicitudes actualmente están en proceso de revisión.

Conforme a la Sección 8.1 de las Guías, los requisitos mínimos de elegibilidad incluyen los siguientes:

- Debe ser una microempresa (cinco (5) empleados a tiempo completo o menos), o una pequeña empresa (setenta y cinco (75) empleados a tiempo completo o menos);
- La empresa debe estar localizada en Puerto Rico e inscrita para operar en Puerto Rico;

- La empresa debe haber estado en operación al momento del huracán o los huracanes;
- La empresa debe presentar evidencia de haber sufrido pérdida financiera o física a causa del impacto directo de los huracanes;
- Las empresas actualmente cerradas o fuera de operaciones deben demostrar cómo utilizarán los fondos para lograr la reapertura del negocio;
- La empresa debe tener necesidades insatisfechas elegibles luego del Programa SBF haber contabilizado toda duplicación de beneficios (DOB, por sus siglas en inglés);
- Negocios: Las empresas solicitantes de subvenciones mayores a cincuenta mil dólares (\$50,000) deben completar y firmar el formulario de "Promesa de Creación de Empleo" para prometer la creación de al menos un (1) empleo equivalente a tiempo completo (FTE, por sus siglas en inglés) y mantenerlo durante al menos un (1) año.

Uno de los sectores económicos beneficiados por el Programa SBF es el sector agrícola. El Programa SBF concedió subvenciones a 917 empresas agrícolas, con un desembolso total de \$49,886,178.39. Al día de hoy, con las subvenciones brindadas a través del Programa SBF, se han creado o retenido 972 empleos en empresas dedicadas a la industria agrícola. Este número no es final, pues aún quedan casos por culminar el proceso de cierre o "closeout" del Programa SBF.

### **3. Programa de Resiliencia Agrícola y Energética (Programa FER)**

El Gobierno de Puerto Rico, a través de Vivienda, ha asignado al Programa FER un presupuesto de \$75,000,000 bajo el Programa de Subvención en Bloque para Desarrollo Comunitario - Mitigación (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés). Este Programa fue diseñado con el propósito de fomentar el desarrollo económico mediante el fortalecimiento de la infraestructura con el fin de lograr operaciones más resilientes. Al facilitar a las agroempresas y agricultores la adopción de soluciones de energía renovable, el Programa FER fortalecerá su capacidad para resistir la inestabilidad energética y los desafíos en el periodo posterior a desastres. Para dicha gestión, Vivienda celebró reuniones de estrategia con la Asociación de Agricultores de Puerto Rico, donde se pudo evaluar las necesidades del sector agrícola - particularmente sobre su necesidad de resiliencia energética para mantener sus operaciones - y se recopilaron ideas para implementar el Programa FER.

Así, las cosas, el Programa FER se lanzó el 17 de septiembre de 2024. La inversión de fondos CDBG-MIT en el Programa FER se utilizarán para implementar soluciones de energía renovable destinadas a revitalizar las operaciones de instalaciones agroindustriales, liberándolas de la dependencia de la red eléctrica inestable. Los proyectos renovables elegibles para el Programa son Sistemas Fotovoltaicos (PVS, por sus siglas en inglés) con Sistemas de Almacenamiento de Baterías (BSS, por sus siglas en inglés), que pueden ser tanto nuevas instalaciones, como ampliaciones de sistemas

existentes adaptados para satisfacer la demanda eléctrica actual. El Programa tiene un requisito mínimo de adjudicación de \$50,000.00 y un máximo de \$250,000.00.

Conforme a la Sección 7.1 de las Guías del Programa FER, los criterios para que un Solicitante sea elegible al Programa FER, incluyen los siguientes:

- Ser un negocio agrícola según definido en las Guías. El solicitante se debe dedicar al cultivo de productos alimentarios tanto para el consumo humano como animal, así como para uso como materias primas en la industria alimentaria. Además, se puede dedicar a la cría de animales para la producción de carne, productos lácteos y otros bienes derivados de animales.
- Tener un Certificado de Agricultor Bona Fide expedido por el Secretario de Agricultura.
- Ser propietario de la Propiedad Participante. De no serlo, el Solicitante debe demostrar que tiene el control del sitio, entregando un contrato de arrendamiento a largo plazo, con un término mínimo de quince (15) años.

El Departamento de la Vivienda ha realizado distintos esfuerzos para divulgar la información sobre el Programa FER para la población general, incluyendo la participación en:

- La Convención Anual de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico, donde se presentó el Programa FER a los agricultores y se explicaron los requisitos de elegibilidad;
- La Sesión informativa para REICs, donde se detallaron los requisitos necesarios para que estas empresas pudieran ser incluidas en la lista de compañías aprobadas por Vivienda;
- La Asamblea General del Sector de Leche de la Asociación de Agricultores para promover el Programa FER entre los productores lecheros; y
- La difusión del Programa FER en múltiples medios de comunicación nacionales y regionales.

Actualmente, el Programa FER cuenta con 57 Empresas de Instalación de Sistemas de Energía Renovable (REIC, por sus siglas en inglés).

El periodo de admisión al Programa FER permanecerá abierto hasta que se hayan agotado todos los fondos asignados a través de las solicitudes recibidas y admitidas. Las solicitudes que el Programa FER ha recibido, se encuentran bajo evaluación para, conforme a la reglamentación federal aplicable y las Guías, determinar su elegibilidad. Por tal razón, aun no se han realizado desembolsos de subvenciones.

A continuación, desglose de las solicitudes recibidas y la etapa en que se encuentran, al 31 de marzo de 2025:

<u>Etapa</u>	<u>Número de solicitudes</u>
Solicitudes recibidas	714
Solicitudes inactivas (solicitudes duplicadas, retiradas voluntariamente y/o no responsivas)	153
Solicitudes activas	561
Solicitudes con documentación completa para comenzar el proceso de revisión preliminar de elegibilidad	269
Solicitudes en espera de recibo de documentos por parte del participante	292
Solicitudes con determinaciones de elegibilidad completadas	103 (61 preliminarmente elegibles y 42 inelegibles)
Solicitudes en proceso de suscripción y revisión ambiental para determinación de elegibilidad final	61

Una vez culmine el proceso de evaluación y determinación final de elegibilidad, y se formalicen los acuerdos de subvención, cada Participante podrá concretar su acuerdo con la REIC seleccionada y comenzar el proceso de instalación del sistema propuesto. Al finalizar la instalación del sistema, se procederá con los desembolsos directamente a la REIC, siguiendo los criterios establecidos por el Programa FER.

El Departamento de la Vivienda estima que el Programa FER impactará entre 400 a 450 participantes. Ahora bien, lo anterior dependerá del número total de solicitudes aprobadas y el costo de los proyectos sometidos. Dicho eso, el impacto del Programa FER se reflejará en una mayor confiabilidad y resiliencia energética para los negocios agrícolas, contribuyendo así al fortalecimiento del sector en Puerto Rico.

Culminó la Agencia diciendo que

[l]a administración de los programas CDBG-DR/MIT es un proceso dinámico, que conlleva la consideración e implementación continua de medidas en busca de mayor efectividad. La ejecución de los Programas descritos anteriormente involucra pasos críticos que requieren más tiempo para culminar los procesos necesarios que permiten la otorgación de subvenciones. Esto incluye procesos requeridos por el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los EE. UU. (HUD, por sus siglas en inglés), tales como el proceso de Cumplimiento Ambiental y el proceso de Suscripción o Underwriting. No obstante, Vivienda

reitera su compromiso con la administración ágil y responsable de los fondos CDBG-DR y CDBG-MIT.

Y, finalmente, se nos fue explicado por la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia que

...es importante destacar que las tierras destinadas a fines agrícolas, así como los frutos de estas, no son elegibles para recibir subvenciones bajo el Programa de AP de FEMA. No obstante, las instalaciones o facilidades situadas en esas tierras podrían ser elegibles para recibir fondos, siempre que cumplan con los requisitos específicos de elegibilidad establecidos por FEMA. De igual manera, aunque los proyectos de reconstrucción no están directamente relacionados con la agricultura, pueden tener un impacto indirecto positivo en el desarrollo de la industria agrícola en Puerto Rico.



En ese sentido, buscamos ofrecer un análisis detallado sobre el estado actual de los proyectos de recuperación que, aunque no estén directamente relacionados, tienen el potencial de beneficiar a este sector. La información aquí contenida surge del monitoreo continuo que realiza COR, y se complementa con datos provenientes de los sistemas de gestión de fondos federales. (...). Como podrá notar esta Honorable Comisión, una gran parte de los proyectos identificados están bajo la responsabilidad del Departamento de Agricultura como subrecipiente, con sobre 30 iniciativas que superan los \$26 millones en fondos obligados.



Entre estos se destaca el Centro Agropecuario de San Sebastián, ya completado, con una inversión de más de \$1.7 millones. También se ha avanzado en la construcción de los Laboratorios Agrológicos y Veterinarios en Dorado, con una asignación superior a \$1.5 millones, y el Centro de Acopio e Industrialización de Café en Adjuntas, con un presupuesto que supera los \$2.8 millones. A estos se suman otras iniciativas relevantes, como la rehabilitación del Edificio Regional del Departamento de Agricultura en Cayey, ya completada con más de \$3.6 millones invertidos, y la construcción del Centro de Mercadeo en Patillas, proyecto que ya cuenta con contrato adjudicado para construcción.

Asimismo, sostuvieron que

la Autoridad de Tierras de Puerto Rico aparece como subrecipiente principal de una gran cantidad de proyectos de infraestructura que apoyan a la industria agrícola en Puerto Rico. Se identificaron sobre 20 proyectos bajo su responsabilidad, con una inversión obligada que supera los \$18 millones. Entre estos proyectos destacan obras de gran envergadura, como el sistema de riego y estaciones de bombeo en Santa Isabel, las cuales se encuentran principalmente en fases de diseño o por comenzar. También sobresalen complejos agroindustriales, como los edificios agrícolas en la Finca Florida de Santa Isabel, que agrupan centros de empaque, invernaderos y oficinas administrativas, con una inversión superior a un millón de dólares. Otros avances notables incluyen la restauración

de estaciones de riego en Salinas y Loíza, así como mejoras significativas en instalaciones como la Finca Amézquita, dedicada a la producción de leche, proyectos que ya se encuentran en etapa de planificación con fondos obligados. Estos proyectos demuestran el alcance y a diversidad del esfuerzo de recuperación, beneficiando indirectamente a sectores clave como el agrícola.

Además de las agencias principales mencionadas, varios municipios han sido identificados como subrecipientes cuyos proyectos inciden en el desarrollo de la industria agrícola, especialmente aquellos relacionados con la pesca y el procesamiento local de alimentos. El Municipio de Santa Isabel, por ejemplo, trabaja en su proyecto de la Villa Pesquera, al igual que el Municipio de Ponce, que administra la Villa Pesquera de Playa de Ponce. De igual forma, el Municipio de Arecibo lidera un proyecto en su propia Villa Pesquera, con una obligación de \$383,233.48. El Municipio de Maunabo, por su parte, ha completado la fase de diseño para su muelle en la villa Pesquera, con un presupuesto superior a los \$793,000. Aunque estos proyectos municipales son de menor envergadura, desempeñan un papel crucial en el apoyo a la actividad económica local y la cadena alimentaria regional.

*En conclusión, argumentaron que "...aunque las tierras agrícolas y sus frutos no son elegibles para recibir subvenciones bajo los programas de FEMA los proyectos de infraestructura en curso pueden apoyar indirectamente el desarrollo agrícola de Puerto Rico al fortalecer la capacidad de los municipios y las infraestructuras críticas. Por ello, en COR3 continuamos trabajando para mejorar la capacidad técnica y administrativa de los subrecipientes, de manera que podamos lograr la tramitación más aceleradas de proyectos ya obligados y aún en etapas activas de desarrollo. (...)"*

Evaluados los comentarios vertidos por los departamentos de Agricultura; y de la Vivienda, y por la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, estas comisiones entienden que el proceso de recuperación de Puerto Rico, tras los huracanes Irma y María, los terremotos y la pandemia del COVID-19, han sido lentos, pero paulatina y consistentemente han ido mejorando su desempeño. Una vez recibamos los memoriales del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, de la Asociación y Federación de Alcaldes, de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola y de la Asociación de Agricultores, estaremos en mejor posición de rendir un informe más abarcador sobre el proceso de recuperación, específicamente en el sector agrícola.

Posteriormente, rendiremos informes parciales adicionales en los que abordaremos los siguientes temas:

a. Clasificación detallada de Los proyectos bajo la jurisdicción del COR3, distinguiendo y clasificando claramente entre aquellos asignados al Departamento de Agricultura y los que han sido delegados a los municipios.

b. Línea de tiempo oficial establecida para los recipientes de fondos para la culminación de los proyectos asignados bajo COR3, incluyendo fechas límites y expectativas de cumplimiento.

c. Plan de trabajo acordado entre COR3 y los recipientes de fondos para dar inicio a los proyectos que, a la fecha, no han comenzado su ejecución.

d. Plan estructurado para orientar a personas interesadas en participar en procesos de subasta competitiva, específicamente para construcción u obras bajo estos fondos, incluyendo los requisitos y procesos necesarios para formar parte de dichas competencias.

e. Listado detallado de casos atendidos bajo el programa dirigido a apoyo agrícola (RE GROW del Departamento de la Vivienda), incluyendo: Industria relacionada; Presupuesto asignado; Respectiva fecha de solicitud, evaluación, aprobación y desembolso de fondos; Identificar entidad evaluadora de cada caso; Periodo cubierto: desde el inicio del programa hasta el presente; Presupuesto dirigido a cada solicitud.

f. Propuestas, contratos, evaluaciones, pliegos de solicitud de propuestas (RFP), trámite procesal y documentación relacionada al proceso de contratación de las entidades que han fungido como evaluadoras del programa Re Grow y su presupuesto.

g. Facturas radicadas por las entidades participantes y detalles de las personas o funcionarios que aprobaron dichas facturas. Así como los informes relacionados a los servicios de estas entidades.

h. Presupuesto por entidad evaluadora, incluyendo: Presupuesto designado a cada entidad por periodo en que trabajó hasta el presente; Volumen de casos manejados por cada entidad durante dicho periodo; Resultados obtenidos o informes de desempeño y métricas de evaluación.

i. Informe completo de servicios rendidos bajo el programa Re Grow, que incluya: detalle del presupuesto asignado a cada entidad gubernamental; correlación de casos atendidos, manejados o evaluados por cada entidad; guías del programa y uso de fondos; guías específicas de los fondos utilizados y documentos soporte del Gobierno Federal; comunicaciones oficiales o asuntos relacionados provenientes de La entidad federal que administra o supervisa dichos fondos (Ejemplos: Waivers y otras comunicaciones); listado actualizado de casos pendientes, clasificados por industria, municipio, entidad evaluadora y presupuesto estimado.

Por las consideraciones antes expuestas, estas comisiones de Agricultura; y de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de este primer informe parcial sobre la R. del S. 51, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones y que el mismo sea remitido a los departamentos de Agricultura; Desarrollo Económico y Comercio; y de la Vivienda, a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, a la Asociación y Federación de Alcaldes, a la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, al Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola y a la Asociación de Agricultores, para su conocimiento y acción correspondiente.

 **Respetuosamente sometido,**

  
Hon. Jeison Rosa Ramos  
Presidente  
Comisión de Agricultura

  
Hon. Nitza Moran Trinidad  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños  
Negocios, Banca, Comercio, Seguros y  
Cooperativismo

ORIGINAL

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR

RECIBIDO 28MAY'25 AM 10:50

**R. del S. 85**

**INFORME FINAL**

28 de mayo de 2025

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo a investigación, estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Final en torno a la **R. del S. 85** con sus hallazgos y recomendaciones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 85 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el posible cierre planificado de siete (7) Centros de Experiencia al Cliente de LUMA Energy, y para otros fines.

**INTRODUCCIÓN**

LUMA Energy es la empresa encargada de la operación y modernización del sistema eléctrico en Puerto Rico bajo el modelo de alianza público-privada (APP) con la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), administra y tiene también distintos Centros de Servicio al Cliente que ofrecen asistencia presencial en temas como facturación, fallas eléctricas y nuevos servicios. Los Centros de Servicio al Cliente están distribuidos por toda la Isla, incluyendo las islas municipio de Vieques y Culebra, a través de cuatro (4) regiones administrativas de la empresa.

Recientemente, LUMA notificó a varios alcaldes el cierre planificado de siete (7) Centros de Experiencia al Cliente a partir del 5 de abril de 2025. Los municipios afectados serían los siguientes: Cayey, Manatí, Naranjito, Santa Isabel, San Sebastián, San Germán y Utuado, bajo el argumento de “mejorar la eficacia operativa y fiscal” y reinvertir en otras iniciativas relacionadas con el servicio y la eficiencia energética.

El anuncio del cierre generó gran preocupación, dado el impacto directo que tendría sobre miles de clientes que dependen de la atención presencial, especialmente los adultos mayores. Estos ciudadanos, muchos de ellos con limitaciones de movilidad o acceso digital, tendrían que trasladarse a municipios más distantes para resolver asuntos básicos relacionados al servicio eléctrico, un recurso esencial para su calidad de vida. El cierre de los centros también afectaría a los empleados que trabajan en esas oficinas, sumándose a la carga social y económica de las comunidades impactadas.

Para esta razón la Asamblea Legislativa entendía indispensable conocer en detalle y de manera puntillosa las razones específicas detrás de la decisión y las alternativas que LUMA proponía para mitigar su impacto y sus consecuencias en las regiones afectadas.

Todo lo anterior, no solo porque impactaría directa y onerosamente a las comunicades en los precitados municipios, sino que esta situación plantea un serio conflicto con la política pública vigente del Gobierno de Puerto Rico que procura continuar protegiendo a las poblaciones vulnerables y desaventajadas, especialmente los adultos mayores, quienes requieren servicios accesibles, de calidad y, sobre todo, de suma excelencia.

Por lo tanto, frente a esta realidad, resultaba indispensable realización de una investigación exhaustiva sobre el cierre de los centros, evaluado el impacto en cada municipio afectado, y exigir medidas que garanticen la continuidad del servicio a todas las poblaciones, en especial aquellas que históricamente han enfrentado mayores barreras. La protección del cliente, en su rol activo como constituyente y abonado, debe ser la punta de lanza y la prioridad para cualquier acción que se lleve a cabo por parte de LUMA Energy en Puerto Rico.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Gobierno del Senado del Puerto Rico, según dispone el Reglamento vigente del Senado de Puerto Rico, tiene la función y la facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o

asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Así, además, en virtud de la Resolución del Senado 15, Resolución que designa las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones, la Comisión de Gobierno tiene jurisdicción “[...] sobre toda persona natural o jurídica, ente, agencia, dependencia, corporación pública, agente de dicha corporación que de una manera u otra afecte la política pública energética de Puerto Rico. Esto, a los fines de asegurarle al pueblo puertorriqueño una transformación energética con diversidad de fuentes de generación a escala y distribuida, una red eléctrica y moderna, un servicio rápido y un costo de electricidad accesible que promueva el desarrollo económico y nos coloque a la vanguardia no solo en el Caribe, sino en todo el mundo.”



Por lo tanto, establecido lo anterior, la Comisión de Gobierno, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, entre otras cosas, celebró tres (3) vistas públicas en las cuales comparecieron representantes de LUMA Energy, así como algunos de los alcaldes de los municipios que potencialmente se pudieran ver impactados por el cierre planificado de siete (7) Centros de Experiencia al Cliente en Puerto Rico.

En la Vista Pública celebrada el miércoles, 19 de marzo de 2025, entre otras cosas, LUMA Energy se expresó justificando el cierre de siete (7) Centros de Experiencia al Cliente como consecuencia de la puesta en práctica de criterios de eficiencia operativa, modernización tecnológica y baja utilización de esos Centros. Asimismo, los criterios utilizados para determinar los cierres, basados mayormente en el volumen de visitas, no consideran suficientemente el valor cualitativo del servicio presencial para comunidades que dependen de él.

Según sostuvo LUMA, principalmente, tomaron siete (7) medidas para mitigar el impacto en el cliente. Estas medidas son: i. la comunicación con las partes interesadas; ii. la comunicación con los clientes; iii. los servicios remotos o digitales; iv. múltiples opciones de pago; v. anuncios públicos y difusión en los medios de comunicación; v. apoyo en el lugar; aumento de personal en los centros de servicio restantes.

Finalmente, LUMA sostuvo que reinvertirá dos punto ocho millones (\$2.8) en mejoras para el área de servicio, pero ni del memorial, ni en la discusión en la Vista Pública, se

ofrece un desglose detallado sobre el uso de esos fondos ni de mecanismos de seguimiento o evaluación sobre su impacto en la calidad del servicio.

Esta falta de especificidad plantea dudas sobre la transparencia y efectividad de las medidas anunciadas.

Así las cosas, aunque LUMA presentó argumentos válidos de modernización y eficiencia, existen deficiencias relevantes en su propuesta de cierre de los Centros. Por ello, como resultado de la precitada Vista Pública, el presidente de la Comisión de Gobierno, Hon. Ángel A. Toledo López, solicitara que LUMA presentara en un término de cinco (5) días la siguiente información:

1. ¿Cuáles son sus contratos de arrendamiento vigentes?
2. ¿Cuáles son las posturas de los alcaldes afectados con los cierres de los Centros de Experiencia al Cliente en sus respectivos pueblos?
3. ¿Qué plan de expansión tiene LUMA para su sitio web y su App? Veamos.

1. LUMA presentó los Contratos de Arrendamiento requeridos, los cuales son administrado por el Departamento Servicio de Bienes Raíces y Facilidades. Cabe señalar, que ninguno de los contratos de arrendamiento cuenta con una cláusula de penalidad por cancelación de estos. Sin embargo, se requiere que la parte Arrendataria, en este caso LUMA, cancele el contrato mediante notificación por escrito al Arrendador con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación de este.

2. ¿Cuáles son las posturas de los alcaldes afectados con cierres de los Centros de Experiencia al Cliente en sus respectivos pueblos?

El personal de Cuentas Claves del Departamento de Servicio al Cliente realizó llamadas individuales a cada alcalde de los siete (7) municipios en los cuales se cerrarán los Centros de Experiencia al Cliente. Durante la llamada se les explicaron las razones de cierre, los planes para reestructurar los restantes Centros y la reasignación del personal para robustecer los Centros que permanecerán abiertos.

Además, se les indicó los puntos de pago disponibles en cada municipio y se les explicó los mecanismos que se estarían utilizando para informarle al público sobre las alternativas disponibles durante todo el mes con anterioridad a la fecha efectiva del cierre. El personal de Cuentas Claves compartió además mediante correo electrónico una

comunicación escrita con cada alcalde, así como el material informativo sobre las alternativas disponibles y los puntos de pago.

En resumen, los siete (7) alcaldes afectados se expresaron en contra del Cierre de los Centros de Experiencia al Cliente de LUMA Energy.

Alcalde de San Sebastián - Hon. Eladio Cardona Quiles

Alcalde de Santa Isabel - Hon. Meldwin Rivera Rodríguez

Alcalde de Manatí - Hon. José A. Rivera

Alcalde de Utuado - Hon. Jorge Pérez Heredia

Alcalde de San Germán - Hon. Virgilio Olivera Olivera

Alcalde de Naranjito - Hon. Orlando Ortiz Chevres

Alcalde de Cayey - Hon. Rolando Ortiz Velázquez

### 3. ¿Qué plan de expansión tiene LUMA para su sitio web y su App?

LUMA indicó que todos sus empleados promueven activamente el registro de los clientes y el uso de LUMA Web y Mi LUMA App durante las interacciones telefónicas y presenciales con los clientes.

Que, durante las interacciones presenciales, se ofrece asistencia a los clientes para facilitar su inscripción en ambas plataformas. Mensualmente, a través de la iniciativa "Pregúntame", se habilita una Mesa Informativa donde los empleados, equipados con tabletas, orientan a los clientes sobre las plataformas y abordan dudas que pudieran obstaculizar su inscripción. Además, indicaron que todas las notificaciones mediante carta a los abonados se le promociona la utilización de Mi LUMA Web y la App.

Por otra parte, en la Vista Pública celebrada el martes, 8 de abril de 2025, los alcaldes de los Municipios San Sebastián, Santa Isabel, Manatí, Utuado, San Germán, Naranjito y Cayey se opusieron tenazmente al cierre de los siete (7) Centros de Experiencia al Cliente de LUMA, debido a que con dichos cierres implicara para los ciudadanos en incurrir en gastos adicionales para obtener los servicios requeridos, limitando así el acceso a los servicios esenciales, lo cual se traduce en limitar la disponibilidad de los servicios a los adultos mayores y personas con discapacidades.

En la Vista Pública celebrada el pasado jueves, 8 de mayo de 2025, LUMA Energy expresó en su memorial explicativo que el 25 de abril de 2025 se concretó el cierre de los Centros

de Experiencia al Cliente de LUMA Energy ubicados en los municipios de Cayey, Manatí, Naranjito, Santa Isabel, San Sebastián, San Germán y Utuado.

Sin embargo, LUMA Energy expresó que utilizó como mecanismo de transición que se le permitiera a los Centros de los municipios de Naranjito y San Sebastián mantener un empleado asignado a los únicos fines de orientar a los abonados, sobre las alternativas disponibles para efectuar sus gestiones e informándole a su vez los centros más cercanos que tienen a su alcance para efectuar sus gestiones.

Según LUMA conforme a las encuestas realizadas por estos el noventa por ciento (90%) de las visitas de los abonados son para realizar transacciones de pagos. Lo cual demuestra que los abonados pueden realizar sus pagos a través de los novecientos (900) puntos de cobro establecidos para dichos fines.

Por su parte, LUMA Energy informó, en cuanto al requerimiento de información sobre auscultar alternativas ante los cierres de los Centros de Experiencia al cliente en los municipios de Manatí y Utuado, que el mismo se realizó luego de un proceso de evaluación tomando en consideración los costos y los recursos disponibles para brindar un servicio con alternativas viables.

LUMA Energy indicó que realizó los cierres de operaciones de servicios en los Centros de Experiencia a Cliente en los pueblos ubicados en Cayey, Naranjito, Santa Isabel, San Sebastián y San Germán.

Finalmente, en la Vista Pública antes mencionada se realizaron los siguientes Requerimientos de Información, los cuales debían ser sometidos en un término de cinco (5) días laborales. Los mismo son:

1. Entregar el plan de vegetación por área.
2. Entregar información de las encuestas realizadas en los siete centros impactados, en un plazo de cinco (5) días para entregar el mismo.
3. Entregar encuesta de *J.D. Power* para conocer el impacto que tendrían estos cierres concernientes a la población.
4. Se estaría interpellando a las dos personas a cargo de los programas de *Vegetation Cleaning* y *Vegetation Management*, para una vista posterior.
  - A. Personas encargadas de las divisiones.

En respuesta a los requerimientos de información antes mencionados, el viernes, 16 de mayo de 2025, la Comisión de Gobierno recibió la documentación requerida. Veamos:

1. Entrega del plan de vegetación por área- LUMA Energy nos remitió su Plan del Programa de Despeje de Vegetación a través de la siguiente tabla:

Region (Project)	FAS# Number	LUMA Project Number	Type	Group	Start Date	End Date
San Juan Group A	722883	15F019900000	FAS# (Region 1 San Juan Distribution - Non-Sensitive (Vegetation))	A	1-Apr-25	9-Nov-26
San Juan Group B	740406	15F019920000	High Urban Density (Region 1 San Juan Transmission 38kV - Non-Sensitive (Vegetation))	B	1-Sep-25	21-Oct-25
San Juan Group C	727691	15F019930000	FAS# (Region 1 San Juan Transmission 38kV/Distribution EHP sensitive areas) (Vegetation)	C	15-Sep-26	3-Apr-29
San Juan Group D	727608	15F019910000	FAS# (Region 1 San Juan Transmission - 115kV) (Vegetation)	D	15-Sep-26	25-Nov-26
San Juan Group E	741097	15F019290000	Region 1 San Juan Substation/Telecom	E	16-Dec-26	11-Mar-27
Caguas Group A High	727692	15F019870000	High Urban Density (Region 4 Caguas Distribution - Non-Sensitive (Vegetation))	A	1-Apr-25	23-Oct-25
Caguas Group A Low	750066	15F019450000	Low Urban Density (Region 4 Caguas Distribution - Non-Sensitive (Vegetation))	A	1-Apr-25	12-May-27
Caguas Group B	740409	15F019470000	High Urban Density (Region 4 Caguas Transmission 38kV - Non-Sensitive (Vegetation))	B	1-Sep-25	5-May-26
Caguas Group C	727694	15F019480000	FAS# (Region 4 Caguas Transmission 38kV/Distribution EHP sensitive areas) (Vegetation)	C	15-Sep-26	4-May-29
Caguas Group D	727606	15F019460000	FAS# (Region 4 Caguas Transmission - 115kV) (Vegetation)	D	15-Oct-26	30-Oct-26
Caguas Group E	741100	15F019440000	Region 4 Caguas Substation/Telecom	E	16-Dec-26	5-Apr-27
Caguas Group F	741105	15F019590000	Region 4 230kV	F	1-Dec-26	8-Apr-27
Bayamon Group A High	727572	15F019880000	High Density (Region 3 Bayamon Distribution - Non-Sensitive (Vegetation))	A	1-Apr-25	13-Apr-26
Bayamon Group A Low	750065	15F019500000	Low Density (Region 3 Bayamon Distribution - Non-Sensitive (Vegetation))	A	1-Apr-25	26-Nov-26
Bayamon Group B	740408	15F019520000	High Density (Region 3 Bayamon 38kV - Non-Sensitive (Vegetation))	B	1-Sep-25	24-Nov-25
Bayamon Group C	727558	15F019530000	FAS# (Region 3 Bayamon Transmission 38kV/Distribution EHP sensitive areas) (Vegetation)	C	15-Sep-26	18-Apr-27
Bayamon Group D	727522	15F019510000	FAS# (Region 3 Bayamon Transmission - 115kV) (Vegetation)	D	15-Sep-26	27-Oct-26
Bayamon Group E	741098	15F019490000	Region 3 Bayamon Substation/Telecom	E	16-Dec-26	16-Feb-27
Bayamon Group F	741106	15F019590000	Region 3 230kV	F	1-Dec-26	23-Mar-27
Mayaguez Group A High	728832	15F019860000	High Density (Region 5 Mayaguez Distribution - Non-Sensitive (Vegetation))	A	1-Jun-25	26-Sep-25
Mayaguez Group A Low	750068	15F019400000	Low Density (Region 5 Mayaguez Distribution - Non-Sensitive (Vegetation))	A	1-Jun-25	14-Sep-26
Mayaguez Group B	740411	15F019420000	High Density (Region 5 Mayaguez Transmission 38kV - Non-Sensitive (Vegetation))	B	1-Sep-25	22-Sep-25
Mayaguez Group C	727562	15F019430000	FAS# (Region 5 Mayaguez Transmission 38kV/Distribution EHP sensitive areas) (Vegetation)	C	15-Sep-26	24-Sep-29
Mayaguez Group D	727657	15F019410000	FAS# (Region 5 Mayaguez Transmission - 115kV) (Vegetation)	D	15-Nov-26	3-Feb-27
Mayaguez Group E	741102	15F019390000	Region 5 Mayaguez Substation/Telecom	E	16-Dec-26	25-Feb-27
Arecibo Group A High	734827	15F019890000	High Density (Region 2 Arecibo Distribution - Non-Sensitive (Vegetation))	A	1-May-25	18-Sep-25
Arecibo Group A Low	750067	15F019550000	Low Density (Region 2 Arecibo Distribution - Non-Sensitive (Vegetation))	A	1-May-25	30-Sep-26
Arecibo Group B	740410	15F019570000	High Density (Region 2 Arecibo Transmission 38kV - Non-Sensitive (Vegetation))	B	1-Sep-25	20-Oct-25
Arecibo Group C	727540	15F019580000	FAS# (Region 2 Arecibo Transmission 38kV/Distribution EHP sensitive areas) (Vegetation)	C	15-Sep-26	24-Oct-28
Arecibo Group D	727659	15F019560000	FAS# (Region 2 Arecibo Transmission - 115kV) (Vegetation)	D	15-Oct-26	9-Feb-27
Arecibo Group E	741101	15F019540000	Region 2 Arecibo Substation/Telecom	E	16-Dec-26	5-Feb-27
Arecibo Group F	741106	15F019590000	Region 2 230kV	F	1-Dec-26	20-May-27
Ponce Group A High	727531	15F019850000	High Density (Region 6 Ponce Distribution - Non-Sensitive (Vegetation))	A	1-Jun-25	26-Dec-25
Ponce Group A Low	750063	15F019930000	Low Density (Region 6 Ponce Distribution - Non-Sensitive (Vegetation))	A	1-Jun-25	7-Jan-27
Ponce Group B	740414	15F019970000	High Density (Region 6 Ponce Transmission 38kV - Non-Sensitive (Vegetation))	B	1-Sep-25	26-Dec-25
Ponce Group C	727530	15F019980000	FAS# (Region 6 Ponce Transmission 38kV/Distribution EHP sensitive areas) (Vegetation)	C	15-Sep-26	15-Sep-28
Ponce Group D	727529	15F019960000	FAS# (Region 6 Ponce Transmission - 115kV) (Vegetation)	D	15-Nov-26	12-Feb-27
Ponce Group E	741104	15F019940000	Region 6 Ponce Substation/Telecom	E	16-Dec-26	11-Mar-27
Ponce Group F	741105	15F019590000	Region 6 230kV	F	1-Dec-26	23-Apr-27

LUMA Energy indicó que para enfrentar el problema de vegetación ha evaluado hasta el momento quinientas nueve (509) millas de líneas eléctricas, de las cuales ha despejado setenta y dos (72) millas, a un costo aproximado de dieciocho millones (\$18) en fondos designados para el Grupo A en el Municipio de San Juan. Además, concluyen que de la cantidad antes mencionada han utilizado doce puntos nueve millones (\$12.9).

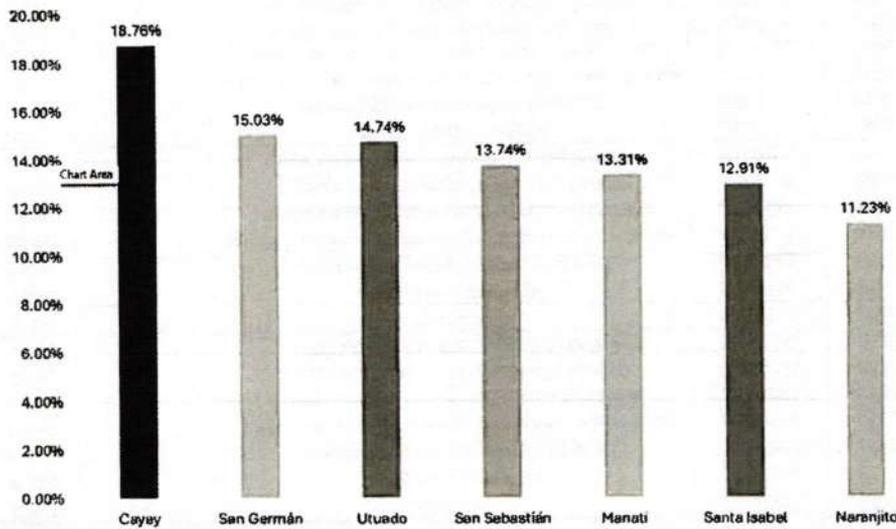
Además, LUMA Energy señaló que las compañías que tienen a cargo el despeje de líneas y el dinero asignado a cada una de ellas son las siguientes:

Vendor	Ceiling Amount	Contractor Balance	Contractor Spend to Date
Asplundh Tree Expert LLC	\$488,000,000.00	\$486,580,438.11	\$1,419,561.89
Xpert's LLC	\$52,000,000.00	\$50,046,169.38	\$1,953,830.62
Ceres Environmental Services, Inc.	\$172,000,000.00	\$166,453,893.42	\$5,546,106.58
Wright Tree Service of Puerto Rico, LLC	\$488,000,000.00	\$484,055,610.75	\$3,944,389.25
	<b>1,200,000,000.00</b>	<b>\$1,187,136,111.66</b>	<b>\$12,863,888.34</b>

2. Entrega información de las encuestas realizadas en los siete (7) Centros de Experiencia al Cliente impactados por el cierre. Veamos:

### ¿Cuál de nuestros Centros Regionales de Servicio visitó?

2,780 encuestas fueron completadas durante el periodo del 18 al 27 de marzo de 2025.



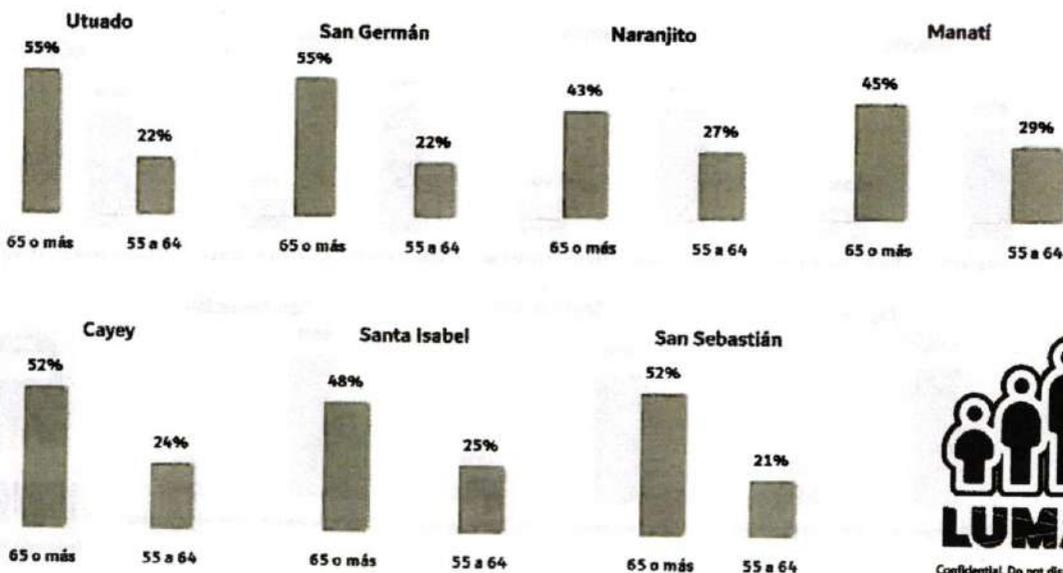
Confidential. Do not distribute.

*(Handwritten signature)*

LUMA

## ¿A qué grupo de edad perteneces?

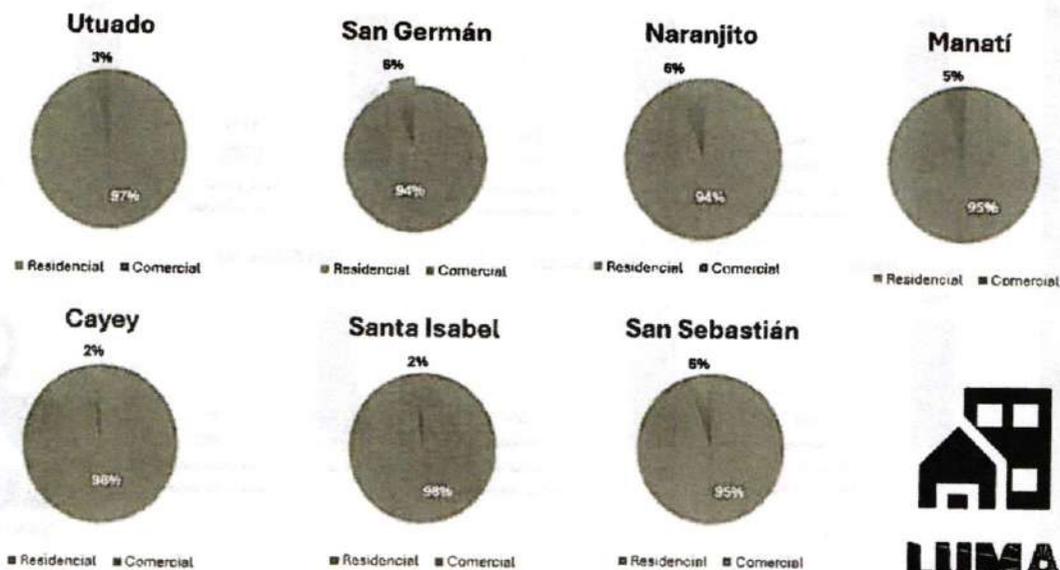
LUMA



*[Handwritten signature]*

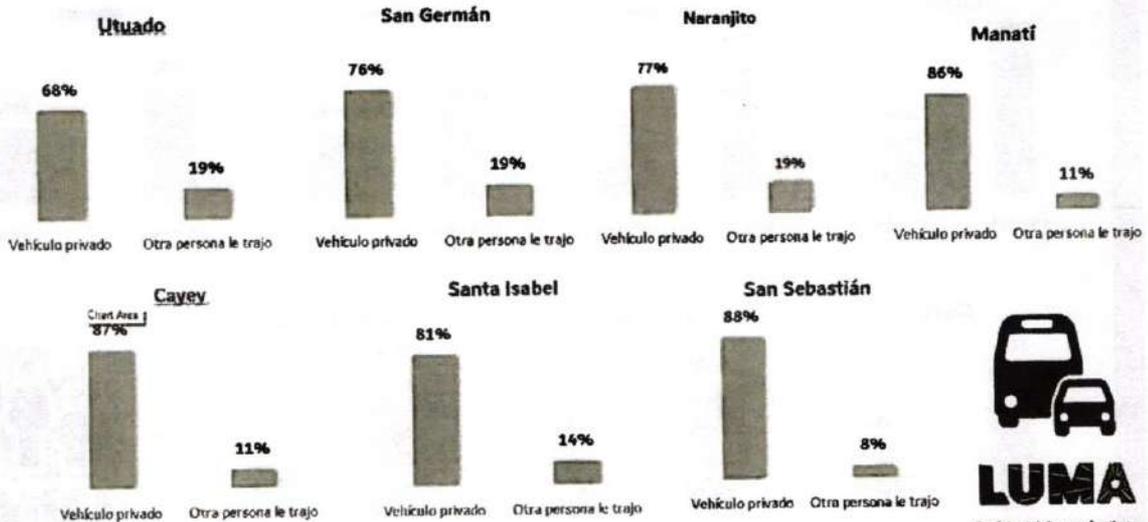
LUMA

## Soy un tipo de cliente...



## ¿Qué método de transportación utilizó para llegar a nuestra oficina?

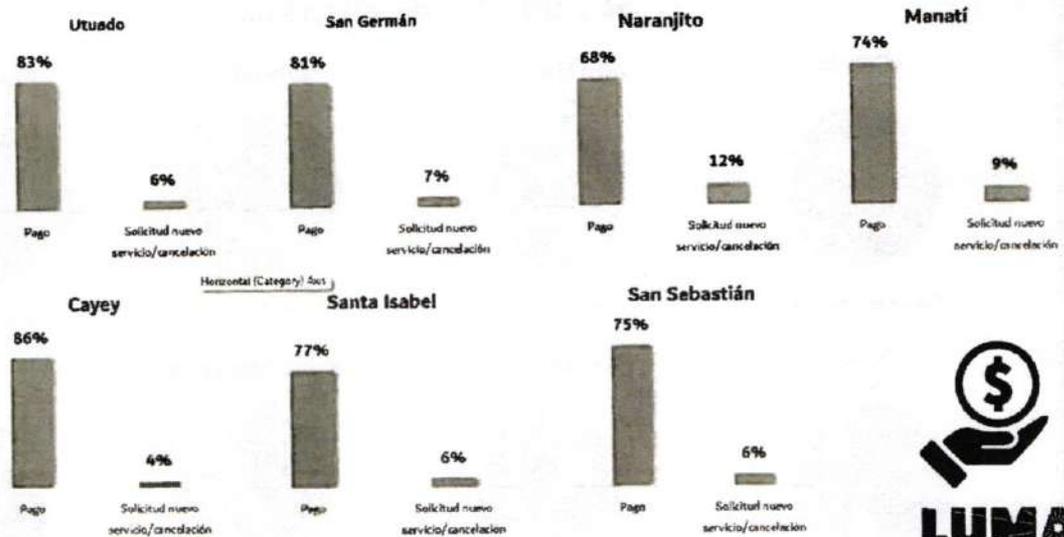
LUMA



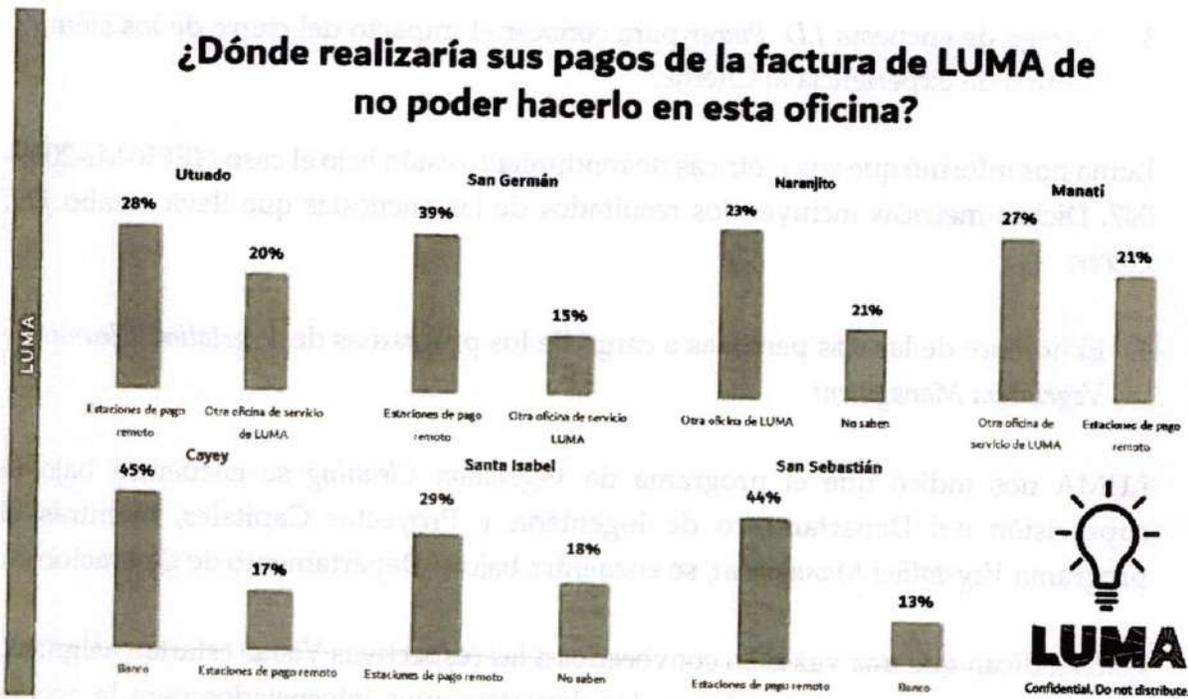
## ¿Para qué gestión nos visitó?

*[Handwritten signature]*

LUMA

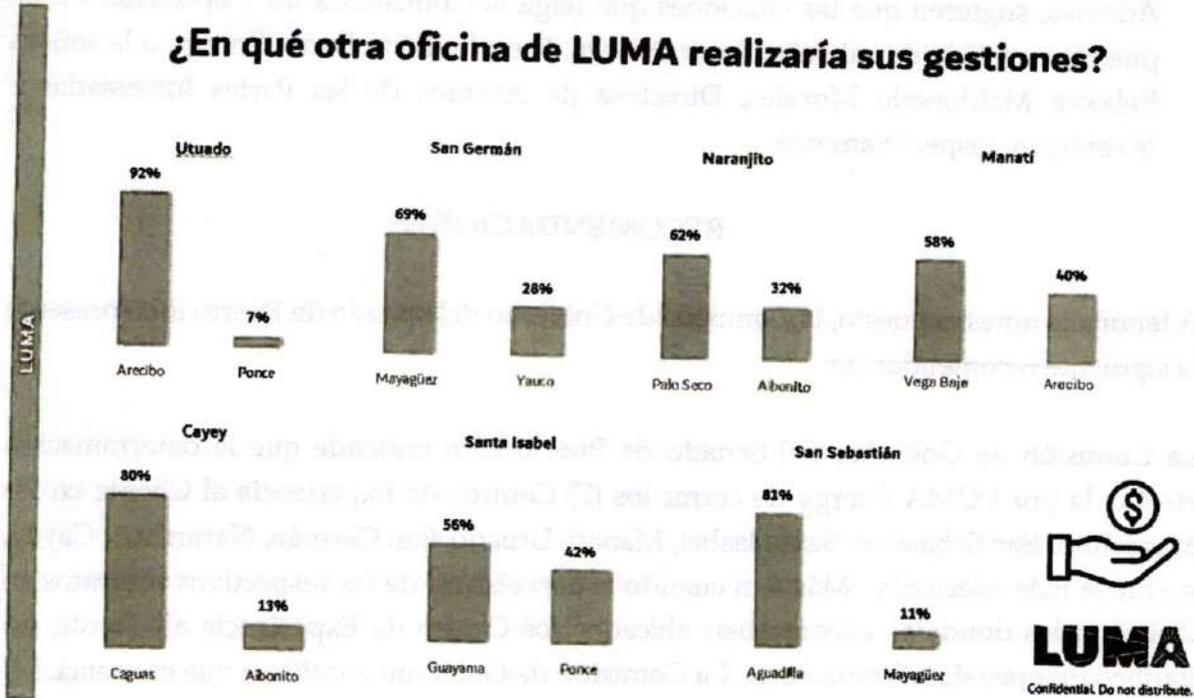


## ¿Dónde realizaría sus pagos de la factura de LUMA de no poder hacerlo en esta oficina?



*A*

## ¿En qué otra oficina de LUMA realizaría sus gestiones?



3. Entrega de encuesta *J.D. Power* para conocer el impacto del cierre de los siete (7) Centros de Experiencia al Cliente.

Luma nos informó que sus métricas de rendimiento están bajo el caso NEPR-MI-2019-007. Dichas métricas incluyen los resultados de las encuestas que lleva a cabo *J.D. Power*.

4. El nombre de las dos personas a cargo de los programas de *Vegetation Cleaning* y *Vegetation Managment*.

LUMA nos indicó que el programa de *Vegetation Cleaning* se encuentra bajo la supervisión del Departamento de Ingeniería y Proyectos Capitales, mientras el programa *Vegetation Managment*, se encuentra bajo el Departamento de Operaciones.

Estos indican que una vez sean convocados a las respectivas Vistas estarían asignado a sus respectivos representantes en los departamentos interpelados para la acción correspondiente.

Además, sugieren que las citaciones que haga la Comisión a las respectivas Vistas puedan ser dirigidas al señor Juan D. Saca, Presidente de Luma Energy o la señora Rebecca Maldonado Morales, Directora de Asuntos de las Partes Interesadas e Inventores, respectivamente.

### RECOMENDACIONES

A tenor a lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico presenta la siguiente recomendación:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que la determinación efectuada por LUMA Energy de cerrar los (7) Centros de Experiencia al Cliente en los Municipios San Sebastián, Santa Isabel, Manatí, Utuado, San Germán, Naranjito y Cayey, no fue la más adecuada. Más aun cuando la cancelación de los respectivos contratos en dichas cedes donde se encontraban ubicados los Centro de Experiencia al Cliente, no implicó una penalidad monetaria. La Comisión de Gobierno considera que es esencial el que los ciudadanos puedan tener un servicio personal y más aún cuando los constituyes de los pueblos afectados en su mayoría están integrados de adultos mayores y personas con discapacidades.

Es por ello, que esta Comisión continuara su trabajo de investigación y fiscalización en cuento a los servicios que ofrece LUMA y a otros enteramente relacionados mediante la Resolución del Senado 187, la cual, según su título, reza "[p]ara ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar investigaciones continuas sobre la situación del sistema energético en Puerto Rico; incluyendo, pero sin limitarse, a la fiscalización y cumplimiento con las metas establecidas en la política pública energética de Puerto Rico, desarrollo de los proyectos de energía, acceso a energía, servicio y atención al cliente, generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en la Isla, impacto ambiental y económico, y para otros fines relacionados."

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo el Informe Final sobre la **Resolución del Senado 85**.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Ángel A. Toledo López**

Presidente

Comisión de Gobierno

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

<sup>146</sup>  
12 de mayo de 2025

**Informe sobre la R. del S. 146**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO MAY16'25PM5:28

*Jmar*

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 146, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 146, propone realizar una investigación exhaustiva para conocer el estado actual de los hogares de envejecientes que se encuentran el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla, a los fines de auscultar el estado y los servicios que se les ofrece a los adultos mayores, de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 146, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 146

11 de abril de 2025

Presentada por la señora *Román Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para conocer el estado actual de los hogares de envejecientes que se encuentran el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla, a los fines de auscultar el estado y los servicios que se les ofrece a los adultos mayores, de los municipios que comprenden dicho distrito ~~el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los hogares de cuidado de adultos mayores se han convertido en una necesidad apremiante en Puerto Rico. El descenso demográfico ha ocasionado ~~que cada vez haya~~ más una creciente necesidad de cuidadores formales, ante la salida fuera de Puerto Rico de los familiares que, en la mayoría de las ocasiones, ~~funge~~ fungían como cuidadores informales. Los hogares sustitutos o de cuidado de larga duración se han convertido en alternativa viable para el cuidado de aquellos que viven solos o no cuentan con el apoyo familiar para su cuidado. Los hogares deben cumplir con unas normativas y una calidad de servicios, al igual que los recursos adecuados para atender a los adultos mayores que residen en ellos.

9

La Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad ~~avanzada~~ Avanzada" establece que el Departamento de la Familia deberá visitar e inspeccionar las facilidades y entre otros asuntos certificar en la inspección, que dicho establecimiento cuenta con equipo médico, con aquellas maquinarias necesarias para su funcionamiento, medicinas y alimentos que salvaguarden las necesidades básicas o médicas de los participantes en caso de falta de energía o agua potable para operar por veinte (20) días después de la emergencia. Asimismo, el Reglamento Núm. 7349, "Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada" ~~promulgado a tenor con las leyes,~~ esboza en el Artículo 17.1 que todo establecimiento presentará un plan con los procedimientos para afrontar emergencias potenciales y desastres, tales como: fuego, fenómenos atmosféricos, terremotos, terrorismo u otros, certificado por la Oficina de Manejo de Emergencias de la localización. Entendemos que es necesario que los adultos mayores tengan el mejor servicio y atención, ya sea en tiempos regulares o en caso de emergencias.

Por lo tanto, entendemos necesario, que el Senado de Puerto Rico investigue el estado actual de los hogares de envejecientes que se encuentran el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla, a los fines de auscultar los servicios que se le ofrece a los adultos mayores, ~~y~~ sus planes de emergencia y planes de acción antes, durante y después de una emergencia.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la
- 2 Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar
- 3 una investigación ~~realizar una investigación~~ para conocer el estado actual de los
- 4 hogares de envejecientes que se encuentran el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla, ~~que~~

5 ~~se encuentran el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla,~~ a los fines de auscultar el estado y  
6 los servicios que se les ofrece a los adultos mayores en dicho distrito.

7 Sección 2.- La Comisión deberá, investigar y evaluar, pero, sin limitarse a, entre  
8 otras, el estado actual de la situación de los hogares de envejecientes en el Distrito  
9 Senatorial Mayagüez-Aguadilla, ~~el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla,~~ la cantidad actual  
10 de estas instituciones y el cumplimiento con los servicios de calidad que se espera se les  
11 brinde a los adultos mayores.

12 Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
13 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a  
14 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución ~~de conformidad con el Artículo~~  
15 ~~31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.~~

16 Sección 4.- La Comisión rendirán un informe con las recomendaciones y  
17 conclusiones obtenidas a través de la investigación ciento ochenta (180) ~~noventa (90)~~ días  
18 después de aprobada esta resolución.

19 Sección 5.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
20 aprobación.



**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

<sup>16</sup>  
~~12~~ de mayo de 2025

**Informe sobre la R. del S. 147**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO MAY16'25PM5:38

*jmcr*

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 147, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 147, propone realizar una investigación exhaustiva para conocer el estado actual y las condiciones en que se encuentran las facilidades y estructuras que son utilizadas como estaciones de bomberos, la cantidad y las condiciones de los camiones bomba, cantidad de bomberos disponibles, la cantidad y condiciones de equipos, uniformes, materiales, en las estaciones de los municipios que componen el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla, a los fines de identificar las necesidades que enfrenta a diario el personal que allí labora.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 147, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 147**

11 de abril de 2025

Presentada por la señora *Román Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para conocer el estado actual ~~realizar una investigación sobre el estado físico~~ y las condiciones en que se encuentran las facilidades y estructuras que son utilizadas como estaciones de bomberos en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla, así como, las condiciones de trabajo, equipos, uniformes, camiones, materiales u otras necesidades que tengan los bomberos de este distrito a los fines de identificar las necesidades que enfrenta a diario el personal que allí labora. ~~la cantidad y las condiciones de los camiones bomba, cantidad de bomberos disponibles, la cantidad y condiciones de equipos, uniformes, materiales, en las estaciones de los municipios que componen el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla, a los fines de identificar las necesidades que enfrenta a diario el personal que allí labora.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado de Bomberos de Puerto Rico funge como un organismo civil de orden público. Entre sus deberes y obligaciones se encuentra el prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a la ciudadanía en general una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio.

*a*

Dentro de los límites territoriales que comprenden el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla, es meritorio conocer de primera mano las condiciones de las estaciones de bomberos de los municipios del Oeste de Puerto Rico y de las condiciones de trabajo de los miembros del Negociado de Bomberos, de las facilidades de trabajo, al igual conocer de las condiciones de los camiones, equipo, uniformes, camiones cisterna, entre otros. Por tanto, pedimos a este Senado *que* realice una investigación para atender a los servidores públicos en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla, ~~para~~ *con el fin de* garantizarles ~~unas buenas~~ condiciones de trabajo *dignas* y ~~unas~~ facilidades adecuadas.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública *y Asuntos del Veterano*  
2        *del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para conocer el estado actual y las*  
3        *condiciones en que se encuentran las facilidades y estructuras que son utilizadas como*  
4        *estaciones de bomberos en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla, así como, las*  
5        *condiciones de trabajo, equipos, uniformes, camiones, materiales u otras necesidades que*  
6        *tengan los bomberos de este distrito, a los fines de identificar las necesidades que enfrenta a*  
7        *diario el personal que allí labora.* ~~a realizar una investigación sobre el estado físico y las~~  
8        ~~condiciones de las estructuras que son utilizadas como estaciones de bomberos, la~~  
9        ~~cantidad y las condiciones de los camiones bomba, cantidad de bomberos~~  
10       ~~disponibles, la cantidad y condiciones de equipos, uniformes, materiales, en las~~  
11       ~~estaciones de los municipios que componen el Distrito Senatorial Mayagüez-~~  
12       ~~Aguadilla, a los fines de identificar cualquier necesidad que pudieran tener el~~  
13       ~~personal que allí labora.~~

14 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;  
15 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de  
16 cumplir con el mandato de esta Resolución.

17 Sección 3.- ~~2-~~ La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
18 recomendaciones dentro de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la  
19 aprobación de esta Resolución.

20 Sección 4.- ~~3-~~ Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de mayo de 2025

Informe sobre la R. del S. 164

2025ECIBIDOMAY27Am11:42:30  
TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 164**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 164**, propone realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos de respuesta interagencial ante emergencias, con relación a los hechos ocurridos el 28 de abril de 2025 en el sector Los Navarro de Caimito, en los que un ciudadano perdió la vida, a fin de identificar deficiencias en los procesos actuales, establecer responsabilidades, y recomendar enmiendas a reglamentos, protocolos o legislación necesaria para evitar que situaciones similares vuelvan a ocurrir.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 164**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 164**

30 de abril de 2025

Presentada por el señor *Matías Rosario*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos de respuesta interagencial ante emergencias, con relación a los hechos ocurridos el 28 de abril de 2025 en el sector Los Navarro del Barrio Caimito en el Municipio de San Juan de Caimito, en los que un ciudadano perdió la vida, a fin de identificar deficiencias en los procesos actuales, establecer responsabilidades, y recomendar enmiendas a reglamentos, protocolos o legislación necesaria para evitar que situaciones similares vuelvan a ocurrir.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 28 de abril de 2025, un trágico suceso sacudió al pueblo puertorriqueño, cuando un ciudadano de 69 años falleció al quedar atrapado en su vehículo tras ser arrastrado por una repentina crecida de un cuerpo de agua en el sector Los Navarro de Caimito. El hecho, ampliamente difundido por medios tradicionales y redes sociales, levantó serias preocupaciones sobre la capacidad de respuesta de las agencias de seguridad y manejo



de emergencias ante situaciones que involucran confusión sobre los límites jurisdiccionales<sup>1</sup>.

Según declaraciones públicas, una llamada al Sistema de Emergencias 9-1-1 activó los protocolos regulares, pero surgieron aparentes discrepancias entre las agencias municipales sobre a quién correspondía atender el caso. Testigos y funcionarios han denunciado que la intervención se vio retrasada por estas dudas, lo cual, en situaciones de alto riesgo, puede costar vidas<sup>2</sup>.

Aunque eventualmente intervinieron las agencias estatales, es esencial identificar si hubo fallas en el protocolo, si los tiempos de respuesta fueron razonables y si la coordinación interagencial fue efectiva. Más allá del evento individual, este caso ha puesto en relieve la necesidad de revisar y reforzar los procedimientos de emergencia para que, en casos de duda jurisdiccional, siempre prime la acción rápida y coordinada para con el fin de salvar vidas.

Como legisladores, tenemos la responsabilidad de garantizar que nuestro sistema de seguridad pública actúe con diligencia y sin obstáculos burocráticos. Esta investigación busca establecer la verdad de los hechos, identificar posibles deficiencias y proponer soluciones, incluyendo posibles cambios legislativos, para evitar que una tragedia similar vuelva a repetirse.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano
- 2 del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos de
- 3 respuesta interagencial ante emergencias, con relación a los hechos ocurridos el 28 de abril de 2025 en el
- 4 sector Los Navarro del Barrio Caimito en el Municipio de San Juan , en los que un ciudadano perdió la

<sup>1</sup> [https://www.elvocero.com/gobierno/ese-caso-me-impresion-comisionado-de-manejo-de-emergencias-lamenta-inundacion-en-caimito/article\\_d6d2a353-fad6-4808-b692-d8b20721770b.html](https://www.elvocero.com/gobierno/ese-caso-me-impresion-comisionado-de-manejo-de-emergencias-lamenta-inundacion-en-caimito/article_d6d2a353-fad6-4808-b692-d8b20721770b.html)

<sup>2</sup> [https://www.elvocero.com/gobierno/legislatura/httpswwwelvocerocomgobiernolegislaturaasoma-investigacion-senatorial-sobre-protocolos-en-emergencias-tras-incidente-en-el-que-muri-conductorarticlec1d212a9-15fd-437a-b8d5-eb283cbe7d92html/article\\_c1d212a9-15fd-437a-b8d5-eb283cbe7d92.html](https://www.elvocero.com/gobierno/legislatura/httpswwwelvocerocomgobiernolegislaturaasoma-investigacion-senatorial-sobre-protocolos-en-emergencias-tras-incidente-en-el-que-muri-conductorarticlec1d212a9-15fd-437a-b8d5-eb283cbe7d92html/article_c1d212a9-15fd-437a-b8d5-eb283cbe7d92.html)

1 vida, a fin de identificar deficiencias en los procesos actuales, establecer responsabilidades, y recomendar  
2 enmiendas a reglamentos, protocolos o legislación necesaria para evitar que situaciones similares vuelvan  
3 a ocurrir. ~~los eventos relacionados con el fallecimiento del ciudadano de 69 años en el~~  
4 ~~sector Los Navarro de Caimito, el 28 de abril de 2025, con el fin de:~~

- 5 a) ~~Determinar la secuencia exacta de acciones tomadas por el Sistema de~~  
6 ~~Emergencias 9-1-1, las oficinas municipales de manejo de emergencias, el~~  
7 ~~Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres~~  
8 ~~(NMEAD), y cualquier otra agencia pertinente;~~
- 9 b) ~~Evaluar la efectividad de los protocolos de respuesta interagencial y de~~  
10 ~~jurisdicción aplicados en este caso;~~
- 11 e) ~~Identificar deficiencias en la comunicación, activación o intervención por parte~~  
12 ~~de las agencias involucradas;~~
- 13 d) ~~Evaluar si es necesario establecer nuevos mecanismos de coordinación o~~  
14 ~~respuesta ante incidentes que ocurren en límites jurisdiccionales;~~
- 15 e) ~~Recomendaciones para enmendar reglamentos existentes o presentar~~  
16 ~~legislación que garantice respuestas efectivas y coordinadas en futuras~~  
17 ~~emergencias, priorizando siempre la protección de vidas humanas.~~

18 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas, oculares o ejecutivas, requerir  
19 la comparecencia de funcionarios públicos, personal técnico y ciudadanos involucrados,  
20 así como solicitar la entrega de documentos y datos que estime necesarios para la  
21 investigación.

4

1        Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
2        recomendaciones dentro de los ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de esta  
3        Resolución. ~~Dicho informe podrá incluir propuestas de enmiendas legislativas o~~  
4        ~~reglamentarias que se estimen necesarias.~~

5        Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de mayo de 2025

Informe sobre la R. del S. 165

2025ECIBIDOMAY27am11:41:57  
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 165**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 165**, propone realizar una investigación exhaustiva en torno a las condiciones actuales del puerto y el aeropuerto de Arecibo, incluyendo su infraestructura, mantenimiento, tráfico marítimo y aéreo, personal disponible, necesidades operacionales; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 165**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 165**

1 de mayo de 2025

Presentada por la señora *Pérez Soto*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a las condiciones actuales del puerto y el aeropuerto de Arecibo, incluyendo su infraestructura, mantenimiento, tráfico marítimo y aéreo, personal disponible, y necesidades operacionales; ~~y para otros fines relacionados.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El distrito senatorial de Arecibo alberga activos estratégicos de infraestructura portuaria y aeroportuaria que son vitales para la actividad económica, comercial y social de la región norte de Puerto Rico. Tanto el puerto, que muestra signos evidentes de deterioro, como el aeropuerto ubicado en este distrito, representan elementos esenciales para el desarrollo sostenible, la atracción de inversión, el fomento del turismo y la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia.

Conscientes de la importancia de garantizar la eficiencia, seguridad y operabilidad de estas instalaciones, resulta necesario contar con información actualizada y precisa sobre su estado físico, funcional y operativo.

Históricamente, el muelle de Arecibo desempeñó un papel protagónico en la economía de la región norte, siendo punto clave para el intercambio comercial y la

exportación de productos agrícolas e industriales. Su localización estratégica lo convirtió en un enlace esencial entre Puerto Rico y mercados externos, contribuyendo significativamente al desarrollo económico del área durante gran parte del siglo XX. Sin embargo, con el paso del tiempo, la falta de mantenimiento y de una visión de desarrollo a largo plazo, han provocado un marcado deterioro, limitando su funcionalidad y reduciendo su relevancia en el panorama logístico actual.

Por tal razón, esta investigación busca no solo diagnosticar las condiciones actuales del puerto y el aeropuerto, sino también, servir como base para el diseño de propuestas viables de recuperación y fortalecimiento. Al entender con claridad el estado real de estas infraestructuras, se podrán establecer rutas de acción fundamentadas, que promuevan una gestión eficiente de los recursos públicos y abran paso a alianzas estratégicas con el sector privado, potenciando así el desarrollo económico integral del norte de Puerto Rico.

#### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y  
2 Urbanismo del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno  
3 a las condiciones actuales del puerto y el aeropuerto de Arecibo, incluyendo su  
4 infraestructura, mantenimiento, tráfico marítimo y aéreo, personal disponible,  
5 necesidades operacionales, ~~entre otros.~~

6           Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas, citar funcionarios, requerir  
7 información, y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta  
8 Resolución. ~~La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus~~  
9 ~~hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes,~~  
10 ~~incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto~~  
11 ~~de este estudio, dentro de sesenta (60) días, luego de aprobarse esta Resolución.~~

1            Sección 3. La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y  
2            las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto de este estudio,  
3            dentro del término ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución.

4            Sección 3 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
5            aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de mayo de 2025

Informe sobre la R. del S. 178

2025ECIBIDOMAY27am11:48:10  
TRAMITES Y RECORDS SENADO



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 178**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 178**, propone realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de los refugios administrados por el Departamento de la Vivienda para atender emergencias durante la temporada de huracanes, incluyendo su condición estructural, capacidad, distribución geográfica, nivel de preparación, disponibilidad actual, uso de fondos y planes de mejora; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 178**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 178**

12 de mayo de 2025

Presentada por la señora *Barlucea Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de los refugios administrados por el Departamento de la Vivienda para atender emergencias durante la temporada de huracanes incluyendo su condición estructural, capacidad, distribución geográfica, nivel de preparación, disponibilidad actual, uso de fondos y planes de mejora; ~~y para otros fines relacionados.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico se encuentra geográficamente expuesto al paso frecuente de tormentas y huracanes. La experiencia vivida tras el paso de los huracanes Irma, María y Fiona evidenció que uno de los pilares fundamentales de la respuesta de emergencia en la Isla ~~el país~~ es la existencia y funcionalidad de un sistema adecuado de refugios temporeros para proteger a las personas más vulnerables.

El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico tiene la responsabilidad de coordinar, administrar y habilitar refugios antes, durante y después de estos eventos atmosféricos. Estos refugios deben contar con condiciones mínimas de seguridad estructural, accesibilidad, salubridad, capacidad adecuada, y personal capacitado, además de estar estratégicamente ubicados en los 78 setenta y ocho (78) municipios para

atender poblaciones vulnerables como personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, personas sin hogar y comunidades de difícil acceso.

La experiencia del huracán María en 2017, uno de los eventos más devastadores en la historia reciente del país *de Puerto Rico*, puso al descubierto profundas deficiencias en la preparación y funcionalidad del sistema de refugios. En aquel momento, se reportaron sobre setecientos (700) ~~700~~ refugios abiertos, muchos de los cuales presentaban condiciones inadecuadas de salubridad, falta de accesibilidad para personas con diversidad funcional, problemas estructurales, y escasez de alimentos, agua y personal capacitado. Según informes del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), varios refugios no contaban con generadores eléctricos ni con protocolos claros de coordinación con los municipios.

Posteriormente, con el huracán Fiona en 2022, se observaron mejoras en algunos procesos de coordinación. No obstante, persistieron desafíos relacionados con la actualización de listas oficiales de refugios, la comunicación interagencial, la preparación comunitaria y el acceso a recursos adecuados. En municipios rurales y de alta vulnerabilidad, las personas desplazadas enfrentaron demoras en recibir apoyo o en ser reubicadas a instalaciones seguras.

Estos eventos han evidenciado retos persistentes, tales como: la degradación de la infraestructura física por falta de mantenimiento preventivo, la necesidad de que todos los refugios cumplan con requisitos de accesibilidad universal, la ausencia de inventarios actualizados sobre la capacidad, condiciones y equipamiento de cada instalación; las limitaciones presupuestarias en municipios para acondicionar espacios designados como refugios; y la desconexión entre el protocolo central del Departamento de la Vivienda y la ejecución municipal.

Sin embargo, también existen oportunidades concretas para fortalecer este sistema, incluyendo: la integración de tecnología para mapeo y monitoreo de refugios en tiempo real, el aprovechamiento de fondos federales bajo FEMA, HUD y programas CDBG-DR, la creación de alianzas con organizaciones comunitarias, iglesias y centros educativos

que puedan funcionar como co-refugios, la capacitación continua de personal municipal; y voluntarios en manejo de emergencias y atención a poblaciones vulnerables.

Ante este panorama, corresponde al Senado de Puerto Rico actuar con urgencia y determinación. Investigar el estatus actual de los refugios no es solo un ejercicio informativo, sino una herramienta para exigir rendición de cuentas, identificar áreas críticas, y garantizar que todos los municipios ~~cada rincón del país de la Isla~~ esté preparado estén preparados para enfrentar la temporada de huracanes. ~~Es~~ Por ello, es imperativo investigar a fondo el estado actual del sistema de refugios, identificar sus retos, logros y áreas de mejora, y establecer un plan claro para su fortalecimiento.

Solo mediante un conocimiento certero, actualizado y accesible se podrá fortalecer la respuesta gubernamental, apoyar a los municipios y asegurar la protección efectiva de la ciudadanía ante fenómenos atmosféricos cada vez más intensos y frecuentes.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de  
 2 Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estatus actual de los refugios bajo la  
 3 administración del Departamento de la Vivienda para atender emergencias durante el  
 4 ~~paso de eventos atmosféricos o desastres naturales~~ la temporada de huracanes, incluyendo  
 5 su condición estructural, capacidad, distribución geográfica, nivel de preparación, disponibilidad  
 6 actual, uso de fondos y planes de mejora.

7 Sección 2.- ~~La Comisión de Vivienda y Bienestar Social podrá realizar audiencias~~  
 8 ~~públicas o ejecutivas, inspecciones oculares a los refugios, requerir la comparecencia de~~  
 9 ~~funcionarios del Departamento de la Vivienda, Manejo de Emergencias, alcaldes, y~~  
 10 ~~otras partes interesadas. También podrá solicitar documentos, informes y cualquier otra~~

1 ~~información con el fin de recopilar información precisa y actualizada, y cumplir con el~~  
2 ~~mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de~~  
3 ~~Puerto Rico de 1902, según enmendado~~ La Comisión podrá celebrar vistas públicas, citar  
4 funcionarios, requerir información, y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el  
5 mandato de esta Resolución.

6 Sección 3.- La Comisión de ~~Vivienda y Bienestar Social~~ rendirá un informe con sus  
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término ~~no mayor de noventa (90) de~~  
8 ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
10 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 220

INFORME POSITIVO

13 de mayo de 2025

2025ECIBIDOMAY13am10:59:10

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 220, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 220 tiene como propósito "...enmendar el Artículo 5.19 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", con el propósito de aumentar el límite de la edad requerida, para ser parte de los miembros del Comité de la Juventud, con el propósito de procurar y promover una mayor inclusión del sector juvenil en los Cuerpos Directivos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

["p]or ser nuestra Carta Magna un documento relativamente reciente, durante el proceso de la Convención Constituyente esta se nutrió de documentos constitucionales que la precedieron y de las ideas liberales-democráticas que imperaban en distintas comunidades políticas al momento de su redacción. Un ejemplo de ello es el derecho a la libertad de asociación que, contrario a la Constitución de Estados Unidos, se reconoce explícitamente en la Carta de Derechos de nuestra Constitución", Rivera Schatz v. ELA, et als., 191 DPR 791 (2014). La Constitución de Puerto Rico, consigna en su Artículo II, Sección 6 que:

"[I]as personas podrán asociarse y organizarse libremente para cualquier fin lícito, salvo en organizaciones militares o cuasi militares". La libertad de asociación ha sido catalogada como un principio fundamental de la libertad humana y uno de los aspectos más importantes de la democracia, Id.

Al considerar nuestro derecho de asociación, nuestro Tribunal Supremo le ha brindado una extensión tal que ha reconocido a través de su jurisprudencia que el mismo comprende el derecho a no asociarse, Rivera Schatz v. ELA, et als., ante. Se ha expresado que la libertad de asociación y de reunión se refiere principalmente al derecho a formar grupos tan sencillos como grupos para estudiar o discutir cualquier asunto; como para trabajar en favor de cualquier idea; para propagar cualquier opinión, puntos de vista o cualquier idea; para cualquier otro propósito legítimo, Jaime B. Fuster, Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas, pág. 69. Se ha sostenido además que el derecho de asociación y reunión tiene un alcance más amplio otros derechos como lo es el derecho de libertad de expresión, Id. Lo anterior se debe a que se ha reconocido que: "[...] [e]l derecho de asociación sirve en muchos casos para asegurar la expresión libre de las ideas de un grupo y por eso se le considera como parte de los derechos de expresión", Id.

Conforme a lo antes expresado, la Asamblea Legislativa ha promovido leyes que viabilizan el ejercicio genuino del derecho de libertad de asociación por los ciudadanos. En el cumplimiento de los mandatos constitucionales antes citados y en el deber de representar las diversas voces de nuestra sociedad, atendemos mediante esta ley las preocupaciones de los jóvenes puertorriqueños. Como parte de esto último, nos proponemos enmendar el Artículo 5.19 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002". (...)

Conforme a lo anterior, con este proyecto se busca aumentar el límite de la edad requerida, para ser parte de los miembros del Comité de la Juventud; procurando y promoviendo una mayor inclusión del sector juvenil en los Cuerpos Directivos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, así como con los memoriales explicativos que le sometieran la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico y la Comisión de Desarrollo Cooperativo, a la Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes. Aunque se le solicitó memorial a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, al momento de la redacción de este informe, no se nos había sometido el mismo. Por tanto, presumiremos no objetan la medida, tal cual fuera presentada.

En ponencia presentada por la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, su Director Ejecutivo, Heriberto Martínez Otero, expuso que concurre "...con la propuesta de abarcar el campo de participación asociativa de nuestros jóvenes en los Comités de Juventud de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Este sector de cooperativa ha confrontado dificultades en el cumplimiento de las disposiciones incorporadas en la ley en el año 2016 mediante las cuales se dispuso para la designación de un nuevo cuerpo directivo compuesto por socios entre las edades de 18 a 29 años".

De igual manera, dijo que

[a]l tratarse de un comité que incorpora miembros menores de edad, algunas cooperativas han enfrentado dificultades de reclutamiento. Desde esta perspectiva entendemos que, la enmienda propuesta adelanta un escenario más viable para las cooperativas ya que amplía el campo de oportunidad para conformar el comité. Por otro lado, la propuesta es cónsona con los parámetros de juventud según definido por la comunidad cooperativa internacional.

En atención a lo expuesto y en armonía con la posición expresada en el proceso cameral, endosamos la medida según ha sido propuesta.

(Énfasis nuestro)

 Por su parte, en memorial explicativo sometido a la Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico esbozó que reconocen que "...aumentar la edad de participación en el Comité de la Juventud hasta los 35 años es una oportunidad para atemperar las edades de este espacio de participación a la edad máxima de representación de las estructuras de participación juvenil a nivel regional y nacional utilizando de referente otras estructuras de representación de la juventud cooperativista a nivel internacional". (Énfasis nuestro)

A tales efectos, afirman que "...la medida puede ser de beneficio para el movimiento cooperativo puertorriqueño, las cooperativas del sector financiero y la juventud puertorriqueña". (Énfasis nuestro).

Finalmente, la Comisión de Desarrollo Cooperativo solicitó abstenerse de emitir comentarios. Señalaron que "[a]unque reconocemos las bondades de la medida ante consideración y la importancia de que los jóvenes tal y como lo hacen con las cooperativas juveniles conozcan y se involucren en las cooperativas de Ahorro y Crédito, entendemos que le corresponde a la COSSEC adoptar postura sobre lo propuesto en el P. de la C. 220".

Sin embargo, como mencionáramos previamente, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico no nos remitió los comentarios solicitados.

Analizado el P. de la C. 220 en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobada con prontitud. Ciertamente, este proyecto viabiliza el ejercicio genuino del derecho de libertad de asociación por los ciudadanos, conforme a lo contemplado en nuestra Constitución, a la vez que es cónsona con los parámetros de juventud, según definido por la comunidad cooperativa internacional.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>1</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>2</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>3</sup>, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 220 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

<sup>1</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

<sup>2</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo o sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

<sup>3</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Quando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

## CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 220, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

**Respetuosamente sometido,**



Hon. Nitzá Moran Trinidad  
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(20 DE MARZO DE 2025)

---

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 220**

13 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*  
(*Por Petición de los Estudiantes de la Escuela Fernando Suria, Municipio de Barceloneta*)

Referido a la Comisión de Cooperativismo

**LEY**

 Para enmendar el Artículo 5.19, de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", con el propósito de aumentar el límite de la edad requerida, para ser parte de los miembros del Comité de la Juventud, con el propósito de procurar y promover una mayor inclusión del sector juvenil en los Cuerpos Directivos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"Por ser nuestra Carta Magna un documento relativamente reciente, durante el proceso de la Convención Constituyente esta se nutrió de documentos constitucionales que la precedieron y de las ideas liberales-democráticas que imperaban en distintas comunidades políticas al momento de su redacción. Un ejemplo de ello es el derecho a la libertad de asociación que, contrario a la Constitución de Estados Unidos, se reconoce explícitamente en la Carta de Derechos de nuestra Constitución", *Rivera Schatz v. ELA, et als.*, 191 DPR 791 (2014). La Constitución ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, consigna en su Artículo II, Sección 6 que: "[l]as personas podrán asociarse y organizarse libremente para cualquier fin lícito, salvo en organizaciones militares o cuasi militares".

La libertad de asociación ha sido catalogada como un principio fundamental de la libertad humana y uno de los aspectos más importantes de la democracia, Id.

Al considerar nuestro derecho de asociación, nuestro Tribunal Supremo le ha brindado una extensión tal que ha reconocido a través de su jurisprudencia que el mismo comprende el derecho a no asociarse, Rivera Schatz v. ELA, *et als.*, ante. Se ha expresado que la libertad de asociación y de reunión se refiere principalmente al derecho a formar grupos tan sencillos como grupos para estudiar o discutir cualquier asunto; como para trabajar en favor de cualquier idea; para propagar cualquier opinión, puntos de vista o cualquier idea; para cualquier otro propósito legítimo, Jaime B. Fuster, Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas, pág. 69. Se ha sostenido además que el derecho de asociación y reunión tiene un alcance más amplio otros derechos como lo es el derecho de libertad de expresión, Id. Lo anterior se debe a que se ha reconocido que: "[...] [e]l derecho de asociación sirve en muchos casos para asegurar la expresión libre de las ideas de un grupo y por eso se le considera como parte de los derechos de expresión", Id.

Conforme a lo antes expresado, la Asamblea Legislativa ha promovido leyes que viabilizan el ejercicio genuino del derecho de libertad de asociación por los ciudadanos. En el cumplimiento de los mandatos constitucionales antes citados y en el deber de representar las diversas voces de nuestra sociedad, atendemos mediante esta ley las preocupaciones de los jóvenes puertorriqueños. Como parte de esto último, nos proponemos enmendar el Artículo 5.19, de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002". La enmienda propuesta, ~~persigue el~~ tiene como propósito de aumentar el límite de la edad requerida, para ser parte de los miembros del Comité de la Juventud; procurando y ~~promover~~ promoviendo una mayor inclusión del sector juvenil en los Cuerpos Directivos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.19, de la Ley 255-2002, según enmendada, para  
 2 que lea como sigue:
- 3 "Artículo 5.19-Comité de la Juventud - Designación y composición
- 4 La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar  
 5 el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes,  
 6 según las normas que adopte la Junta de Directores de conformidad con lo

1            dispuesto en este Capítulo. El Comité de la Juventud estará integrado por no  
2            menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios, entre las edades dieciocho (18) a  
3            treinta y cinco (35) años, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser  
4            miembros de la Junta de Directores, ni de otros comités de la cooperativa. Los  
5            miembros del Comité de la Juventud desempeñarán sus cargos por un (1)  
6            término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean  
7            nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de  
8            Directores por cuatro (4) términos adicionales. En el caso de las cooperativas  
9            cerradas, según definidas en el inciso (i) de la Artículo 1.03 de ~~este título~~ esta  
10           Ley, la implantación del Comité de la Juventud será evaluada por su Junta de  
11           Directores, debido a la naturaleza de estas cooperativas y su población de  
12           servicio."

13           Sección 2.-Vigencia

14           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. de la C. 7**

**INFORME POSITIVO**

20 de mayo de 2025

2025ECIRIDOMAY20PM5:01:41  
TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 7**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta de la Cámara 7**, tiene como objetivo ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, de la parcela de terreno con el número seis (6) en el plano de subdivisión de la finca La Salvación, sita en el barrio Rio Prieto de Yauco, Puerto Rico, compuesta de 12.6810 cuerdas. Con lindes por el Norte, con camino que la separa de las fincas número 4 y número 5; por el Sur, con terrenos de Rafael López; por el Este, con acueducto y finca número 7; y por el Oeste, con la finca número.

**INTRODUCCIÓN**

Esta medida tiene como fin autorizar la liberación de las condiciones y restricciones impuestas la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola" (Ley 107-1974), sobre una finca que pertenece al matrimonio compuesto por Don Manolín Fernandini Rodríguez y Doña Rosalinda Mori Pagán, quienes por más de veintitrés años han cultivado y trabajado esta

tierra en el municipio de Yauco. La finca, fue adquirida por compra con restricciones al amparo del Título VI de la Ley de Tierras y forma parte del Programa de Fincas de Tipo Familiar. El objetivo principal del Programa de Fincas de Tipo Familiar fue, desde su origen, fomentar el acceso a tierras agrícolas y apoyar el desarrollo de pequeños agricultores que están comprometidos con el bienestar colectivo.

A través de los años, esta familia ha demostrado un firme compromiso con la tierra, con la agricultura y con nuestro país. Ellos han cuidado y trabajado la finca con esfuerzo y dedicación, haciendo de ella no solo un espacio de producción agrícola, sino también un ejemplo del valor y la importancia que tiene apoyar a quienes siembran y cosechan en nuestras comunidades. Resulta evidente que el espíritu de la Ley 107-1974, según enmendada, más allá de los mecanismos legales que estableció, fue precisamente el de garantizar oportunidades reales para las familias trabajadoras y asegurar la preservación del uso agrícola de nuestras tierras.

Tomando en cuenta el historial de uso responsable y la función social que ha cumplido esta propiedad, la Asamblea Legislativa entiende que liberar esta finca de las condiciones y restricciones impuestas originalmente no solo es meritorio, sino también un acto de justicia. Esta acción permitirá que la familia continúe utilizando la finca con libertad, fortaleciendo el arraigo comunitario y aportando al desarrollo agrícola sostenible del país. Reconocer este tipo de trayectoria es una forma concreta de respaldar a quienes, desde el silencio y la consistencia, sostienen nuestras raíces y nos recuerdan la importancia de defender y proteger nuestro patrimonio agrícola. Esta medida legislativa, recoge con sensibilidad y claridad la historia, el esfuerzo y la importancia de permitir que esta familia continúe desarrollando su proyecto agrícola libre de las limitaciones que impone la legislación vigente.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 7**, solicitó los comentarios y recomendaciones de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). Además, se consideró el análisis de la medida realizado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes.

### OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Comisión de Gobierno del Senado recibió el memorial explicativo por parte de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) en torno a la R. C. de la C. 7. La OSL evaluó la

medida y concluyó que, aunque la situación presentada no está incluida entre las excepciones automáticas que contempla la Ley 107-1974, según enmendada, esa misma ley faculta a la Asamblea Legislativa a liberar terrenos de las restricciones de indivisión y uso agrícola cuando se determine que existen méritos suficientes. En este caso particular, OSL expone que el matrimonio Fernandini-Mori ha trabajado en esta finca por veintitrés años de una manera constante y responsable, lo cual demuestra un compromiso genuino con la agricultura y el uso adecuado del terreno mencionado. Según la OSL, esa trayectoria evidencia una base válida para la concesión del relevo solicitado, ya que el mismo no altera el propósito agrícola del terreno, ni es contrario a la política pública que fomenta la preservación de tierras agrícolas. Por tanto, la OSL entiende que la aprobación de esta medida es razonable y consistente con las herramientas de excepción provistas por la propia legislación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que la R. C. de la C. 7 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN



La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia de la R. C. de la C. 7 y tomando en cuenta las recomendaciones presentadas en el memorial explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos, llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Como resultado, se presenta este Informe con el Entirillado correspondiente.

Tras considerar el marco legal vigente y el análisis de la Oficina de Servicios Legislativos, esta Comisión concluye que esta medida es necesaria porque, aunque el matrimonio compuesto por Don Manolín Fernandini Rodríguez y Doña Rosalinda Mori Pagán se ha dedicado a trabajar y mantener esta finca de manera responsable por casi tres décadas, la propiedad aún está sujeta a restricciones legales como por ejemplo la indivisión del terreno y su uso exclusivo para fines agrícolas. Estas limitaciones, originalmente fueron diseñadas para proteger el propósito del Programa de Fincas de Tipo Familiar, pero representan un obstáculo para que esta familia pueda ejercer un dominio pleno y adaptado a su realidad actual. Dado que su caso no se encuentra entre las excepciones automáticas que contempla la ley, solo puede ser atendido mediante autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

El caso del matrimonio Fernandini-Mori cumple con el espíritu de la Ley 107-1974, según enmendada, que busca promover la estabilidad y la productividad agrícola entre familias comprometidas con la tierra. Esta familia ha demostrado un compromiso genuino con la protección de las tierras agrícolas mediante el uso adecuado y responsable de esta finca. El compromiso demostrado nos ha llevado a concluir que la eliminación de estas restricciones no contradice el propósito de la ley, sino que lo fortalece. Esta medida representa una aplicación sensata y justa de los mecanismos legales disponibles para apoyar el desarrollo agrícola y comunitario de Puerto Rico. Por ello, esta Comisión entiende justificada la concesión del relevo solicitado, ya que el historial de uso responsable de la finca constituye una base legítima y meritoria para su otorgamiento.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe **Positivo** sobre la **Resolución Conjunta de la Cámara 7**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Sen. Ángel A. Toledo López**  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(3 DE ABRIL DE 2025)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 7

2 DE ENERO DE 2025

Presentada por el representante *Méndez Núñez*  
y suscrito por el representante *Parés Otero y Rodríguez Torres*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de Puerto Rico ~~acuerdo con lo establecido~~ a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley Núm. 107 ~~del~~ de 3 de julio de 1974, según enmendada, ~~de~~ a la parcela de terreno con el número seis (6) en el plano de subdivisión de la finca La Salvación, sita en el barrio ~~Río~~ Río Prieto de Yauco, Puerto Rico, compuesta de 12.6810 cuerdas. Con lindes por el Norte, con camino que la separa de las fincas número 4 y número 5; por el Sur, con terrenos de Rafael López; por el Este, con acueducto y finca número 7; y por el Oeste, con la finca número 5.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 ~~del~~ de 3 de julio de 1974, según enmendada, se creó con el propósito de salvaguardar el destino y uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el

Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, supra, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley, en el Artículo 3 establece la facultad de la Asamblea Legislativa liberación de las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

Los adquirientes y matrimonio compuesto por Don Manolín Fernandini Rodríguez y Doña Rosalinda Mori ~~Pagan~~ Pagán han poseído por más de veintitrés (23) años (23) una finca de su propiedad y mediante usufructo bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

**RUSTICA [RÚSTICA]:** Predio de terreno con el número seis (6) en el plano de subdivisión de la finca La Salvación, sita en el barrio Rio Prieto de Yauco, Puerto Rico, compuesta de 12.6810 cuerdas. Con lindes por el Norte, con camino que la separa de las fincas número 4 y número 5; por el Sur, con terrenos de Rafael López; por el Este, con acueducto y finca número 7; y por el Oeste, con la finca número 5.

Consta inscrita dicha parcela al folio ciento setenta (170) del tomo ciento dos (102) de Yauco, finca numero dos mil novecientos noventa y cuatro (2,994).

Don Manolín Fernandini Rodríguez y Doña Rosalinda Mori ~~Pagan~~ Pagán adquirieron la parcela antes descrita por compra con restricciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Agricultura, ~~según~~ según ~~ello~~. Lo anterior, según surge de la Certificación de Título otorgada en San Juan, Puerto Rico, el veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), firmada por el Agro. Juan Luis Rodríguez Reyes, Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, titulares originales.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe cultivando la finca principal en beneficio de nuestra agricultura, se la Asamblea Legislativa estima meritorio autorizar expresamente la liberación del inmueble en cuestión de las restricciones y condiciones a las cuales está sujeto, las cuales le fueron impuestas por la Ley Núm. 107. Esto, de conformidad con las propias disposiciones del referido estatuto.

~~A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, supra, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar el inmueble en cuestión de las condiciones y restricciones a las cuales está sujeto.~~

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de  
2 Planificación de Puerto Rico ~~acuerdo con lo establecido~~ a liberar de las restricciones y  
3 condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según  
4 dispuesto en la Ley Núm. 107 ~~del~~ de 3 de julio de 1974, según enmendada, ~~de~~ a la parcela  
5 de terreno con el número seis (6) en el plano de subdivisión de la finca La Salvación, sita  
6 en el barrio ~~Ri~~ Río Prieto de Yauco, Puerto Rico, compuesta de 12.6810 cuerdas. Con  
7 lindes por el Norte, con camino que la separa de las fincas número 4 y número 5; por el  
8 Sur, con terrenos de Rafael López; por el Este, con acueducto y finca número 7; y por el  
9 Oeste, con la finca número.

10 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
11 su aprobación.

